

**EXP. No. S105-2013/SNA-OSCE**

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO POR LA ÁRBITRO ÚNICO DRA. MARLENY GABRIELA MONTESINOS CHACON, EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR TORALVA & ASOCIADOS S.C CON SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT.**

**RESOLUCIÓN N° 13.**

**I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.-**

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**II. LAS PARTES.-**

- **Demandante:** TORALVA Y ASOCIADOS S.C (en adelante el Contratista o el demandante).
- **Demandado:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT (en adelante la Entidad o el demandado).

**III. DE LA ÁRBITRO ÚNICO.-**

- Dra. MARLENY GABRIELA MONTESINOS CHACÓN - Árbitro único

**IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.-**

**1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.**

Con fecha 18/02/13, **TORALVA & ASOCIADOS S.C.** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT** suscribieron el Contrato N° 096-2013/SUNAT, para “la prestación del servicio de consultoría en control interno para la aplicación de la metodología de análisis de riesgos y evaluación de controles en proceso institucional de la SUNAT”.

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

En la cláusula Décimo Octava del Contrato, se estipuló que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, será resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de acuerdo con su Reglamento.

**2. DESIGNACION DE LA ÁRBITRO UNICO E INSTALACIÓN**

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Resolución N°443-2013-OSCE/PRE de fecha 27/12/2013, en aplicación de la normativa sobre contratación estatal y en uso de las atribuciones conferidas para la designación residual de árbitros designó como árbitro único a la Dra. Marleny Gabriela Montesinos Chacón.

**INSTALACION**

Con fecha 03/03/14, se instalo la Arbitro Único, con asistencia de los representantes de las partes. En dicha oportunidad la árbitro único ratificó su aceptación al cargo, señaló que no posee ninguna incompatibilidad para ejércelo, ni compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar su función con total independencia, imparcialidad y propiedad.

**3. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Mediante Resolución No. 02, se citó a las partes para la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, la misma que se realizó el 22 de abril del año 2014.

**3.1 CONCILIACIÓN**

No fue posible llegar a una conciliación debido a que ambas partes mantienen sus posiciones, se prosigue con el proceso, sin perjuicio que la Arbitro Única, pueda promoverla a instancias de parte en cualquier estado del proceso.



**3.2 PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

La Arbitro Único, luego de revisar lo expuesto por las partes, considera que los puntos controvertidos del presente arbitraje son los siguientes:

1. Determinar si corresponde o no, declarar nula y/o ineficaz la Resolución del contrato N°096-2013/SUNAT del 18 de febrero de 2013.
2. Determinar si corresponde o no, declarar consentida la aprobación del informe final (culminación del servicio de consultoría).
3. Determinar si corresponde o no, el pago de S/.156,000.00 correspondiente a cancelación del servicio, devolución del importe de S/.7,800.00 correspondiente a la retención por garantía de fiel cumplimiento, devolución de la carta fianza que garantiza el monto diferencial de la oferta económica por el importe de S/. 22,500.00.
4. Determinar si corresponde o no, el pago de S/.94,400.00 por el concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa.
5. Determinar si corresponde o no, declarar por culminada la prestación objeto del contrato y por consiguiente cumplida dentro del plazo contractual.
6. Determinar si corresponde o no, el pago de S/.56,000.00 por lucro cesante al haber resuelto indebidamente la SUNAT el contrato de servicios.
7. Determinar si corresponde o no, el pago de S/.9,000.00 por concepto de pago de honorarios por pericia para determinar el lucro cesante y el enriquecimiento sin causa por parte de SUNAT.
8. Determinar a quien corresponde el pago de los costos arbitrales.



### **3.3 EXCEPCIÓN**

Se deja constancia que mediante escrito presentado con fecha 25/11/13, la Entidad interpuso excepción de incompetencia, la misma que será resuelta mediante resolución posterior o al momento de laudar.

### **3.4 SANEAMIENTO**

La Árbitro único declara saneado el presente proceso, sin perjuicio de la excepción de incompetencia que se resolverá en su oportunidad y atendiendo a los puntos controvertidos establecidos y a los escritos presentados por las partes, procede a admitir los siguientes medios probatorios.

### **MEDIOS PROBATORIOS DEL CONTRATISTA**

Se admiten todos los medios probatorios ofrecidos por el Contratista en su escrito de demanda con fecha 14/08/13, anexos 01 al 31 y de ampliación de demanda de fecha 04/10/13 anexos 1 y 2.

### **MEDIOS PROBATORIOS DE LA ENTIDAD**

Se admite los medios probatorios presentado por la Entidad en su escrito de contestación de demanda con fecha 06/09/13, anexos del 1 al 5 y escrito de absolución de traslado presentado con fecha 25/11/13, anexos 1 y 2.

## **4. AUDIENCIA ESPECIAL DE SUSTENTACIÓN DE PERICIA**

Con fecha 07/08/14, se realizó la audiencia de sustentación de pericia con la asistencia de los representantes de TORALVA & ASOCIADOS S.C, de los representantes de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT y del Perito Gerardo Pérez del Águila Ramos.

## **5. PRESENTACION DE ALEGATOS ESCRITOS**

Teniendo en cuenta que las pruebas admitidas están constituidas por documentos, mediante Resolución N° 11, se declara cerrada la etapa probatoria y de conformidad con el numeral 37 de las reglas del proceso arbitral, se concedió un plazo de cinco



(05) días hábiles para que presenten sus alegatos finales y de considerarlo necesario soliciten informar oralmente.

Mediante escrito presentado con fecha 14/08/14, el Contratista presentó sus alegatos escritos y solicitó el uso de la palabra en la Audiencia de Informes Orales.

Del mismo modo la Entidad con fecha 14/08/14 presentó sus alegatos escritos y solicitó el uso de la palabra en la Audiencia de Informes orales programada.

#### **6. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES**

Con fecha 02/09/14, se realizó la audiencia de informes orales con la asistencia de los representantes de TORALVA & ASOCIADOS S.C y de los representantes de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT.

#### **7. PLAZO PARA LAUDAR.**

De conformidad con el artículo 49º del TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE, la Arbitro Única, mediante Resolución No. 11 fijó en veinte (20) días hábiles el plazo para laudar, el mismo que fue prorrogado por quince (15) días más mediante resolución No. 12.

#### **V. LA DEMANDA.**

Con fecha 14 de agosto de 2013, TORALVA & ASOCIADOS S.C, presentó su demanda contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-SUNAT, formulando las siguientes pretensiones:

**PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:** “Que se declare la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución de Contrato N° 096-2013/SUNAT del 18.02.2013 derivado de la ADP N° 036-2012-SUNAT/4G0000 implementada por la Entidad demandada mediante Carta Notarial N° 70-2013-SUNAT/4G3000 de fecha 01 de Agosto de 2013”.

**SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:** “Que al haberse presentado el informe final en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato (Plazo y condiciones de Ejecución Contractual), y la entidad al no haberlo observado y/o pronunciado dentro del plazo pactado en la cláusula décima (Conformidad), se declare por consentida la aprobación del Informe Final (culminación del servicio de Consultoría), al haber transcurrido 10 días calendarios para su aprobación”.

**TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:** “Que se disponga el pago de la suma de S/ 156,000.00, (Ciento cincuenta y seis mil con 00/100 nuevos soles) correspondiente a la cancelación del servicio, S/. 7,800.00 (Siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) correspondiente a la retención por garantía de fiel cumplimiento, y S/. 58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles) por una indemnización por daños y perjuicios, por lucro cesante, como consecuencia de la Resolución de Contrato Arbitraria y carente de sustento”.

**CUARTA PRETENSION PRINCIPAL:** “Que el Tribunal disponga el pago de la totalidad de los gastos y honorarios arbitrales, así como los gastos notariales, honorarios del abogado que les patrocina, al haber actuado de mala fe la Entidad demandada”.

El Contratista fundamenta sus pretensiones en los siguientes argumentos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Señala el Contratista, que la disconformidad y rechazo a la Resolución de Contrato implementada por la Entidad demandada, tiene su sustento por ser arbitraria e ilegal, carente de sustento técnico y legal, la misma que se ha efectuado sin respetar el derecho a la defensa y sin respetar los plazos contractuales y legales, que acarrean la nulidad de la misma, sobre la base de los siguientes fundamentos:



a. Que, la resolución de contrato la pretenden implementar después de un sucesivo incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

Entidad demandada (SUNAT) e inobservancia del plan de trabajo debidamente aprobado por la Gerencia de Organización y Procesos.

- b. Que, se pretende ejecutar una resolución de contrato cuando el plazo de ejecución del servicio ha culminado y el Contratista (TORALVA Y ASOCIADOS S.C) ha cumplido con presentar los entregables establecidos en el contrato N° 096-2013/SUNAT del 18.02.2013 y las bases del proceso ADP N° 036-2012-SUNAT/4G0000.
  - c. Que, se pretende ejecutar una resolución de contrato en base a un informe de avance de la consultoría, el mismo que no fue observado dentro del plazo establecido en la Cláusula Decima del contrato de (2 a 10 días) para levantar el acta de observaciones y han dejado transcurrir 43 días, sin que haya producido la Entidad observación alguna y después de ese plazo en la que ya ha precluido el derecho de observar al haber transcurrido el plazo sin pronunciamiento de la Entidad (observaciones) y con ello invocar un incumplimiento de contrato inexistente, ya que el Demandado ha presentado el informe final dentro del plazo establecido en el contrato y a la fecha no existe observación alguna a dicho informe final.
2. Señala el Contratista, que el contrato ha sido satisfecho con su prestación de servicio conforme a la contratación que fuera requerida en las bases.

Que, la demandada ha venido actuando de mala fe y ha efectuado actos temerarios en la ejecución contractual y que, pese a ello el Contratista ha cumplido con el servicio, tal y como se detalla a continuación:

- Que, con Oficio N° 027-2013/T&A del 22/03/13 y Oficio N° 028-2013/T&A del 01/04/13 el Contratista presenta el Plan de Trabajo correspondiente a la consultoría denominada “Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT: procesos de Gestión Logística y Gestión Pago de Proveedores”.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, el Plan de Trabajo en mención, fue aprobado con Memorándum Electrónico N° 00030-2013-4C6000 del 01 de Abril de 2013, por el señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo – Gerente de Organización y Procesos, siendo esta el área usuaria del servicio contratado quien emite su CONFORMIDAD.
- Que, en dicho Plan de Trabajo se establece un cronograma de actividades (Anexo N° 2) para el desarrollo del servicio de consultoría para la “Aplicación de la Metodología de análisis de riesgos y evaluación de controles en los procesos de Gestión Logística y Gestión Pago de Proveedores”, según detalle, que se transcribe a continuación:

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y CRONOGRAMA DE EJECUCION - ANALISIS DE RIESGOS Y EVALUACION DE CONTROLES DE LOS PROCESOS DE GESTION LOGISTICA Y GESTIO DE PAGO/PROVEEDORES DE LA SUNAT (ANEXO N°2)**

Actividad N°	DESCRIPCIÓN	Responsable	Enlace	Plazo de Ejecución
1	Elaboración y presentación del Plan de Trabajo para la Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Control de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago / Proveedores.  (1er Entregable)	Toralva & Asociados S.C.		18.MAR.2013 22.MAR.2013
2	Aprobación del Plan de Trabajo para la Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles de los procesos Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores		Gerencia de Organización y Procesos	23.MAR.2013 01.ABR.2013
3	Capacitación dirigido a los funcionarios y/o servidores designados por la SUNAT, en el lugar que ésta designe, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la aprobación del Plan de Trabajo respecto a la metodología de análisis e identificación de riesgos, aplicándola a los procesos incluidos en la presente consultoría; dicha capacitación se realizará en diez (10) horas, debiendo emitirse la constancia de participación correspondiente, para cada asistente.	Toralva & Asociados S.C.	Gerencia de Organización y Procesos	04.ABR.2013 09.ABR.2013
4	Solicitar la designación formalmente de los integrantes que conformarán los equipos de trabajo (colaboradores o facilitadores) quienes tendrán como función la coordinación y entrega de información necesaria para que el equipo consultor cumpla con el objetivo de implementar la aplicación de la metodología de análisis de riesgos y evaluación de controles en los procesos Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores.	Toralva & Asociados S.C.	Gerencia de Organización y Procesos	02.ABR.2013 10.ABR.2013
FASE	PLANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	Toralva & Asociados S.C.		
5	Elaboración y presentación de la propuesta del Plan de Administración de Riesgos y la Metodología de Administración de Riesgos de la SUNAT, enfocado hacia los procesos materia de la presente consultoría. El plan de administración de riesgos servirá como una herramienta de gestión que controle el cumplimiento de los objetivos los cuales a su vez deberán estar alineados con el plan estratégico y el plan operativo de la SUNAT.	Toralva & Asociados S.C.	Equipo Multidisciplinario designado por la SUNAT	11.ABR.2013 18.ABR.2013

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

FASE II	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	Toralva & Asociados S.C.			
6	<p>El proceso de identificación de riesgos se realizará en los Procesos A-02.1 Gestión Logística y A-07.2.1. Gestión de Pago/Proveedores; Para el análisis de los riesgos se tendrá un registro de identificación de riesgos el cual permitirá hacer un inventario de los mismos, definiendo en primera instancia las causas o factores de riesgo y finalmente los posibles efectos.</p>	<p>Toralva &amp; Asociados S.C.</p>	<p>División de Programación y Gestión; División de Contrataciones; División de Ejecución Contractual; División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento; División de Contabilidad Presupuestal; División de Tesorería y Gerencias de Soporte Administrativo (Lima 1, Lima 2 y Lima 3) (Unidad Ejecutora 1)</p> <p>Coordinación Administrativa y Financiera (Unidad Ejecutora 2)</p>	19.ABR.2013	12.MAY.2013
FASE III	VALORACIÓN DE RIESGOS	Toralva & Asociados S.C.			
7	<p>La valoración de los riesgos permitirá clasificar y valorar los eventos potenciales que impactan en la consecución de los objetivos. La Consultora T&amp;A evaluará los acontecimientos desde dos perspectivas (probabilidad e impacto), usando una combinación de métodos cuantitativos y cualitativos. La valoración de riesgos se efectuará con base en la información obtenida en el registro de riesgos, elaborado en la etapa de identificación, con el fin de obtener información para determinar el nivel del riesgo y las acciones que se van implementar</p>	<p>Toralva &amp; Asociados S.C.</p>	<p>División de Programación y Gestión; División de Contrataciones; División de Ejecución Contractual; División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento; División de Contabilidad Presupuestal; División de Tesorería y Gerencias de Soporte Administrativo (Lima 1, Lima 2 y Lima 3) (Unidad Ejecutora 1)</p> <p>Coordinación Administrativa y Financiera (Unidad Ejecutora 2)</p>	13.MAY.2013	05.JUN.213
FASE IV	RESPUESTA AL RIESGO	Toralva & Asociados S.C.			
8	<p>Evaluados los riesgos, la consultora T&amp;A determinará como responder a ellos. Las respuestas pueden ser las de evitar, reducir, compartir y asumir el riesgo. Al considerar su respuesta, la Consultora T&amp;A en coordinación con el Equipo de Trabajo de Gestión de Riesgos evalúa su efecto sobre probabilidad e impacto del riesgo, así como los Costos y Beneficios, y</p>	<p>Toralva &amp; Asociados S.C.</p>	<p>División de Programación y Gestión; División de Contrataciones; División de Ejecución Contractual;</p>	06.JUN.2013	29.JUN.2013

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

	selecciona aquella que sitúe el riesgo residual dentro de las tolerancias al riesgo establecidas		División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento; División de Contabilidad Presupuestal; División de Tesorería y Gerencias de Soporte Administrativo (Lima 1, Lima 2 y Lima 3) (Unidad Ejecutora 1)  Coordinación Administrativa y Financiera (Unidad Ejecutora 2)		
<b>FASE</b>	<b>PLANEAS DE ACCION Y SEGUIMIENTO</b>				
9	Evaluados los Riesgos con sus respectivos Controles a Implementar como respuesta, se deberá elaborar matriz de Planes de Acciones priorizando su implementación de acuerdo a las oportunidades de mejora en los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores. Posteriormente dichos Planes deben tener un seguimiento por parte de un responsable de su implementación	Toralva & Asociados S.C.	División de Programación y Gestión; División de Contrataciones; División de Ejecución Contractual; División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento; División de Contabilidad Presupuestal; División de Tesorería y Gerencias de Soporte Administrativo (Lima 1, Lima 2 y Lima 3) (Unidad Ejecutora 1)  Coordinación Administrativa y Financiera (Unidad Ejecutora 2)	30.JUN.2013	03.JUL.2013
10	<u>Capacitación Adicional</u> dirigido a los funcionarios y/o servidores designados por la entidad, en el lugar que ésta designe, la División de Organización y Procesos comunicara al contratista la fecha en que se realizará la misma con una anticipación no menor de quince (15) días. La capacitación será respecto a la evaluación de controles aplicados a los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores; dicha capacitación se realizará en un plazo de diez (10) horas, debiendo emitirse la constancia de participación correspondiente, para cada asistente	Toralva & Asociados S.C.	Gerencia de Organización y Procesos	04.JUL.2013	05.JUL.2013

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

11	<p><b>Elaboración del Resumen Ejecutivo y el Informe Final que contendrá los resultados pormenorizados de la aplicación de la Metodología de análisis de riesgos y evaluación de controles</b>, el cual incluirá entre otros, las Matrices de Riesgos y Controles (inherente y residual), las matrices de evaluación de riesgos (probabilidad e impacto), las matrices de análisis de costo- beneficio y la relación entre ambas; así como debe contener la descripción de las actividades cumplidas y el Plan de Acción priorizado con las adecuaciones necesarias para plasmar las oportunidades de mejora identificadas, así como las conclusiones, recomendaciones y lineamientos para la mejora de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores.</p> <p>(2do. Entregable)</p>	Toralva & Asociados S.C.	Gerencia de Organización y Procesos	06.JUL.2013	15.JUL.2013
<b>OFICINAS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE TACNA Y PIURA</b>					
12	<p>Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles de los Procesos de Gestión Logística y Gestión Pago/Proveedores en las Oficinas Administrativas de las Intendencias Regionales de Tacna y Piura. En las Fases de Identificación, Valoración, Respuesta y Planes de Acción de los Riesgos</p>	Toralva & Asociados S.C.	Oficina de Enlace Administrativo y Oficina de Soporte Administrativo - Tacna	15.ABR.2013	17.ABR.2013
			Oficina de Enlace Administrativo y Oficina de Soporte Administrativo - Piura	15.MAY.2013	17.MAY.2013

- Manifiesta el Contratista, que el Plan de Trabajo, aprobado, se detalla la estructura de los Informes Finales entregables, Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT y del Informe de Evaluación de Riesgos de los Procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de la SUNAT (pág. 25 y 26), según detalle;

**Estructura del Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT**

1. Política de Gestión de Riesgos.
2. Objetivo.
3. Alcance.
4. Normatividad.
5. Roles y Responsabilidades.
6. Tipos de Riesgo.
7. Metodología de Gestión de riesgos.
8. Procedimientos.
9. Anexos
  - Matriz de Interrelación de riesgos con objetivos estratégicos de la SUNAT.
  - Matriz de Riesgos, causas, efectos y tipos de riesgo.
  - Matriz de valoración de riesgos.

- Matriz de evaluación de costo/beneficio.
- Matriz de respuesta al riesgo, controles y riesgo residual.
- Matriz de planes de acción y seguimiento de riesgo.

**Estructura del Informe de Evaluación de Riesgos de los Procesos de Gestión**  
**Logística y Gestión de Pago/Proveedores de la SUNAT**

1. Objetivo.
  2. Alcance.
  3. Metodología de Trabajo.
  4. Resultado de la evaluación de riesgos por proceso.
  5. Conclusiones.
  6. Recomendaciones.
  7. Anexos
    - Encuestas
    - Entrevistas
    - Diagramas
    - Matriz de Interrelación de riesgos con objetivos estratégicos de la SUNAT.
    - Matriz de Riesgos, causas, efectos y tipos de riesgo.
    - Matriz de valoración de riesgos.
    - Matriz de evaluación de costo/beneficio.
    - Matriz de respuesta al riesgo, controles y riesgo residual.
    - Matriz de planes de acción y seguimiento de riesgo.
- Indica el Contratista que, mediante Oficio N° 031-2013/T&A del 05/04/13 remiten el Cronograma de entrevistas con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de la SUNAT (Unidades Ejecutoras N°s 1 y 2) para el relevamiento de información, identificación y valoración de riesgos, desde el 22/04/13 al 10/05/13. Es decir el Demandante cumplió con la ejecución de las actividades de la Fase II y Fase III del Plan de Trabajo aprobado.
- 

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, mediante Correo Electrónico del 10/04/13, el Contratista presenta el “Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT”, acorde con el Plan de Trabajo aprobado y de conformidad al Anexo N° 10 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno del Estado aprobado con Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG.
- Que, el 15, 16 y 17/04/13, se realizó el relevamiento de Información con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/ Proveedores de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna y sus secciones. En dichas reuniones se desarrollo la Fase II, Fase III y Fase IV del Plan de Trabajo.
- Que, con Acta suscrita el 25/04/13 el señor Raúl Carrasco Clavijo – Gerente de Organización y Procesos, realiza observaciones al “Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT”, la cual en síntesis contiene lo siguiente;
  - ✓ Considerando que el componente denominado Evaluación de Riesgos objeto de la contratación, contiene como una de sus normas el Planeamiento de Administración de Riesgos, la cual- según lo establecido en la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, corresponde al desarrollo de una estrategia de gestión, en la que se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiéndose el proceso de evaluación de riesgos y a las áreas a considerar. Tal es así, que en el Anexo N° 10 de dicha guía se establece que el Plan de Gestión de Riesgos debe considerar la Metodología establecida y definida por la entidad (séptimo párrafo).
  - ✓ Siendo la Metodología el conjunto de métodos que se siguen para llegar a determinado fin, de donde el método es el modo de obra o proceder, resulta necesario institucionalmente contar con una metodología que



permite al evaluador de riesgos conocer los pasos que seguir a dicho efecto; los entregables (matrices) que debe presentar a nivel de proceso o de entidad, según corresponda; la determinación de criterios que debe tener en cuenta para clasificar los riesgos según probabilidad (cantidad de eventos, frecuencia de eventos, complejidad del proceso, conocimiento del proceso, entre otros) y frecuencia (reputación/alcance de daño, etc.) – criterios que deberían estar relacionados con la misión de la organización; tipos, status y clases de controles; diccionario de riesgos, glosario de términos entre otros. Este documento aún no ha sido entregado por la consultora a la SUNAT.

- ✓ De otro lado, considerando que la norma en mención, señala que el Planeamiento de Administración de Riesgos, puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros; correspondería que el proveedor, presente una propuesta de Plan de Gestión de Riesgos referido a los procesos institucionales incluidos en la consultoría, a fin de contar con una herramienta de gestión que controle el cumplimiento de los objetivos de dichos procesos.
- ✓ La política es un entregable, por lo tanto debe ser parte del documento, integrada al cuerpo de este o como un anexo. Deberá tener una estructura adecuada a la entidad.
- ✓ Se sugiere incluir un Glosario de Términos.
- ✓ Respecto a las funciones y responsabilidades del “Equipo Técnico de Gestión de Riesgos” indicadas en el subcapítulo 4.3., de acuerdo a lo que sea venido indicando y solicitando en las reuniones de trabajo, corresponde al equipo consultor efectuar, con la debida sustentación la propuesta de conformación del equipo, así como la descripción de sus funciones, sin especificar si esta debe recaer en un área específica de la SUNAT, pues corresponde a ella, internamente, en función de las



competencias y funciones de sus órganos, la determinación correspondiente.

3. Sostiene el Contratista que, con Oficio N° 054-2013/T&A del 06/05/13 remiten el documento denominado “Plan de Gestión de Riesgos de la SUNAT acogiendo las observaciones del Acta del 25/04/13, la misma que contiene lo siguiente;

- Los Objetivos de Gestión de Riesgos de la SUNAT, a nivel general y a nivel específico.
  - Marco Legal de la Gestión de Riesgos.
  - Políticas de Gestión de Riesgos de la SUNAT.
  - Alcance de la Gestión de Riesgos.
  - Funciones y Responsabilidades
  - La Conformación del Equipo Técnico de Gestión de Riesgos.
  - Metodología aplicada para la Gestión de Riesgos en la SUNAT, la cual se encuentra alineada al Anexo N° 10 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de Entidades del Estado aprobada mediante R.C. N° 458-2008-CG. En la que se plantea cinco (05) Fases para su ejecución según detalle;
- 
- ✓ Fase I – Identificación de Riesgos en los Procesos de la SUNAT.
  - ✓ Fase II – Valoración del Riesgo Inherente en los Procesos de la SUNAT.
  - ✓ Fases III – Respuesta al Riesgo Inherente, Análisis de Controles y valoración del Riesgo Residual.
  - ✓ Fase IV – Respuesta al Riesgo Residual.
  - ✓ Fase V – Planes de Acción y Seguimiento de las Medidas de Control en los Procesos de la SUNAT.
  - ✓ Mapa de Riesgos y Matriz de Riesgos.
  - ✓ Informe y Periodicidad
  - ✓ Glosario de Términos y Bibliografía.



Que, de lo expuesto en los párrafos anteriores, queda evidenciado que presentó el Plan de Gestión de Riesgos de la SUNAT dentro de los plazos previstos en el Plan de Trabajo aprobado (aprobado con Memorándum Electrónico N° 00030-

2013-4C6000 del 01/04/12 por el señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo – Gerente de Organización y Procesos), asimismo la estructura del Plan de Gestión de Riesgos de la SUNAT se encuentra acorde a lo propuesto en el Plan de Trabajo aprobado y conforme a la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno para entidades del Estado aprobada mediante R.C. N° 458-2008-CG que en el numeral 1 del Anexo 10 (Pág. 63 de la Guía) señala lo siguiente; “El presente Plan estará documentado, considerando la Metodología establecida y definida por la Entidad, los recursos materiales y humanos que se requerirán; para el establecimiento de su estructura se considerara lo siguiente:

- **Metodología**. Define los métodos, las herramientas y las fuentes de información que pueden utilizarse para realizar la gestión de riesgos en la entidad.
- **Roles y Responsabilidades**. Define al Líder, y a los miembros del equipo de gestión de riesgos para cada tipo de actividad del Plan de Gestión de Riesgos, asigna personas a estos roles y explica sus responsabilidades.
- **Preparación del Presupuesto**. Asigna recursos y estima los costos necesarios para la gestión de riesgos.
- **Periodicidad**. Define cuando y con qué frecuencia se realizara el proceso de gestión de riesgos durante el ciclo de vida de la implementación, y establece las actividades de gestión de riesgos que se incluirán en el cronograma de trabajo.
- **Matriz de Probabilidad e Impacto**. Se establece las combinaciones específicas de probabilidad e impacto que llevan a un riesgo sea calificado de importancia “alta”, “moderada” o “baja”.
- **Criterios de evaluación de riesgos**. Decidir los criterios con los cuales se va evaluar el riesgo.



Refiere el Contratista que en el Plan de Trabajo aprobado y en el numeral 1 del Anexo 10 (Pág. 63) de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de entidades del estado aprobado con R.C. N° 458-2008-CG, se precisa que para el desarrollo del Plan de Gestión de Riesgos se requerirá la designación de un equipo de trabajo conformado por personal multidisciplinario, que cuente con

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

conocimientos de administración de riesgos. Situación que la SUNAT ha incumplido, toda vez que hasta el término de su consultoría no designó el equipo multidisciplinario.

Que, con fechas 15, 16 y 17/05/13, se realiza el relevamiento de Información con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de la Oficina de Soporte Administrativo Piura y sus secciones. En dichas reuniones desarrollaron la Fase II, Fase III y Fase IV del Plan de Trabajo.

Que, con Oficio N° 075-2013/T&A del 27/05/13 el Contratista remite el cronograma de entrevistas con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago a Proveedores de la SUNAT (Unidades Ejecutoras 1 y 2) para el relevamiento de información y desarrollo de la Fase III y Fase IV del Plan de Trabajo aprobado.

Que, con Oficio N° 078-2013/T&A del 03/06/13 el Contratista remite al Gerente de Organización y Procesos de la SUNAT el Informe de Avance consistente en lo siguiente;

- ✓ Matrices de Identificación de Riesgos y Valoración de Riesgos a los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de las Unidades Ejecutoras 1 y 2.
  
- ✓ Propuesta de encuesta de percepción dirigida a las áreas usuarias de los Procesos de Gestión Logística, con la finalidad de conocer el nivel de satisfacción respecto a la oportunidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos por la OEC.

Que, a esa fecha, la SUNAT no había alcanzado a su consultora la relación de funcionarios que debían ser encuestados, siendo una limitación para que proseguir con la actividad.



Que, con Carta N° 1189-2013-SUNAT-4G3600 del 18 de Junio de 2013 el Jefe de la División de Ejecución Contractual, comunica observaciones que se refieren a lo siguiente;

- ✓ Se han detectado casos de riesgos identificados que no guardan relación con el objetivo del proceso evaluado. (Riesgo R9-DRG.UE1, R1-DC.UE1 y R2-DC.UE1).
- ✓ No se ha hecho entrega del denominado “Formato de inventario de eventos”, formato que según la metodología es el primer registro que se contempla en la fase de identificación de riesgo.
- ✓ Observaciones al documento denominado “Plan de Gestión de riesgos de la SUNAT”. (Observaciones después de 43 días calendarios de presentado dicho Plan).
- ✓ A la fecha la encuesta en mención no ha sido realizada, lo que resulta un incumplimiento, dada la no aplicación de dicha tarea en la Fase correspondiente.
- ✓ Al no haberse realizado oportunamente la aplicación de la encuesta, resulta cuestionable el uso de la información que se obtenga de su aplicación, en toda cuenta teniéndose cerradas las Fases 2 y 3, y en ejecución la Fase 4, los resultados de la encuesta serán obtenidos fuera del contexto y del plazo establecido en la denominada metodología.
- ✓ Finalmente al respecto cabe indicar que entendiendo que la aplicación de esta técnica es laborioso y encierra complejidad en su elaboración, ejecución y procesamiento, a la fecha no se ha recibido la metodología de aplicación, el plan de muestreo, el tamaño de la muestra, entre otros aspectos técnicos necesarios para su aplicación.

Que, con Carta N°1200-2013-SUNAT-4G3600 del 19 de Junio de 2013 el Jefe de la División de Ejecución Contractual les remite observaciones realizada por el área usuaria según detalle;

- ✓ En cuanto a la Fase III, en lo que corresponde a su ejecución en la sede Lima, es preciso indicar, que si bien es cierto para la ejecución de la Fase II (cuyo



plazo de ejecución estuvo establecido entre el 19 de Abril al 12 de Mayo) con fecha 8 de Abril la empresa consultora remitió un cronograma de entrevistas para el relevamiento de información (las mismas que empezaron a realizarse el 22 de Abril), no se recibe un cronograma de entrevistas para la Fase III, pues de acuerdo a lo manifestado por la empresa consultora, se realiza en paralelo a la Fase II.

- ✓ Finalmente, en relación a la actividad 12, referida a las entrevistas de relevamiento de información en las oficinas de Tacna y Piura, en las que se debía culminar el desarrollo de las Fases II y V, no se ha cumplido con la culminación de las mismas, tal es así que en Tacna solo se culmino hasta la Fase III, mientras que en Piura solo se llego a la Fase IV (debiendo tener en cuenta que dicho avance se realizo con todas las inconsistencias metodológicas señaladas en la carta presentada a su representada el día 18 de Junio del presente año).

Que, con Oficio N° 090-2013/T&A del 19 de Junio de 2013 el Contratista remite a la Gerencia de Organización y Procesos la Metodología de la Encuesta.

Que, con Oficios N° 078, 090, 095, 097 y 182-2013/T&A siendo esta última del 01 de Julio de 2013, el Contratista comunica a la SUNAT la falta de información para realizar las encuestas y cuestionarios a los responsables de los procesos de la SUNAT. Asimismo el Demandante solicita ampliación de diez (10) días hábiles para presentar un informe de avance y levantar las observaciones.

Que, con Oficio N° 002-2013-SUNAT/4C6000 del 26 de Junio de 2013 y recepcionado el 01 de Julio de 2013, el Gerente de Organización y Procesos remite la relación de funcionarios responsables de las áreas usuarias de la SUNAT quienes deben ser encuestados. Es decir lo remite de manera Extemporánea.

Que, como se puede apreciar el incumplimiento de parte de la SUNAT en la entrega de información constituyó una limitación que pretenden desconocer pero que fue observada por el Demandante en repetidas oportunidades.

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- ✓ Que, con Carta N° 054-2013-SUNAT/4G3000 del 09 de Julio de 2013 la Gerente Administrativo de SUNAT resuelve como improcedente la ampliación de plazo debido a que según el Plan de Trabajo aprobado, los informes de avance o reportes que la SUNAT solicite a la consultora no son una actividad dentro del desarrollo del servicio, si no está referida a la facultad de SUNAT para hacer un control y/o seguimiento de la ejecución del mismo.
- ✓ Con Carta Notarial N° 067-2013-SUNAT/4G3000 del 18 de Julio de 2013 el Gerente Administrativo Inicia el procedimiento de Resolución de Contrato por el incumplimiento de la presentación del Informe de Avance y el Levantamiento de observaciones, otorgando el plazo de un (01) día calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato para presentar lo requerido.
- ✓ Pese a las limitaciones de información atribuibles a la Entidad demandada, con Oficio N° 231-2013/T&A del 19 de Julio de 2013 y con Oficio N°250-2013/T&A del 26 de Julio de 2013, nuestra representada CUMPLE con enviar el Informe de Avance y Informe Final respectivamente. Mediante los cuales se levanta las observaciones realizadas con Carta N° 1189-2013-SUNAT-4G3600 del 18 de Junio de 2013 y Carta N°1200-2013-SUNAT-4G3600 del 19 de Junio de 2013, tal y como se detalla;

OBSEVACIONES	INFORME DE AVANCE E INFORME FINAL MEDIANTE LOS CUALES SE REALIZA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
Se han detectado casos de riesgos identificados que no guardan relación con el objetivo del proceso evaluado. (riesgo R9-DPG.UE1, R1-DC.UE1 y R2-DC.UE1)	En el Informe de Avance y en el Informe Final de la consultoría, se acoge la observación realizada por la entidad.  Los riesgos identificados en los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago de Proveedores de la SUNAT guardan relación con los objetivos estratégicos y con los objetivos del proceso, tal y como se presentan en el Informe Final en su ANEXO N° 04 – Matriz de Interrelación de Riesgos con Objetivos Estratégicos y Objetivos del Proceso (Folios del 727 al 846)

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C.**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

<p><i>No se ha hecho entrega del denominado "Formato de inventario de eventos", formato que según la metodología es el primer registro que se contempla en la fase de identificación de riesgo.</i></p>	<p>En el Informe de Avance y en el Informe Final de la consultoría, se acoge la observación realizada por la entidad.</p> <p><b>Los Formatos de inventario de Riesgos</b> de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago de Proveedores de la SUNAT se presentan en el Informe Final en su ANEXO N° 03 – Fichas de inventario de Riesgos (Folios del 854 al 1304)</p>
<p><b><u>Observaciones al documento denominado "Plan de Gestión de riesgos de la SUNAT".</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Plan de Gestión de Riesgos es un documento categóricamente distinto a la Política de Administración de Riesgos y a la Metodología de Administración de Riesgos, se ha hecho entrega de un documento denominado "Plan de Gestión de Riesgos de la SUNAT" no contiene los elementos propios de un Plan de Gestión de Riesgos.</i></li> <li>• <i>Existen errores de ortografía, gramaticales y de morfosintaxis en todo el documento.</i></li> <li>• <i>Se requiere incluir, en el cuadro Excel de relevamiento de información, una fila donde figue la fase a que corresponde cada columna contenida en el mismo.</i></li> <li>• <i>De acuerdo a la revisión, el Glosario de Términos tiene inconsistencias en relación al cuerpo de metodología.</i></li> </ul> <p><i>afp</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge la presente observación y se presenta el <b>informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT</b> (Pág. 1 al 49), la misma que contiene lo siguiente; <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Definición de la Política General de Gestión de Riesgos de la SUNAT.</li> <li>✓ Objetivos de la Política de Gestión de Riesgos de la SUNAT.</li> <li>✓ Marco Legal.</li> <li>✓ Lineamientos de Política de Gestión de Riesgos de la SUNAT.</li> <li>✓ Alcance de la Gestión de Riesgos en la SUNAT.</li> <li>✓ Funciones y Responsabilidades</li> <li>✓ Metodología aplicada para la Gestión de Riesgos de la SUNAT, consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de Riesgo</li> <li>- Valoración del Riesgo.</li> <li>- Evaluación De Controles</li> <li>- Respuesta al Riesgo</li> <li>- Planes de Acción y monitoreo</li> </ul> </li> <li>✓ Informes y Periodicidad.</li> <li>✓ Glosario de Términos y Bibliografía</li> <li>✓ Anexos (Matriz de Riesgos y Controles y Mapa de Riesgos a nivel de procesos).</li> </ul> </li> </ul> <p>Dicho informe se encuentra alineado a lo propuesto en el Plan de Trabajo aprobado (Pág. 11 y 12) y al numeral 1 del Anexo 10 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno para entidades del estado aprobado con R.C. N° 458-2008-CG.</p> <p>Asimismo dicho informe da cumplimiento a lo establecido en los numerales 03 y 04 de la Norma 2.1. Planeamiento de la Administración de Riesgos de las Normas de Control Interno que fueron aprobados con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG del 03 de Noviembre de 2011, que señala:</p>

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

	<p>03. <i>El Planeamiento de Administración de Riesgos es un proceso continuo, <u>incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.</u></i></p> <p>04. <i>En el Planeamiento de los riesgos se desarrolla una estrategia de gestión, que incluye su proceso e implementación. Se establecen objetivos y metas, asignando responsabilidades para áreas específicas, identificando conocimientos técnicos adicionales necesarios, describiendo el proceso de evaluación de riesgos y las áreas a considerar, detallando indicadores de riesgos, delineando procedimientos para las estrategias de manejo, estableciendo métricas para el monitoreo y definiendo reportes, documentos y las comunicaciones necesarios.</i></p> <p>1. Respecto a los errores de ortografía se recoge la presente observación y se realiza las correcciones en el Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT (Pág. 1 al 49).</p> <p>2. Con relación a incluir un cuadro en Excel de relevamiento de información, una fila donde se figue la Fase que corresponde, acogemos esta observación e incluimos dichas filas en <u>las Matrices de Riesgos y Controles del Informe Final</u> (Pág. 1318 al 1434).</p> <p>3. Respecto al Glosario de Términos que contiene inconsistencias con relación al cuerpo de la Metodología, se acoge la presente observación y se corrige en el <u>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT</u> (Pág. 41 al 45)</p> <p>Por lo expuesto anteriormente nuestra consultora levanta las observaciones descritas.</p>
<p><u>Observaciones sobre el punto 1.4. "Política de Gestión de Riesgos" contenida en el Plan de Gestión de Riesgos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se señala que los responsables de los procesos deben identificar e implementar acciones preventivas cuando el cálculo del</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se acoge la observación, y se corrige en el numeral 1.4.2. del <u>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos</u> (Pág. 7), en la que se incluye el riesgo residual Moderado.</li><li>• Se acoge la observación, y se corrige en el numeral 1.4.4. del <u>Informe de Política</u></li></ul>



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

<p>riesgo residual lo ubique en una zona de riesgo inaceptable o importante; excluyendo de esta manera la realización de alguna acción cuando el riesgo se ubique en moderada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al respecto se habla de un riesgo Catastrófico cuando en la tabla de los niveles de riesgo no existe dicha clasificación, por lo tanto es necesario corregir y uniformizar la denominación de terminología para evitar contradicciones y confusiones.</li> <li>Asimismo, en dicho numeral se señala que la Política de Gestión de Riesgos y los controles establecidos se revisaran al menos una vez al año, sin embargo debe aclararse que respecto al primer documento no puede establecerse un plazo de revisión, pues este se modificará cuando los encargados de aprobarla decidan efectuar modificaciones.</li> <li>Se aprecia las Políticas de Gestión de Riesgos contenida en el Plan de Gestión de Riesgos, no corresponde a la definición de política establecida en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno.</li> </ul>	<p><b>General y Metodología de Gestión de Riesgos (Pág. 7)</b>, en la que se considera Catastrófico como Desastroso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se acoge la observación, y se corrige en el numeral 1.4.11. del <b>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos (Pág. 8)</b>, en la que se considera que la revisión deberá ser periódica y se ajustaran si es necesario para adoptar los cambios.</li> <li>Nuestra consultora en el numeral 1.2. del <b>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos (Pág. 5 al 8)</b>, plantea los objetivos y los lineamientos de la Política General de Gestión de Riesgos de la SUNAT, este planteamiento se realiza acorde con lo establecido en el numeral 3.3. del Anexo N° 9 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno del Estado aprobado con R.C. N° 458-2008-CG que establece;</li> </ul> <p><b>Políticas formuladas internamente.</b> Son aquellas que de manera precisa, consciente, y de preferencia por escrito, se formulan con el fin de que sirvan para regir, en términos generales en un determinado campo. Podemos subdividirlas en Políticas Generales y Políticas particulares. Las primeras son aquellas que se aplican a toda la entidad, es decir a cada una de las unidades administrativas.</p> <p>En tal sentido entiéndase, que la Política General del Gestión de Riesgos de la SUNAT propuesta por nuestra consultora, tiene como propósito orientar las acciones necesarias para disminuir la vulnerabilidad, frente a situaciones de riesgo.</p>
<p><b>Observaciones sobre el 1.6. "Gestión de Riesgo" propuesta por la consultora, contenida en el "Plan de Gestión de Riesgos".</b></p> <p>En el numeral 1.6 se indica "...la Gestión de Riesgos tiene como alcance a todas las Unidades Orgánicas de la SUNAT, tal y como se detalla. Sobre el particular, siendo que en la SUNAT la organización no solo está conformada por órganos y unidades orgánicas sino también por equipos de trabajo, el alcance debe ser toda la organización en general y a sus procesos.</p> <p><i>al</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se acoge la presente observación, se incluye en el <b>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos (Pág. 10 al 12)</b> que el alcance considera la organización en general y los Macroprocesos y Procesos de la SUNAT, además se presenta el Diagrama Ilustrativo de los Macroprocesos y procesos identificados por la SUNAT.</li> </ul>

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

<p><b><u>Observaciones al Capítulo II “Funciones y Responsabilidades” propuesta por la consultora, contenida en el “Plan de Gestión de Riesgos”</u></b></p> <p>Por su parte en el Capítulo II se señalan las Funciones y responsabilidades del Superintendente Nacional y otros actores, como la Alta Dirección. Al respecto, en cuanto a las funciones y responsabilidades propuestas, conforme a las indicaciones efectuadas en las diversas reuniones de trabajo, corresponde al equipo consultor realizar la sustentación de tales funciones sin especificar en qué área deben de recaer ya que ello corresponde a la entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge la presente observación, y se incluye en el Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos (Pág. 13 al 14) la justificación de la determinación de funciones y responsabilidades de la Alta Dirección respecto a la Gestión de Riesgos en la SUNAT.</li> </ul> <p>En dicho Informe se precisa, que son atribuciones del Superintendente Nacional según el Artículo N° 19 del ROF de la SUNAT “(...) a. <i>Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos que conforman la SUNAT, 1) Formar comisiones de consulta o apoyo en materia técnica o administrativa, aprobando su organización y funcionamiento, con facultades resolutivas y/o ejecutivas, r) Dictar medidas de organización interna...</i></p> <p>Asimismo se precisa, que <i>según el Diagnóstico del Sistema de Control Interno la entidad deberá designar formalmente a los responsables de la gestión de riesgos (planeamiento, identificación, análisis, respuestas y monitoreo de riesgos).</i></p>
<p><b><u>Observaciones al Capítulo III, IV y V referidos a la denominada “Metodología de Administración de Riesgos”.</u></b></p> <p>Al respecto, resulta aplicable el concepto de “metodología”, que Felipe Pardinas (Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales) “<i>Es el estudio que enseña adquirir o descubrir nuevos conocimientos</i>”, la cual según el referido autor, incluye en sus estudios los componentes del método, como sistemas, técnicas, algoritmos, procedimientos, esquemas, enfoques, perspectivas, diagramas, cuadros, gráficos, datos, informaciones, apreciaciones, conclusiones, tipos de propuesta de solución y otros relacionados”.</p> <p>Asimismo, resulta necesario señalar un esquema lógico en el que se debería</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al respecto cabe precisar que el concepto de Metodología de Felipe Pardinas es aplicable en estudios de investigación social y a nuevos estudios, siendo esta muy general y no aplicable en este caso.</li> </ul> <p>Respecto a la Metodología de Gestión de Riesgos en entidades de estado del Perú, estas se regulan mediante el Anexo N° 10 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno aprobada mediante R.C. N° 548-2008-CG y a otras metodologías validadas internacionalmente, como modelo COSO ERM, modelo Canadiense COCO, modelo AS/NZ 4360 - Standards Australiano Neo – Zelandés, modelo Colombiano MECI y otros.</p>

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

<p>desarrollar la metodología de análisis de riesgos y evaluación de controles, en atención a lo dispuesto en las normas nacionales, y supletoriamente a lo establecido en los antecedentes señalados en las mismas.</p> <p>Luego de precisado lo anterior, corresponde indicar que no se viene cumpliendo con la lógica expuesta, lo que se ve reflejado en el Formato denominado "Inventario de Eventos", el cual está ausente en los informes y durante las entrevistas.</p>	<p>En tal sentido, nuestra propuesta de metodología contenido en <u>el Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT</u> se ajusta a lo establecido en el Anexo N° 10 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Internos y a los modelos internacionales aprobados, las mismas que consideran las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación del Riesgo.</li> <li>✓ Valoración del Riesgo, considerando el impacto y la probabilidad.</li> <li>✓ Respuesta al Riesgo.</li> <li>✓ Desarrollo del Plan de Acción.</li> <li>✓ Monitoreo.</li> </ul> <p>Asimismo al presente adjuntamos un <u>Esquema General de los Modelos de Administración de Riesgos</u> según CPCC Marco Argandoña Dueñas en el Libro Control Interno y Administración del Riesgo en la Gestión Pública - Edición de Escuela de Gerencia Gubernamental – Edición 2010. (Se adjunta Esquema).</p>
<p><b><u>Observaciones a las Herramientas y Técnicas de identificación de riesgos.</u></b></p> <p>No se establece si las herramientas y técnicas deben ser usadas todas conjuntamente o de manera discrecional.</p> <p>Dentro de las Técnicas de recopilación de información se incluye el Formato de Inventario de Eventos, el cual corresponde aplicar a una etapa previa a la fase de Identificación de Riesgos.</p> <p>En relación a Técnica de Recopilación denominada "cuestionarios", se observa que su finalidad es el de relevamiento de información; sin embargo de los cuestionarios aplicados en Tacna y Piura se evidencia que no están orientados a dicho fin, mas aun cuando los cuestionarios aplicados en dichas jurisdicciones son distintos entre sí.</p> <p>Sobre la Entrevista, la consultora limita su aplicación aquellos funcionarios involucrados en los principales procesos de la SUNAT; sin embargo, que por tratarse de una Metodología, los lineamientos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge la presente observación, en el informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT se precisa que la utilización de las técnicas y herramientas es discrecional (Pag.17).</li> <li>• Los Formatos de Inventario de Riesgos de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago de Proveedores de la SUNAT se presentan en el Informe Final en su ANEXO N° 03 – Fichas de Inventario de Riesgos (Folios del 854 al 1304).</li> <li>• Nuestra consultora a través de los cuestionarios en las Oficinas de Soporte Administrativo Tacna y Piura recopilo información respecto a los controles y riesgos de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores en dichas unidades. Las cuales se vieron reflejados en las Fichas de Inventario de Riesgos y en las Matrices de Riesgos y Controles de las OSA Tacna y Piura que se adjuntan en Anexo N° 02 (Pág. 1339 al 1379) y Anexo N° 03 (Pág. 924 al 1064) del Informe Final.</li> </ul>

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

<p>establecidos en esta, deben aplicarse a todos los procesos institucionales.</p> <p>En cuanto a la técnica denominada "Diagramas de Flujo de Procesos", tal como se señala este implica la representación gráfica de un proceso (esquema); sin embargo se señala que su estructura corresponde a un "Formato", el mismo que corre a foja 19 del documento bajo análisis</p> <p>En relación a la última técnica de diagramación señalada, a la cual han denominado "Revisión Selectiva y Validación", indican que se debe determinar una muestra aleatoria sobre la documentación de los procesos y acontecimientos, con la finalidad de validar el cumplimiento de normas, políticas y/o directivas establecidas.</p> <p>Respecto al Registro de Riesgos, no se ha considerado la Matriz N° 01 y 02 hasta el momento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con relación a las entrevistas, estas se programaron con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de pago de proveedores, para el desarrollo de las Fases I, II, III, IV y V. Asimismo en el Alcance del <u>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT</u> se considera como alcance de la Gestión de Riesgos los órganos, unidades orgánicas y procesos de la SUNAT.</li> <li>Con relación a la técnica de análisis del Diagrama de Flujo de Procesos, nuestra consultora presenta la aclaración sobre su aplicación en el Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT (Pág. 21,22 y 23). Asimismo en el Anexo N° 10 del Informe Final se presenta el resultado de la aplicación de dicha técnica.(Pag.1 al 20).</li> <li>Con relación la aplicación de la Matriz N° 01 y 02, nuestra consultora en Anexos N° 04 y 05 del Informe Final presenta dichas matrices (Pág. 598 al 846)</li> </ul>
<p><b><u>Observaciones a la Fase II: Valoración del Riesgo Inherente en los procesos de la SUNAT</u></b></p> <p>Faltaría definir que son debilidades de controles y como se miden a fin de determinar cuándo es débil y cuando no lo es.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se acoge la presente observación, y en el <u>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT</u> (Pág. 31 y 32) se incluye la definición de debilidades de los controles y cómo evaluarlos.</li> <li>Asimismo en el Anexo N° 02 - Matrices de Riesgos y Controles del Informe Final se considera la Evaluación de los Controles Existentes y las debilidades y/o fortalezas de los mismos. (Pág. 1318 al 1434)</li> </ul>
<p><b><u>Observaciones a la Fase III: Respuesta al Riesgo Inherente, Análisis de Controles a Implementarse y Valoración del Riesgo Residual</u></b></p> <p>En el numeral 3.3.1. Referido al análisis de los controles a implementarse, se hace referencia del estado de implementación de los mismos (status); en tal sentido, resulta inconsistente afirmar que algo que está sin implementarse se pueda medir en niveles de "Implementado", "No Implementado" y "En proceso".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se acoge la presente observación, en el <u>Informe de Política General y Metodología de Gestión de Riesgos de la SUNAT</u> (Pág.32, 33 y 34).</li> <li>Respecto a la Evaluación de Costo/Beneficio, en el <b>Anexo N° 08</b> del Informe Final se adjunta la Matriz N° 05 de Costo /Beneficio de los Controles a implementarse en los procesos de Gestión Logística y Gestión de</li> </ul>

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

<p><i>En el numeral 3.3.1.1 se titula Descripción de la Actividad de Control, sin embargo el contenido de dicho punto se refiere a la definición de "controles". En tal sentido, considerando que el concepto de "Actividad de Control" es distinto al de "Control", resulta necesario precisar a que se refiere el presente numeral, asimismo evaluar su inclusión en el Excel que utilizan para el relevamiento de información.</i></p> <p><i>Si bien es cierto, en el numeral 3.3.1.5 se define cuatro tipos de controles, en la tabla Excel utilizada para el relevamiento de información no se utilizan todos ellos.</i></p> <p><i>De otro lado la Matriz N° 5 referida a Evaluación Costo Beneficio de los Controles no se establece la metodología a utilizarse.</i></p>	<p>Pago/Proveedores. Considerando todas las unidades orgánicas que desarrollan dichos procesos.(Pág. 51 al 296)</p>
<p><b><u>Observaciones a la Fase V: Planes de Acción y seguimiento de las medidas de control de los procesos de la SUNAT</u></b></p> <p><i>En el punto 3.5.1 se trata del Mapa de Riesgos y Matriz de Riesgos, no existiendo en el documento el formato de la primera herramienta indicada.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Anexo N°01 del Informe Final se presenta el Mapa de Riesgos Inherentes y Residuales de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores (Pág. 1441 al 1448)</li> </ul>
<p><i>A la fecha la encuesta en mención no ha sido realizada, lo que resulta un incumplimiento, dada la no aplicación de dicha tarea en la Fase correspondiente.</i></p>	<p>Se acoge la presente observación, y en el Informe de Avance y el Informe Final (Pág. 22 al 47) se presenta la metodología y los resultados de la Encuesta.</p>
<p><i>Al no haberse realizado oportunamente la aplicación de la encuesta, resulta cuestionable el uso de la información que se obtenga de su aplicación, en toda cuenta teniéndose cerradas las Fases 2 y 3, y en ejecución la Fase 4, los resultados de la encuesta serán obtenidos fuera del contexto y del plazo establecido en la denominada metodología.</i></p>	<p>Se acoge la presente observación, y en el Informe de Avance y el Informe Final (Pág. 22 al 47) se presenta la metodología y los resultados de la Encuesta.</p>
<p><i>Finalmente al respecto cabe indicar que entendiendo que la aplicación de esta técnica es laborioso y encierra complejidad en su elaboración, ejecución y procesamiento, a la fecha no se ha recibido la metodología de aplicación, el plan de muestreo, el tamaño de la muestra, entre otros aspecto técnicos necesarios para su aplicación.</i></p>	<p>Se acoge la presente observación, y en el Informe de Avance y el Informe Final (Pág. 22 al 47) se presenta la metodología y los resultados de la Encuesta.</p>
<p><i>En cuanto a la Fase III, en lo que</i></p>	<p>Se acoge la presente observación, precisando que</p>

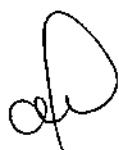
**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

<p><i>corresponde a su ejecución en la sede Lima, es preciso indicar, que si bien es cierto para la ejecución de la Fase II (cuyo plazo de ejecución estuvo establecido entre el 19 de Abril al 12 de Mayo) con fecha 8 de Abril la empresa consultora remitió un cronograma de entrevistas para el relevamiento de información (las mismas que empezaron a realizarse el 22 de Abril), no se recibe un cronograma de entrevistas para la Fase III, pues de acuerdo a lo manifestado por la empresa consultora, se realiza en paralelo a la Fase II.</i></p>	<p>la Fase III de Valoración del Riesgo Inherente se realizó en forma paralela a la Fase II – Identificación de Riesgos.</p> <p>Los resultados de la Fase III se realizaron mediante el informe de avance remitido a la Gerencia de Organización y Procesos mediante Oficio N° 078-2013/T&amp;A del 03 de Junio de 2013. Asimismo en el Informe Final se adjunta las matrices de valoración de riesgos de la SUNAT (Pag.467 al 590).</p>
<p><i>Finalmente, en relación a la actividad 12, referida a las entrevistas de relevamiento de información en las oficinas de Tacna y Piura, en las que se debía culminar el desarrollo de las Fases II y V, no se ha cumplido con la culminación de las mismas, tal es así que en Tacna solo se culminó hasta la Fase III, mientras que en Piura solo se llegó a la Fase IV (debiendo tener en cuenta que dicho avance se realizó con todas las inconsistencias metodológicas señaladas en la carta presentada a su representada el día 18 de Junio del presente año).</i></p>	<p>Respecto a la presente observación, se presenta en el Informe de Avance y en el Informe Final el desarrollo de las Fases II, III, IV, V en los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de las Oficinas de Soporte Administrativo Tacna y Piura (Pag.1339 al 1379).</p>

4. Argumenta el Contratista, que cumplió con realizar dos (02) Capacitaciones sobre análisis de riesgos y evaluación de controles las mismas que se desarrollaron en los plazos previstos en el Plan de Trabajo aprobado.
  
5. Que existen incumplimientos de la Entidad demandada en sus obligaciones contractuales, las mismas que en resumen se detallan a continuación:
  - Que, la SUNAT no cumplió con designar el Equipo Multidisciplinario, la misma que era una obligación contractual e indispensable para el desarrollo de la Actividad N° 5 de la Fase N° 1 del Plan de Trabajo aprobado, consistente en la elaboración y presentación de la propuesta del Plan de Administración de Riesgos y la metodología de Administración de Riesgos de la SUNAT.



- Que, la SUNAT no cumplió con la totalidad de las respuestas a las Encuestas de percepción, Solamente se obtuvo el 50% de las respuestas a la encuesta de percepción dirigida a los usuarios responsables de los procesos de gestión logística comprendidos en la consultoría, las mismas que según las obligaciones establecidas en los términos de referencia debieron ser coordinadas por la Gerencia de Organización y Procesos de la SUNAT.
  - Que, la SUNAT (División de Contabilidad Presupuestal y la Gerencia de Soporte Administrativo N°3) no cumplieron con responder los Cuestionarios de Riesgos y Evaluación de Controles hasta la culminación del Contrato, las mismas que debieron ser coordinadas por la Gerencia de Organización y Procesos de la SUNAT, de acuerdo a lo establecido a los Términos de Referencia donde se especifica las obligaciones de la Entidad.
  - Que, la SUNAT no cumplió con los plazos establecidos en el contrato referidos al pago correspondiente al Primer Entregable, el mismo que no obstante contar con la conformidad respectiva se pagó con un atraso de cuatro (04) días calendarios, incumpliendo lo establecido en el Artículo N° 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF.
  - Que, la SUNAT no cumplió con notificar observaciones específicas referidas al informe final presentado por el Contratista (Clausula décima), resolviendo arbitrariamente el contrato en base a un avance del trabajo dejando de pronunciarse sobre el íntegro del informe final el mismo que contiene más de 1,500 folios en cuatro tomos.
6. Que, las obligaciones contractuales que la Entidad demandada ha incumplido a lo largo del plazo de ejecución del servicio evidencian una mala fe y sabotaje a su labor, lo cual se materializa en este arbitrario acto de resolución de contrato y sin sustento legal, lo cual los lleva a resolver este impasse por medio de la vía arbitral.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

7. Que, al no encontrarse de acuerdo con el Acto Resolutivo del contrato por no ajustarse al procedimiento que establece el artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando a que consideran que no existen causales, expresan su mas enérgico rechazo y desacuerdo a la resolución de contrato implementada por la SUNAT.

## **VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

La Arbitro Única deja constancia que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT contestó la demanda interpuesta por TORALVA & ASOCIADOS S.C. con fecha 06/09/13 y pone de manifiesto su posición en los siguientes argumentos:

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Sostiene la Entidad que, con fecha 18/02/13 suscriben con el demandante el Contrato N° 096-2013/SUNAT-PRESTACION DE SERVICIOS, cuyo objeto era la prestación de "Servicios de Consultoría en Control Interno, para la aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional", al haber sido adjudicado con la buena pro del proceso de selección ADP N°036-2012-SUNAT/4G0000, por el monto de S/.195.000.00 (Ciento Noventa y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), teniendo un plazo de ejecución de 120 días calendarios.
  
2. Que, de acuerdo al alcance de la prestación que debía ejecutar TORALVA & ASOCIADOS S.C, conforme lo establece el contrato y el numeral 7 del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las bases integradas que lo conforman lo obligaban a entregar lo siguiente: 1) Política de Administración de Riesgos y 2) Metodología de Administración de Riesgos, a nivel Institucional, es decir estos instrumentos deberían servir para la prevención y control de riesgos en cualquier proceso que se realice dentro de SUNAT, por lo que, para la aplicación de este piloto se eligió a los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores. Que, esta consultoría debía sustentarse dentro del siguiente marco normativo: la Ley 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", la Resolución de Contraloría N°320-2006-

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

CG "Normas de Control Interno" y la Resolución de Contraloría N°458-2008-  
CG "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

3. Que, en la Clausula Séptima del Contrato y en el numeral 2.10 del Capítulo II denominado Del Proceso de Selección, de las bases integradas, se estableció el plazo y las Condiciones de Ejecución, de la siguiente forma.

<b>Nº DE ENTREGABLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLE</b>	<b>PLAZO DE ENTREGA</b>	<b>PAGO</b>	<b>ORGANO ENCARGADO</b>
1	Pan de trabajo	Dentro de los cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente del inicio del plazo de ejecución	20% (a la aprobación del Plan de Trabajo)	Gerenciamiento de Organización y Procesos
2	Resumen Ejecutivo e Informe Final	A los ciento quince días (115) calendarios siguiente de la aprobación del Plan de Trabajo.	80% (a la aprobación del resumen ejecutivo)	Gerencia de Organización y Procesos

4. Señala la Entidad que en el Plan de Trabajo, se detallaban las acciones y actividades que tenía que seguir el Contratista, para alcanzar el objeto contractual definido en el párrafo precedente. Por otro lado indica que el Contratista se encontraba obligado a, presentar, además de los entregables establecidos en el cuadro, informes de avance o reportes que la SUNAT, estime por conveniente solicitar, dentro del plazo de 5 días, conforme lo pactado en el numeral 8 del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases integradas.

**5. Respecto a la Primera Pretensión**

“Que, se declare la Nulidad y/o Ineficacia de la Resolución de Contrato N° 096-2013/SUNAT del 18 de febrero de 2013 implementada mediante Carta Notarial N° 70-20 13-SUNAT/4G3000, de fecha 01.08.13”.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Argumenta la Entidad que no existe ningún fundamento legal, para que se pueda declarar la nulidad o la ineficacia de la resolución contractual realizada por SUNAT, ya que TORALVA & ASOCIADOS, incumplió sus obligaciones contractuales, por lo que conforme lo establece el artículo 168º del RLCE, la Entidad no tuvo otra alternativa que poner fin al Contrato.

**Hechos que conllevaron a la Resolución Contractual:**

- Refiere la Entidad que, con fecha 01/04/13 se otorga la aprobación al Plan de Trabajo de las Actividades a Desarrollar y Cronograma de Ejecución, el mismo que debía desarrollarse en 5 fases: I) Planeamiento de la Administración de Riesgos, II) Identificación de Riesgos, III) Valoración de Riesgos, IV) Respuestas al Riesgo y V) Planes de Acción y Seguimiento.
- Que, de la misma forma, en la propuesta técnica presentada por TORALVA & ASOCIADOS, se ofertó la realización del mismo servicio y en las mismas condiciones, en las Oficinas de Soporte Administrativo de las ciudades de Tacna y Piura, las mismas que se ejecutarían en forma paralela.
- Que, era de absoluta responsabilidad del Contratista, aplicar las herramientas metodológicas propuestas, para poder obtener la información necesaria para elaborar el Informe Final, es decir cumplir la prestación pactada, por la sencilla razón, de que eso constituía la prestación para la cual se la había contratado, hecho que nunca llegó a materializar y produjo la resolución contractual.
- Que, el Contratista con fecha 10/04/13 remite el documento denominado "Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT"; sin embargo, debe señalarse que en esta Fase I, lo que debió presentar era la propuesta del Plan de Administración de Riesgos y Metodología de Administración de Riesgos de la SUNAT, el mismo que fue objeto de observaciones por la Gerencia de Organización y Procesos, tal como se detalla en el Acta suscrita con fecha 25/04/13, donde se otorga el plazo para subsanar hasta el 02/05/13.



- Sostiene la Entidad que en este punto, empieza el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, lo cual se encuentra acreditado con el Oficio N°54-2013/T&A, donde remite el Plan de Gestión de Riesgo, documento que supuestamente acogía las observaciones realizadas en el Acta, que fue presentado fuera del plazo otorgado.
- Que, mediante la Carta N°1189-202-SUNAT-4G3600, notificada al Contratista el 18/06/13, dejaron constancia del incumplimiento en la subsanación de observaciones antes realizadas y ante los errores e inconsistencias en el trabajo presentado (que evidenciaban poco conocimiento de la materia); así como incumplimiento de las actividades detalladas en la citada carta, solicitan la remisión, de un informe de avance del desarrollo de la consultoría, que reflejara la aplicación de la metodología correctamente, el cumplimiento de las actividades y plazos establecidos en el Plan de Trabajo, respecto al trabajo de campo realizado en las visitas a Tacna, Piura y Lima.
- Que, el motivo del requerimiento del informe de avances, era conocer el nivel de desarrollo del producto final a entregar, a fin de garantizar la idoneidad del mismo, toda vez que el Contratista no venia ejecutando sus actividades conforme al Plan de Trabajo y tampoco acogía las observaciones y recomendaciones a los documentos presentados.
- Que, bajo ese contexto, el Contratista remite el Oficio N° 090-2013/T&A de fecha 19/06/13 (receptionado el mismo día por SUNAT), por medio del cual intenta subsanar una de las varias observaciones, que se encontraba sustentada en el punto II) Propuesta de Encuesta de Percepción, de la Carta N° 1189-202-SUNAT-4G3600, que señalaba:

*“II. Propuesta de la Encuesta de Percepción:*

- 2.1 La “Encuesta”, de acuerdo a lo indicado en la denominada Metodología para la gestión de riesgos, es una técnica de recopilación de información que forma parte de la Fase 2 del Plan de Trabajo aprobado.*
- 2.2 A la fecha la encuesta en mención no ha sido realizada, lo que resulta en*



*un incumplimiento, dada la no aplicación de dicha tarea en la Fase correspondiente (Fase 2).*

*2.3 Al no haberse realizado de manera oportuna la aplicación de la encuesta, resulta cuestionable el uso de la información que se obtenga de su aplicación, en toda cuenta que teniéndose cerradas las Fases 2 y 3, y en ejecución la Fase 4, los resultados de la encuesta serán obtenidos fuera del contexto y del plazo establecido en la denominada metodología.*

*2.4 Finalmente, al respecto cabe indicar que entendiendo que la aplicación de esta técnica es laboriosa y encierra complejidad en su elaboración, ejecución y procedimiento, a la fecha no se ha recibido metodología de aplicación, el plan de muestreo, el tamaño de la muestra, entre otros aspectos técnicos necesarios para su aplicación”.*

- Que, con el citado oficio TORALVA & ASOCIADOS remite la metodología de encuesta y por primera y única vez solicita a la Entidad la relación de funcionarios correspondientes a los niveles Gerenciales y Jefes de División que tenían que ser encuestados. Que, la información solicitada fue emitida y notificada por la SUNAT con Oficio N° 002-2013-SUNAT /4C6000, el 26 de junio de 2013.
- Que, resulta evidente que el Contratista, al no tener la capacidad de levantar las observaciones realizadas, empieza a inventar una supuesta limitación de información responsabilizando a SUNAT, fundamento que no tiene sustento legal por lo siguiente:
  1. Que, las entrevistas, encuestas y cuestionarios (entre otros), tal como lo señala la Guía de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría N°458-2008-CGR, es una técnica que para obtener información, herramienta metodológica debió ser aplicada en la Fase II identificación de riesgos, que conforme el Plan de Trabajo debió ser realizada por el Contratista del 19.04.13 al 12.05.13, plazo que excedió en demasía. (Con lo cual se acredita el incumplimiento).



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

2. Que, la consultoría, conforme al marco normativo que la regula, se debe desarrollar a través de componentes: a) planeamiento de administración de riesgos, b) Identificación de riesgos, c) valoración de riesgos y d) respuesta de riesgos; que, estos tienen un orden secuencial, pues resultaría ilógico valorar riesgos que no han sido previamente identificados, así como también resultaría ilógico pretender dar respuesta a riesgos cuando estos no han sido previamente identificados y valorados, ello debido a que las fases son secuenciales y cancelatorias. Que, al respecto, se debe tener en cuenta, que cuando el Contratista, por las observaciones realizadas por SUNAT, advierte que no había cumplido con realizar las encuestas, utiliza como pretexto, arguyendo una limitación de información, sin tener en cuenta que dicha observación constituía solo una de varias observaciones que se realizaron a su trabajo.
  3. Que, bajo ningún supuesto, se puede admitir que la Entidad tenía la obligación contractual, de hacer seguimiento a las encuestas y cuestionarios (que constituyen técnicas de identificación de riesgos), mucho menos que era responsabilidad de SUNAT proporcionar dicha información como mal pretende hacer ver la otra parte, ya que justamente TORALVA & ASOCIADOS fue contratado para aplicar la metodología de administración de riesgos y evaluación de controles, por lo que queda acreditado que constituía parte de su obligación, la misma que no cumplió.
  4. Que, respecto a que no se completó las encuestas y cuestionarios, este argumento, solo demuestra el desconocimiento del Consultor respecto a la aplicación de dichas técnicas, pues es una técnica en la que metodológicamente es previsible que no se obtenga el 100% del total de las encuestas, situación que estadísticamente se sustenta en la ficha técnica (margen de error, nivel de confianza, etc.). Sin embargo, a pesar que ésta fue requerida con Oficio N°002-2013-SUNAT/4C6000, nunca fue remitida a SUNAT, situación que demuestra una vez más el incumplimiento del Contratista.
- Que, en atención a todo lo descrito, queda plenamente acreditado el

incumplimiento de la otra parte, que al no ser capaz de levantar las numerosas observaciones realizadas con Carta N°1189-202-SUNAT-4G3600, pretende maliciosamente justificar su falta, creando una supuesta limitación (respecto las encuestas), que además de nunca existir, representaba una de las observaciones.

- Que, con Carta N°1200-2013-SUNAT-4G3600, notificada con fecha 25/06/13 al Contratista, la Entidad vuelve a advertir el incumplimiento en la ejecución del Plan de Trabajo, y le solicitan la subsanaciones de las observaciones, señalando además que se aplicará las penalidades establecidas en el contrato. Que, dicha carta es contestada con Oficio N° 97-2013/T&A, el 26/06/13, en la cual, a pesar que el asunto señalaba "Remite Informe de Avance y reitero ampliación de plazo", solo hace referencia a las encuestas y menciona los trabajos que supuestamente había realizado, es decir no levantaba las observaciones planteadas por SUNAT, por lo que mediante Memorándum N°029-2013-SUNAT-4C6000, la Gerencia de Organización y Procesos, ante los continuos incumplimientos solicita se tome las acciones correspondientes. En ese contexto, mediante Carta Notarial N°067-2013-SUNAT/4G3000, notificada al demandante el 18/07/13, requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en el plazo de un (1) día, específicamente lo siguiente:
  1. Subsanar las observaciones formuladas en el Plan de Administración de Riesgos de SUNAT, de acuerdo con el Plan de Trabajo de Actividades a desarrollar y Cronograma de Ejecución.
  2. Presentar el Informe de Avance del Desarrolla de la Consultoría
  3. Los demás requerimientos y observaciones planteadas en la Cartas N° 1189 y 1200-2013-SUNAT /4G3600.
- Que, el Contratista con el Oficio N°231-2013/T&A, presenta documentos, sin embargo, no cumple con subsanar las observaciones, por lo que, mediante Carta Notarial N° 70-2013-SUNAT/4G3000, notificada el 02/08/13, se da por resuelto de pleno derecho el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168° y 169° del Reglamento.



En relación al supuesto incumplimiento de SUNAT

- Indica la Entidad que, respecto a algunos de los puntos señalados por el Contratista, ya se han contradicho al absolver la pretensión principal, sin embargo proceden a desmentir cada uno de ellos en forma concreta.
- Que, se debe tener en cuenta que las obligaciones que tenía SUNAT, en el presente contrato y que se encontraban detalladas en el segundo párrafo del numeral 20 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, son las siguientes:

Responsabilidad de la Entidad:

- Proporcionar la información necesaria para el desarrollo adecuado del servicio.
- Exigir el estricto cumplimiento de todos los términos y condiciones del contrato.
- Facilitar el acceso el equipo de trabajo a las áreas donde se desarrollan los procesos a ser incluidos en la presente consultoría, para la observación de los mismos y entrevistas a los colaboradores.

Respecto a la Designación del Equipo Disciplinario:

- Que, en las actividades descritas en el Plan de Trabajo, aparece la mención de un Equipo Disciplinario, como un enlace, sólo en la Fase I "Planeamiento de Administración de Riesgos", siendo así de acuerdo a lo dispuesto en la Guía para Implementación de Riesgos del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, y en coordinación con el propio Contratista, designaron un Equipo Multidisciplinario y convocaron a reuniones de trabajo los días 10 y 12 de abril, de acuerdo a lo indicado a los Memorándum Circulares Electrónicos N° 002.1-4C6000, 002.2-4C6000, 002.3-4C6000. Que, siendo así, lo señalado por la otra parte es falso.
- Que, se debe tener en cuenta que la designación de dicho equipo no constitúa



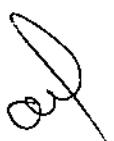
una obligación contractual de la Entidad, además la otra parte ni siquiera fundamenta cual es la razón para que la supuesta falta de designación, impidiera el cumplimiento de su prestación.

**Respecto a que no cumplió con la totalidad de las encuestas y cuestionarios:**

- Sostiene la Entidad que, esta actividad era de responsabilidad del Contratista, en virtud que en el proceso de "Identificación de Riesgos" (prestación del Contratista) se pueden aplicar diversas técnicas para identificar posibles acontecimientos que afecten el logro de los objetivos señalando entre ellos "cuestionarios y encuestas". Asimismo, que, no era necesario que obtuviera la totalidad de las encuestas por la naturaleza de estas herramientas, ya que es previsible este hecho.

**Respecto a que, no cumplió con hacer observaciones al informe final:**

- Manifiesta la Entidad que, el Contratista demostrando claramente su mala intención y desconocimiento de la normas de contratación pública, alega que existe incumplimiento por parte de SUNAT.
- Que, se le debe hacer recordar al Contratista que, cuando presenta su mal llamado Informe Final, se le había requerido el levantamiento de observaciones de informes previos, debido a las agudas inconsistencias y errores (que evidenciaban su desconocimiento en la materia) mediante Carta Notarial N° 067-2013-SUNAT/4G3000, el 18/07/13; que, SUNAT se encontraba evaluando el informe presentado por TORALVA & ASOCIADOS el 19 de julio (donde supuestamente, levantaban las observaciones), determinando que éstas no habían sido subsanadas y por ello se determina la resolución del contrato.
- Que, no existía obligación alguna por parte de SUNAT, de realizar observaciones al "informe final", al haberse resuelto válidamente el contrato.
- Que, con todo lo señalado, la Entidad demuestra que su resolución contractual



es plenamente válida por lo que la primera pretensión debe declararse infundada.

**6. Respecto a la Segunda Pretensión**

“Que, se declare consentida la aprobación del informe final, al haber transcurrido 10 días calendarios para su aprobación”.

- Refiere la Entidad que, esta pretensión, que no ha sido sustentada por la otra parte, es manifiestamente infundada, en virtud que al haberse resuelto válidamente el contrato por no haberse cumplido con subsanar informes previos, no correspondía evaluar dicho documento, ni mucho menos otorgar la conformidad a un trabajo que ha sido elaborado obviamente incluyendo las observaciones que se realizaron previamente a los anteriores presentados.
- Que, asimismo respecto al consentimiento alegado, se pone en conocimiento de la otra parte, que el artículo 176º del RLCE, no regula consentimiento alguno, ni mucho menos opera el silencio administrativo positivo, por lo que lo planteado es ilógico e ilegal.

**7. Respecto a la Tercera Pretensión**

“Que, se disponga el pago de la suma de S/. 156,000.00 Nuevos Soles, devolución del importe S/. 7,800.00 retención por carta fianza, devolución de la carta fianza por monto diferencial de propuesta y el pago de S/. 58,500.00 Nuevos Soles”.

- Argumenta la Entidad, que tampoco se ha sustentado esta pretensión y conforme se ha fundamentado anteriormente no corresponde el pago, porque el contrato se ha resuelto por causa imputable al Contratista, al no cumplir con la prestación pactada y para ello se requiere la conformidad de servicio del área usuaria de acuerdo al artículo 177º del RLC.
- Que, respecto a la devolución de los importes descontados en calidad de garantía de fiel cumplimiento y la carta fianza por el monto diferencial, esta tiene que estar vigente hasta la resolución de la presente controversia, es decir cuando se

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

emita el laudo.

- Que, en relación a los daños y perjuicios no es amparable, ya que la responsabilidad de la resolución del contrato es de TORALVA & ASOCIADOS S.A. por lo que el único perjudicado es SUNAT. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el que alega un daño debe de probarlo y, como se observa ni siquiera ha sustentado su pretensión.

**8. Respecto al pago de los gastos y honorarios arbitrales**

“Que, se disponga el pago de la suma de S/. 156,000.00 Nuevos Soles, devolución del importe S/. 7,800.00 retención por carta fianza, devolución de la carta fianza por monto diferencial de propuesta y el pago de S/. 58,500.00 Nuevos Soles”.

- Señala la Entidad que, en relación a esta pretensión se deberá tener en cuenta, lo que establece el artículo 59 del TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje.
- Que, en atención a todo lo desarrollado se ha demostrado que la resolución del contrato por parte de SUNAT, ha cumplido con lo establecido en la ley y reglamento de contrataciones del Estado, por lo que no existe fundamento válido en la demanda para que esta pueda declararse nula o ineficaz, en consecuencia se deberá declarar infundada todos los extremos de la demanda.

**VII. AMPLIACION DE DEMANDA**

Con fecha 04/10/13, TORALVA Y ASOCIADOS S.C. amplía los fundamentos de su demanda, precisando lo siguiente:

**INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL – SOLICITUD DEL ADELANTO Y SU PAGO**

- Indica el Contratista, que en la cláusula séptima del contrato, se estipuló que la ejecución del contrato se iniciaría a los 30 días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, y si se firmó el contrato con fecha 18/02/13,

computando 30 días, el plazo se inicia el 20/03/13.

- Que, con fecha 22/03/13, mediante Oficio N° 027-2013/T&A, y dentro del plazo estipulado, de acuerdo a los términos de referencia, se presentó dentro del plazo el Plan de Trabajo. Así como se anexo la factura N° 144, de la misma fecha, por el importe de S/. 39,500.00, monto correspondiente al adelanto por el 20% del monto contractual.
- Que, con Memorándum Electrónico N° 00300-2013-4C600, documento de la Entidad de fecha 01/04/13, elaborado a las 4.45.11pm, se da conformidad al primer entregable, documento que el Contratista toma conocimiento el 02/04/13, por lo que siguiendo las reglas establecidas, es a partir del día siguiente que se inicia el segundo plazo contractual de 115 días calendarios, esto es a partir del 03/04/13, por lo que computando el segundo plazo de vigencia contractual, el plazo final es hasta el 26/07/13, fecha que el Demandante presenta el informe final, con Oficio N° 250-2013/T&A, en tres originales voluminoso. Y de esta forma se cumple la prestación final, con la entrega del documento final al amparo del contrato suscrito.
- Que, en cuanto a la fecha de inicio del segundo plazo contractual, además del documento interno antes referido expedido por la propia demandada, se encuentra sustentado con el Oficio N° 030-2013/T&A de fecha de recepción 02/04/13, en la que solicitan el pago del 20% de la prestación de acuerdo al contrato.
- Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 181° del reglamento, la Entidad debe de proceder al pago de las contraprestaciones pactadas dentro del plazo de 15 días calendarios siguientes a la conformidad del primer entregable, por lo que computando desde el 02/04/13 fecha en que el Demandante hace entrega de la factura esta debió de haber sido cancelado en el plazo y no se hizo ya que se canceló con tres días de atraso, desde allí empezó el incumplimiento del contrato por parte de la Entidad.



**PLAN DE TRABAJO APROBADO**

- El Contratista indica, que el plan de trabajo fue aprobado por la Entidad procediendo al inicio de la ejecución del segundo plazo contractual, el dia 03/04/13, tal y conforme así se ha establecido en la demanda, en el segundo considerando de los fundamentos de hecho.

**INCUMPLIMIENTOS DE LA ENTIDAD-ABSOLUCION A CONTESTACION DE DEMANDA**

- Manifiesta el Contratista, que conforme ha expuesto en los fundamentos de hecho de su demanda primigenia, la Entidad incumplió determinadas prestaciones, tales como:

- En el Plan de Trabajo aprobado por la SUNAT, numeral 7.1 Fase I – Elaboración del Plan de Administración y Metodología de Riesgos para la SUNAT, se precisa que para la elaboración del Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT se requerirá la designación de un equipo de trabajo conformado por personal multidisciplinario, esta deberá ser designado por la institución, y sus miembros deberán tener conocimiento de los procesos. Situación concordante con el Anexo N° 10 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de entidades del Estado aprobado con Resolución de Contraloría N° 458-2008 CG, norma que constituye el marco legal del servicio de consultoría en cuestión y que al igual del Plan de Trabajo antes referido señala que para el desarrollo del plan de gestión de riesgos se requerirá la designación de un equipo de trabajo conformado por personal multidisciplinario, que cuente con conocimientos de administración de riesgos. Que, el equipo realizará reuniones conducentes al desarrollo del plan de gestión de riesgos, donde podrán considerar la participación de los jefes de las unidades orgánicas, de quienes se podrá obtener la información necesaria para la identificación de riesgos en los diferentes procesos de la entidad.



Precisa el Contratista, que la SUNAT no cumplió con designar formalmente un equipo de trabajo multidisciplinario, así como nunca se les notificó la conformación del mismo. Que, dicha situación significó una limitación en el desarrollo de su servicio de consultoría debido a que dicho equipo de trabajo facilitaría la coordinación con las áreas de la SUNAT y permitiría obtener información básica para la elaboración del Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT. Sin embargo el Contratista cumplió con la presentación del Plan de Administración de Riesgos en los plazos establecidos en el Plan de Trabajo aprobado.

Sostiene el Contratista, que lo afirmado por la SUNAT en la contestación de la demanda de que no constituía una obligación contractual de la Entidad la designación de un equipo de trabajo multidisciplinario es totalmente falso, debido a que en el Plan de Trabajo aprobado y en la Guía aprobado con Resolución de Contraloría N°458-2008-CG se contemplaba la designación de un Equipo de Trabajo Multidisciplinario para la elaboración del Plan de Administración de Riesgos. Que, las reuniones del 10 y 12 de Abril de 2013 indicadas en el Memorándum Circular Electrónico N° 0002.2 – 2013-4C600 del 08/04/13 nunca se llevaron a cabo y que no existe acta o documento que evidencien la participación del Contratista.

Que, en el Plan de Trabajo aprobado por la SUNAT, numeral 7.2.1 – Herramientas y Técnicas de Identificación de Riesgos, propusieron como herramienta los cuestionarios y encuestas para la identificación de riesgos. En tal sentido la SUNAT tenía conocimiento de la aplicación de dichas herramientas y debió proporcionar en forma oportuna la relación de los funcionarios y servidores para seleccionar la muestra de los encuestados. Sin embargo el Contratista con Oficio N° 078-2013/T&A del 03/06/13 remite la propuesta de encuesta de percepción dirigido a las áreas usuarias de los procesos de gestión logística. Que, asimismo mediante Oficio N° 090-2013/T&A del 19/06/13 se remite la metodología de encuestas y reiteran les alcancen la relación de funcionarios y servidores para determinar la muestra de la encuesta.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

Que, mediante Oficio N° 002-2013-SUNAT/4C6000 del 26/06/13 la Gerencia de Organización y Procesos les remite la relación de funcionarios para la realización de encuestas. Es decir después de veintitrés (23) días calendarios de haberle reiterado la solicitud de información. Que, en tal sentido queda claramente evidenciado que la SUNAT al no haber entregado de manera oportuna dicha información habría incumplido con el contrato.

Señala el Contratista, que con una muestra seleccionada de ciento veinticinco (125) funcionarios de la SUNAT remiten las encuestas de percepción mediante los Oficios N°s 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124.....223-2013/T&A de fecha 01/07/13, con la finalidad de medir su satisfacción respecto a la oportunidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos por el Órgano encargado de Contrataciones de la SUNAT. Sin embargo mediante Oficio N° 03-2013-SUNAT/4C6000 del 16/07/13 el Gerente de Organización y Procesos les informa que solo existen sesenta y cuatro (64) encuestas contestadas y da por cerrado el envío de las respuestas de las encuestas al Contratista. Situación que revela claramente el sabotaje e incumplimiento por parte de la SUNAT en la ejecución del servicio de consultoría al no dar las facilidades al Demandante para que obtuviera la información de los encuestados.

- Refiere el Contratista que, con relación a la aplicación de cuestionarios el Contratista mediante Oficios N°s 032, 033 y 034-2013/T&A del 15/04/13 y Oficios N°s 057 y 058-2013/T&A del 15/05/13 remite los cuestionarios de análisis de riesgos y evaluación de controles a las unidades de Soporte Administrativo (OSA) Tacna y Piura de SUNAT respectivamente. Que, de la misma manera mediante Oficios N°s 068, 069, 070, 071, 072, 073 y 074-2013/T&A del 27 de Mayo de 2013 el demandante remite a los responsables de los procesos de gestión logística y pago de proveedores de la Unidad Ejecutora N° 1 y 2 de la SUNAT los cuestionarios de análisis de riesgos y evaluación de los controles.



Que, sin embargo con Oficio N° 182-2013/T&A del 1 de Julio de 2013, se comunica que a esa fecha están pendientes de respuesta cuatro (04) cuestionarios, no habiendo obtenido respuesta por parte la SUNAT, situación que revela claramente el incumplimiento por parte de la SUNAT debido a que no les dieron las facilidades para obtener la información de áreas.

- Precisa el Contratista que, según el Anexo N° 3 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del estado aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG (marco legal del servicio de consultoría según términos de referencia) los cuestionarios y encuestas de percepción pueden aplicarse indistintamente en la Fase II – Identificación de Riesgos, Fase III- Valoración de Riesgos, Fase III - Respuesta al Riesgo y Fase IV – Planes de Acción, la finalidad de estas herramientas es recabar información sobre los riesgos y controles de los responsables de los procesos de gestión logística y gestión de pago a proveedores.

Que, en el Cronograma de Actividades del Plan de Trabajo aprobado, se precisa que la ejecución de las Fases I – Identificación de Riesgos, Fase II- Valoración de Riesgos , Fase III – Respuesta al Riesgo y Fase IV –Planes de Acción, se desarrollarán desde el 19/04/13 al 03/07/13, en tal sentido la aplicación de las herramientas de cuestionarios y encuestas aplicados por el Contratista se realizaron dentro de los plazos previstos en el Plan, pese haber tenido las limitaciones de falta de información oportuna por parte la SUNAT.

Que, asimismo en el desarrollo de la Fases I – Identificación de Riesgos, Fase II-Valoración de Riesgos, Fase III- Respuesta al Riesgos y Fase IV- Planes de Acción se utilizaron además de los cuestionarios y encuestas otras herramientas las cuales fueron descritas en el Plan de Trabajo aprobado, tales como; las entrevistas, el inventario de riesgos y matrices de riesgos y controles, los mismos que fueron desarrollados con los responsables de cada



proceso, tal y como se puede evidenciar en los Oficios N° 031-2013/T&A del 05 de Abril de 2013, Oficio N° 075-2013/T&A del 27 de Mayo de 2013 en ambos documentos se remite el cronograma de entrevista para desarrollar las Fases I, II, III y IV.

Que, rechazan lo manifestado por la SUNAT en la contestación de la demanda, cuando de manera tendenciosa afirma que su trabajo no guardaba una secuencia lógica afirmando que se pretendía dar respuesta al riesgo sin antes identificarlos. Aseveración que resulta sin fundamento técnico toda vez mediante entrevistas, reuniones, inventarios y matrices de riesgos desarrollados con los responsables de los procesos y un coordinador del área usuaria de la SUNAT se ejecutó las Fases I – Identificación de Riesgos, Fase II-Valoración de Riesgos, Fase III-Respuesta al Riesgos y Fase IV – Planes de Acción.

- Indica el Contratista, que la SUNAT no cumplió con aprobar el Informe Final del Trabajo de Consultoría presentado el 26 de Julio de 2013, la misma que se presentó dentro de los plazos establecidos en el contrato. Situación que incumple lo establecido en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia del proceso ADP N° 0036-2012-SUNAT/4G0000 – Primera Convocatoria que indica “El Resumen Ejecutivo y el Informe Final deberán ser aprobados en el plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su recepción, por la División de Organización y Procesos, quién verificará que los resultados contenidos en éstos, se ajusten a los Términos de Referencia y la operatividad de la institución”

Que, el Informe Final se encontraba elaborado conforme a la Estructura de Informe Final propuesta en el Plan de Trabajo aprobado y a la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado aprobada con R.C. N°458-2008-CG. La misma que contenía el resultado de la utilización de las herramientas propuestas en las Fase I - Planeamiento de Administración de Riesgos, Fase II- Identificación de Riesgos, Fase III-



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

Valoración, Fase IV- Respuesta al Riesgo y Fase V-Planes de Acción y el levantamiento total de las observaciones de informes previos.

Que, la SUNAT al pretender desconocer el trabajo técnico realizado y afirmar que el Contratista evidencia desconocimiento en la materia, sin presentar evidencias y sustento sobre lo afirmado recae un acto arbitrario y negligente. Que, en tal sentido rechazan enfáticamente lo manifestado y presentan como sustento su experiencia en servicios de Implementación de Sistemas de Control Interno en Entidades del Estado bajo el enfoque de la Guía de Implementación aprobada por la Contraloría General mediante R.C. N° 458-2008-CG, tal y como se detallan;

CLIENTE	OBJETO DEL SERVICIO	CONVOCATORIA
Corporación Financiera de Desarrollo COFIDE	Consultoría en Evaluación del Sistema De Control Interno de COFIDE, Bajo el Marco de Referencia Integrado COSO Y la Normativa Dispuesta por FONAFE y la Contraloría General de la República (CGR)	ADS-30-2013-COFIDE
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual PNCVFS	Consultoría Diagnóstico y Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema de Control Interno en el PNCVFS	ADS-12-2013-PNCVFS
Defensoría del Pueblo	Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Control Interno de la Defensoría del Pueblo.	CONV-26-2012-DP/CF
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A.	Servicio de Implementación del Sistema de Control Interno.	ADS-73-2012-ES
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS TACNA S.A.	Servicio de Consultoría para la Elaboración del Diagnóstico e implementación parcial del Sistema de Control Interno de la EPS TACNA S.A.	ADS-16-2012-EPS TACNA SA
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A.	Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Control Interno de ELECTROSUR S.A.	AMC-71-2011-ES
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Elaboración del Diagnóstico del Control Interno en el INEN.	ADS-0004-2009-INEN
Organismos Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL	Elaboración del Diagnóstico, Estudio, Análisis, Planeamiento y Ejecución de la Primera Fase "Planificación del Sistema de Control Interno de OSIPTEL".	AMC-13-2010-OSIPTEL
Gobierno Regional de Cajamarca.	Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Control Interno del Gobierno Regional de Cajamarca.	ADS-90-2010-GR.CAJ
Gobierno Regional de Tacna Proyecto Especial PET	Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Control Interno, modelo COSO.	AMC-8-2010-GRT-PET
Municipalidad de Ucayali	Elaboración y Diagnóstico del Sistema de Control Interno.	AMC-005-2009-CEP-MPU
Municipalidad Provincial de Huancané	Elaboración y Diagnóstico del Sistema de Control Interno.	AMC-4-2009-MPH/CEP

DE LA ILEGAL RESOLUCION DEL CONTRATO

- El Contratista en su demanda, indica que mediante Carta Notarial N° 067-2013-SUNAT/4G300, la Entidad demandada da inicio al proceso de resolución de

contrato de forma arbitraria y fuera del plazo legal, toda vez que el mismo quedo concluido el 26/07/13, por consiguiente la resolución del contrato es nulo de pleno derecho al haberse resuelto el contrato fuera de su plazo contractual.

- Que, no incumplió el contrato, por el contrario honro sus obligaciones, al presentar el informe final (segundo entregable) de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por el área usuaria y los términos de referencia, documento que nunca fue cuestionado u observado por la Entidad. Que, la afirmación de que la resolución es nula y/o ineficaz se sustenta en lo siguiente:

**A. Del contenido de la Carta Notarial N° 067-2013-SUNAT/4G300, de fecha 18.07.2013, se imputa al Contratista:**

- a. Respecto a la fase y actividad el día 25/04/13, se suscribe el acta de recepción con observaciones al plan de administración de riesgos de la SUNAT, otorgándose un plazo hasta el 02/05/13.
- Al respecto el Contratista señala que tal y conforme así lo reconoce la propia SUNAT, mediante Oficio N° 054-2013/T&A, se remitió el Plan de Gestión de Riesgos acogiendo las observaciones e implementando los correctivos de las observaciones.
- Que, la SUNAT mediante Carta N° 1189-2013-SUNAT-4G3600, de fecha 18/06/13, después de más de 40 días calendarios, les comunica supuestos incumplimientos y observaciones, sin embargo mediante Oficio N° 090-2013/T&A de fecha 19/06/13 (un día después), el Contratista cumplió con levantar dichas observaciones excepto la referida a la aplicación de encuestas ya que a esa fecha la SUNAT no había cumplido con entregarles la relación de usuarios de los procesos que venían evaluando. Que, en tal sentido mediante Oficio N° 095-2013/T&A de fecha 25/06/13, se solicitó ampliación de plazo a lo que la SUNAT mediante Oficio N° 054-SUNAT/4G300 del 09/07/13 deniega la ampliación de plazo y sustenta la siguiente afirmación:.... "*Las ampliaciones de plazo están reservadas para*



*situaciones o causas que afecten el cronograma de ejecución del servicio, siendo que el presente caso planteado ... está ligado a la potestad de la SUNAT respecto al control de la ejecución del mismo, hecho que no afecta el plazo de ejecución.” Que, con esta afirmación queda corroborado que la SUNAT incumplió con entregar la relación de funcionarios para determinar la muestra de la encuesta.*

- Que, así mismo con Oficio Nº 097-2013/T&A, del 26/06/13, el Contratista remite el informe de avance y le indican que han ejecutado cronológicamente el servicio de acuerdo al siguiente detalle:

1. Plan de Trabajo; presentado con fecha 22.MAR.2013 mediante Oficio Nº 027-2013/T&A.
2. Que, con Oficio Nº 054-2013/T&A del 06.MAY.2013, el Contratista presento el Plan de Gestión de Riesgos.
3. Que, desarrollaron el primer curso de Capacitación, sobre Evaluación de Riesgos en procesos de la SUNAT, los días 04 y 09.ABR.2013.
4. Que, efectuaron visitas a las Oficinas de Soporte Administrativo de Tacna y Piura, del 15 al 17 de abril y del 15 al 17 de mayo del 2013 respectivamente, donde se desarrolló el Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles de los procesos de Logística y Gestión de Pago a Proveedores.
5. Que, se entrevistaron con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago de Proveedores en la Unidad Ejecutora I, Unidad Ejecutora II y Gerencia de Soporte Administrativo Lima I, II y III; con la finalidad de identificar y valorar los riesgos que afectan los procesos, objeto de la consultoría, entrevistas que se realizaron entre 22.ABR.2013 al 10.MAY.2013, según Oficio Nº 031-2013/T&A de fecha 05.ABR.2013.
6. Que, se entrevistaron con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago de Proveedores en la Unidad Ejecutora I, Unidad Ejecutora II y Gerencia de Soporte



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

Administrativo Lima I y II; con la finalidad de evaluar los controles existentes y recopilar información necesaria para responder a los Riesgos. Que, dicha información se realizó del 03 al 13/06/13, según cronograma propuesto mediante Oficio N° 075-2013/T&A.

7. Que, con Oficio N° 078-2013/T&A de fecha 03.JUN.2013 se remitió un informe de Avance que incluía las matrices de Identificación y Valoración de Riesgos correspondiente a la Unidad Ejecutora I, Gerencia de Soporte Administrativo I, II, III, Oficina de Soporte Administrativo Tacna y Piura y la Unidad Ejecutora II.
- Que, mediante Oficio N° 078-2013/T&A, de fecha 03/06/13 a solicitud de la Entidad se envía un avance de las matrices de identificación y valoración de riesgos correspondiente a los procesos de gestión logística y gestión de pago de proveedores, documentos que no fueron observados, y que conforman parte de la documentación que sirve de base para el levantamiento de las observaciones.
- Que, con el Oficio N° 231-2013/T&A de fecha 19/07/13 remiten la Política de Riesgos de la SUNAT y Matrices de Evaluación y Controles, remitiendo incluso el Informe de Avance y que, con ello se levanta las observaciones y se demuestra el cumplimiento de sus obligaciones.
- a) Política General y Metodología de Gestión de Riesgo de la SUNAT.
- b) Matrices de Evaluación de Riesgos y Controles de:
- INA – Unidad Ejecutora I
  - Gerencia de Soporte Administrativo I
  - Gerencia de Soporte Administrativo II
  - Gerencia de Soporte Administrativo III
  - Oficina de Soporte Administrativo Tacna
  - División Santa Rosa – Tacna
  - División Ilo – Tacna
  - Oficina de Soporte Administrativo Piura
  - División Paita
  - Unidad Ejecutora II
  - Informe de Avance de Encuesta de Percepción



**B. Respecto al contenido de la Carta Notarial N° 070-2013-SUNAT/4G300 de fecha 01/08/13**

Manifiesta el Contratista que la Entidad resuelve el contrato de servicio, fuera de la ejecución del plazo contractual y sin pronunciarse sobre el contenido del Informe Final que contenía mas de 1,400 folios; que a ello se debe adicionar que los sustentos alegados por la Entidad no tienen fundamento, pues cumplieron con sus prestaciones, y que además; la Entidad a todas luces muestra el desconocimiento de la abundante documentación remitida y recepcionada por la entidad.

**VIII. ABSOLUCION A LA AMPLIACION DE LA FUNDAMENTACION DE LA DEMANDA**

Mediante escrito presentado con fecha 25/11/13, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT absolvió la ampliación de la fundamentación de la demanda, precisando lo siguiente:

Indica la Entidad que los principales fundamentos de la ampliación, son los mismos que se han utilizado en la demanda primigenia, los cuales se resumen en lo siguiente:

- Que la Sunat, no cumplió con designar formalmente el Equipo de Trabajo Multidisciplinario y no se notificó al demandante dicha conformación, hecho que significó una limitación en el desarrollo del servicio de consultoría debido a que se hubiera facilitado la coordinación con las áreas de Sunat y la obtención de la información básica para la elaboración del Plan Administración de Riesgos de la Sunat.
- Que, como Sunat conocía la aplicación de las herramientas, debió proporcionar en forma oportuna la relación de los funcionarios y servidores para seleccionar la muestra de los encuestados, sin embargo, con fecha 19/06/13, mediante Oficio N° 090-2013/T&A a través del cual remite la metodología de encuestas y reitera el pedido de remisión de la relación de funcionarios y servidores, la misma que es enviada el 26.06.13, es decir 23 días calendarios después de haberle reiterado la solicitud, hecho que revelaría el sabotaje e incumplimiento por parte de la Sunat en la ejecución del servicio de la consultoría.
- Que, al respecto, una vez más demostrarán que los argumentos desarrollados por el Contratista en la ampliación así como en la demanda carecen de congruencia, veracidad y respaldo contractual y legal, y que es el sustento con el cual pretenden

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

atacar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales realizado por Sunat, el mismo que es un acto válido.

- Que, es importante establecer los antecedentes de la etapa de ejecución contractual, haciendo detalle de cada uno de los actos de la parte demandante como de la Sunat, los cuales servirán para demostrar la regularidad de la actuación de la administración, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Actividad o Acción	Plazo de entrega	Fecha prevista máxima	Fecha entrega	Observaciones	Fecha aprobación de entregable y documento formal	Fecha de entrega de factura y Fecha de Conformidad	Monto pagado y fecha de pago
1ER Entregable plan de trabajo (pago previa aprobación)	Dentro de los 5 días calendario o contados a partir del inicio del plazo de ejecución de contrato	24.03.2013	22.03.2013	Acta de Recepción con observaciones fecha 27.03.2013. Se otorga un plazo para subsanar para el 01.04.2013	01.04.2013 ME N° 00030-2013-4C6000 dc 01.04.2013	Factura entregada el 02.04.2013 conformidad del servicio 03.04.2013 1 dia	S/26,520.00 PAGO EFECTUADO El. 17.04.2013
Capacitación a colaboradores respecto a la metodología de análisis de riesgo y evaluación de controles...	Dentro de los 5 días siguientes de aprobado el Plan de Trabajo, según cronograma aprobado	1era capacitación 4 y 9 de abril de 2013 2da capacitación 4 y 5 de julio de 2013		Entrega certificado s			
Inicio de procedimiento de resolución de contrato			18.07.2013	Se otorgó un (01) día para cumplimiento	Carta Notarial N°067-2013-SUNAT/4G3000		
Respuesta a la carta de inicio de procedimiento de resolución de contrato			19.07.2013	Remiten informe de avance y otros	Oficio N°231-2013/T&A (Exp. N°000-110016-2013-475753-3)		
Opinión técnica del gerencia de organización y procesos			25.07.2013	Remiten adjunto respuesta elaborada con el CCI, se ratifican en las observaciones no habiendo cumplido con presentar el informe de avance requerido ni subsanar las observaciones al plan de gestión de riesgos.	Respuesta al Memorándum electrónico N°3151-2013-4G3600		
2DO Entregable resumen ejecutivo e informe final (pago previa aprobación)	A los 115 días calendario siguientes a la aprobación del plan de trabajo	25-07.2013	26.07.2013 (Retraso de un dia)				
Resolución de contrato			02.08.2013	Se comunica la decisión de resolver el contrato de forma total	Carta Notarial N°70-2013-SUNAT/4G3000		

- Sostiene la Entidad que se debe desvirtuar el primer punto alegado por el Contratista respecto el cómputo del plazo de ejecución de las prestaciones, a través del cual claramente se evidencia, la tendenciosa forma de actuar de la otra parte, ya que sin tener en cuenta que existe documentos que contradicen lo que el alega, sin ningún reparo, realiza declaraciones falsas, hecho que se repite en varias partes de la demanda y ampliación.
- Que, efectivamente la conformidad se emitió el 01/04/13 y el mismo día el Contratista toma conocimiento del acto, tal es así que mediante Oficio N° 030-2013/T&A, presentado a las 11:55 de la mañana, presenta su factura la misma que tiene fecha 01/04/13, es decir el mismo día, que se le puso en conocimiento la conformidad, por lo cual el plazo para el entrega del Informe Final se computa desde 02/04/13, el mismo que terminaba el 25/07/13.

Hechos en los que se funda la defensa

Que SUNAT ha cumplido con las obligaciones que se establecieron en el contrato y las bases integradas, por lo que ni la supuesta falta de designación del equipo disciplinario y menos aun su notificación al demandante, puede ser causal para que el contratista no haya cumplido con levantar las reiteradas observaciones detalladas en la carta N° 067-2013-SUNAT/4G3600, hecho que produjo la resolución del contrato, conforme ley.

- Que, al respecto el contratista imputa a la Sunat, que no cumplió con designar formalmente un equipo de trabajo multidisciplinario; así como nunca se puso en conocimiento al demandante, ya que el plan de trabajo y la Guía aprobado con Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG se contempla dicha designación.
- Que, en esta parte, es importante establecer la naturaleza de la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado aprobada con Resolución N° 458-2008-CG, que es instrumento de gestión (no es una ley o reglamento) para las entidades de la Administración Pública, que tiene por finalidad de manera resumida la supervisión, vigilancia y verificación de los



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

actos y resultados de la gestión pública. Que, el citado documento, se encuentra desarrollado en el supuesto de que sea la propia Entidad quien realice dicha labor, es por ello que (como se puede determinar de una simple lectura) se observa que alude no sólo a un Equipo de Trabajo, sino también a un Comité y a distintos actores dentro del procedimiento de control de riesgos. Tal es así, que en ninguna parte de la citada guía se ha establecido algún supuesto donde se ordene a la Entidad la designación de un Comité de Trabajo Multidisciplinario, mucho menos cuando se convoca a un tercero, a través de un proceso de selección, para que realice ese trabajo.

- Que, en atención a ello, lo manifestado por la otra parte de que la designación y notificación formal del Equipo de Trabajo, constituía una obligación contractual porque se encuentra estipulado en la guía no tiene asidero legal.
- Que, como se sustentara en la contestación de la demanda, es cierto que en el Plan de trabajo aprobado, se establecía la participación de un Equipo de Trabajo Multidisciplinario por parte de Sunat, como enlace en la Fase I, ante quienes el Contratista; como responsable de la ejecución de la consultoría, presentaría una propuesta del Plan de Administración de Riesgos y la Metodología de Administración de Riesgos de la Sunat, las mismas que se desarrollarían dentro de las fechas de 11/04/13 y 18/04/13.
- Que, respecto este punto, el demandante manifiesta que no se realizaron, afirmación que es falsa, ya que las reuniones que se programaron mediante el Memorándum Circular Electrónico N° 002.1-4C6000, OO2.2-4C6000, 002.3-4C6000 (que se adjuntó como medio de prueba), de fecha 10 y 12 de abril del año en curso, si se llevaron a cabo con la presencia por parte de Sunat de la Señora Patricia Jiménez Mayor (representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna), el Señor Johnny Ramos Costilla (representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos) y el Señor Andrés Cotrina Castañeda (representante de la Gerencia de Organización y Procesos. Que, en la reunión la empresa hace entrega y expone su propuesta de plan de trabajo, adicionalmente sustentan una propuesta de metodología y política, sobre



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

las cuales el Equipo realiza sugerencias y observaciones para que sean subsanadas al momento de su presentación formal. Que, la referida propuesta se presenta por la demandante hasta en cuatro oportunidades a Sunat, sin embargo no logró subsanar la observaciones, circunstancia que evidencia la falta de conocimiento idoneidad en el objeto del Contrato.

- Que, no se explican porque el demandante pretende desconocer las citadas reuniones, pues en su afán de crear incumplimientos de la Entidad, estaría aceptando también el incumplimiento de sus obligaciones, en vista que si esas reuniones no se llevaron a cabo como pudo cumplir con la Actividad N°5 que estaba programada en la Fase I, entonces no cumplió con ejecutarlas? Lo que queda claro, es que la empresa TORALVA, demostrando irresponsabilidad sustenta su posición basándose en hechos falsos.
  
- Que, adicionalmente a lo vertido, también se tiene que considerar que no sólo se puede sustentar el supuesto incumplimiento de Sunat en palabras, como lo hace el demandante al señalar que esa circunstancia (que nunca existió) limitó el desarrollo del servicio, sino el Contratista debe probar, que efecto directo tuvo, que le impidiera el cumplimiento de sus prestaciones. Lo cierto es que durante el desarrollo de la ejecución no existe ninguna comunicación, pedido, solicitud o reclamo de parte de TORALVA donde *se* señala alguna limitación en la prestación o falta de coordinación con las áreas de Sunat, sin embargo después de que se resolvió válidamente el contrato, hoy se pretende alegar, algo que a todas luces es insostenible.

Que, Sunat cumplió con proporcionar al contratista toda la información que él requería para la ejecución de la consultoría, conforme se encontraba establecido en el contrato.

- Señala la Entidad que resulta inverosímil que la demandante alegue que Sunat demoró más de 23 días para remitir la relación de funcionarios y servidores, después de que según la propia demandante reiteró la solicitud. De la sola lectura

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

de su propio escrito cualquier persona puede darse cuenta que lo manifestado no tiene congruencia ni lógica.

- Que, conforme se señalara en la contestación de la demanda y teniendo en cuenta que las encuestas, entrevistas y cuestionarios son herramientas que se utilizan para identificar los riesgos, estos debieron ejecutarse en la Fase II (Identificación de Riesgos), el mismo que debió iniciarse el 19/04/13 y debía concluir el 12/05/13, hecho que no sólo evidencia el incumplimiento de los plazos, sino que la solicitud del contratista era inoportuna, para la fase que se venía ejecutando, a pesar de ello se cumplió con remitir la relación solicitada. Se detalla en cuanto tiempo se remitió ésta, según lo alegado en la ampliación.
- Con el Oficio N°078-2013/T&A recepcionado por Sunat el 03/06/13, el Contratista, a solicitud de Sunat, presenta i) las matrices de identificación y valoración de riesgo de los procesos de Gestión y Logística y gestión de pago de proveedores de las unidades ejecutoras 1 y 2, ii) la propuesta de encuesta de percepción regido a las áreas usuarias de los procesos de gestión logística. (Es decir sólo propuso la encuesta, más no solicitó ninguna relación).
- Mediante oficio N°090-2013/T&A, remitida a Sunat el 19/06/13, el contratista presenta la metodología de encuesta y en el segundo párrafo solicita por primera y única vez la relación de los funcionarios.
- Con fecha 26/06/13, es decir 7 días después, tal como lo ha reconocido el demandante, Sunat a través del oficio N° 002-2013-SUNAT/4G600, presentado como medio de prueba en la ampliación de la demanda (a folios 1651), no sólo cumple con remitir la relación sino, también solicita que TORALVA&ASOCIADOS presente la ficha técnica, la misma que debía contener determinados criterios, la demandante nunca cumplió con lo solicitado, es por ello, que sostienen su poco conocimiento con el objeto del contrato, ya que después de obtener los resultados de las encuestas, estos fueron utilizados para realizar informe independiente, sin incorporar los mismos en el resultado de la fase que le correspondía.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, queda desvirtuado categóricamente lo sostenido por la otra parte; asimismo, se evidencia una vez más la facilidad e irresponsabilidad que tiene al manifestar hechos que son totalmente falsos. Otro ejemplo de ello se configura cuando en la demanda primigenia la empresa TORALVA&ASOCIADOS señaló que el oficio N 002-2013-SUNAT/4G600 (a través del cual SUNAT remite la relación de funcionarios), fue recepcionado el 01/07/13 y ahora con un medio de prueba presentado por el propio contratista queda acreditado que la verdadera fecha de recepción fue el 26/06/13, tal como lo sostuvo Sunat.
- Que, nunca existió sabotaje, lo que existió fue falta de idoneidad y hasta mala fe por parte del Contratista, al momento de ejecutar el contrato, lo cual se trasluce cuando señala que solo existían 64 encuestas y que faltaron contestar 04 cuestionarios, pues como se hizo referencia en la demanda respecto estas técnicas siempre van a tener un margen de error, justamente este hecho se sustenta en la ficha técnica, así se hace un trabajo serio, sin embargo, el Contratista no cumplió con presentarlo, por lo que la imputación de incumplimiento en la remisión de la información por parte de Sunat, es totalmente falsa.
- Que, queda acreditado que Sunat tenía suficientes motivos para iniciar el procedimiento de resolución del contrato, ante la falta de cumplimiento de obligaciones contractuales y posteriormente declarar la resolución del contrato por la falta de subsanación de las observaciones.
- Que, debe tenerse presente que, la alegada nulidad de la resolución del contrato hecha por Sunat, por estar supuestamente fuera del plazo contractual, es una premisa insustentable, primero porque el procedimiento de resolución de contrato se inició el 18/07/13 con la Carta N°067-2013-SUNAT/4G3000 y además porque como lo señala el artículo 42º del RLCE, el contrato de servicios, culmina con la conformidad y el consecuente pago.



#### **IX. ACUMULACION DE PRETENSIONES**

En el Primer otrosí decimos del escrito presentado con fecha 04/10/13, TORALVA Y ASOCIADOS S.C. acumula a su demanda las siguientes pretensiones:

**PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:**

Que, el Tribunal disponga el pago de la suma de S/. 94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), por el concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa, al haberse ejecutado un mayor servicio a lo contratado por disposición de la Entidad, de conformidad con el artículo 1954° del Código Civil, con más pago de los intereses que se devenguen ante el incumplimiento de la cancelación.

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Que, se tenga por culminada la prestación objeto del contrato y por consiguiente cumplida dentro del plazo contractual.

**TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:**

Que, se disponga el pago de la suma de S/.56,000.00, por lucro cesante al haber resuelto indebidamente la SUNAT el contrato de servicios.

**CUARTA PRETENSION PRINCIPAL:**

Solicita el Contratista, que, el Tribunal disponga el pago de la suma de S/. 9,000.00 por concepto de pago de honorarios por pericia para determinar el lucro cesante y el enriquecimiento sin causa por parte de la SUNAT.

El Contratista fundamenta la acumulación de pretensiones en los siguientes argumentos:

**Respecto a la Primera Pretensión Principal acumulada**

“Que el Tribunal disponga el pago de la suma de S/. 94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), por el concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa, al haberse ejecutado una mayor servicio a lo contratado por disposición de la Entidad, de conformidad con el artículo 1954° del Código Civil, con más pago de los intereses que se devenguen ante el incumplimiento de la cancelación”

- 
- Manifiesta el Contratista que, el artículo 2° del Reglamento establece que “la Ley y el Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la Contraprestación sea pagada por la Entidad”.

- Que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.
- Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “*(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.*”
- Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).
- Que, en este orden el OSCE a establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: “a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.”
- Que, corresponde verificar si la Entidad se benefició con el servicio prestado al incluir otra Entidad de objeto distinto, análisis recogido en el Informe Pericial N°



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

001-2013-JV-CPC Jaime Gaspar Vargas Torres, en cuyo examen pericial determina que la SUNAT adicionó al servicio una mayor prestación al incluir a la Unidad Ejecutora N° 2 – INVERSIÓN PUBLICA SUNAT, dentro del alcance del servicio, Entidad que no estaba incluida en la ejecución contractual inicial; con lo cual se prueba con los hechos y mayor documentación, que la SUNAT, se beneficio en perjuicio del Contratista, con una mayor prestación:

- Que, mediante ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con RUC N° 20131312955, convocó el servicio denominado “Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT”. Afirmación que se encuentra corroborada con las bases integradas.
- Que, mediante Contrato N° 096-2013/SUNAT de fecha 18 de febrero del 2013 la SUNAT contrato a la Empresa TORALVA & ASOCIADOS S.C., para realizar el servicio de Consultoría denominado “Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT”, derivado del proceso ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000.
- Que, de la Revisión y Análisis a las Bases Administrativas y Términos de Referencia de la ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000, la Entidad convocante es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con RUC N° 20131312955 domiciliado en Garcilaso de la Vega N° 1472 – Cercado de Lima y representado por la Gerente Administrativo señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750.
- Que, del mismo modo en las Bases y Términos de la Referencia del Proceso ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000 se establece como alcance del servicio, evaluar los procesos de Gestión Logística y Pago de Proveedores de la SUNAT, es decir a la Persona Jurídica identificado con RUC N° 20131312955.

- Que, esta situación es corroborado con la formalización del Contrato N° 096-2013/SUNAT de fecha 18 de febrero del 2013 donde según la cláusula segunda se establece que el objeto de la consultoría es el “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT, es decir la persona Jurídica identificado con RUC N° 20131312955.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 26/02/13 enviado por la SUNAT a la empresa TORALVA & ASOCIADOS S.C. se incluye a la Unidad Ejecutora N° 2 – INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT para que se realicen las entrevistas de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles, es decir le exigen realizar el mismo servicio contratado por la SUNAT en otra Persona Jurídica.
- Que, asimismo se ha evidenciado que mediante “cargo de entrega” suscrito por la Gerencia de Organización y Procesos de fecha 20/03/13, SUNAT hace entrega a TORALVA & ASOCIADOS S.C. documentación correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 2 – INVERSIÓN PUBLICA SUNAT; con lo cual se prueba que la SUNAT adicionó indebidamente a dicha Unidad en el alcance de la Consultoría.
- Que, mediante Ficha RUC y Ficha Registral obtenido en los Registros Públicos de Lima, se ha determinado que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es una persona Jurídica distinta a INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT (UE-2), ya que consignan Representantes Legales, RUC y Actividades diferentes.
- Que, el Informe pericial concluye en resumen lo siguiente:
  - Del Análisis correspondiente a las Bases Administrativas y Términos de Referencia de la ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000 y el Contrato de Servicios N° 096-2013/SUNAT, se ha determinado que el alcance de la Consultoría solo comprendía a la Superintendencia Nacional de



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT con RUC N° 20131312955.

- Que, se ha determinado que la Consultoría de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles realizada por la empresa de TORALVA & ASOCIADOS S.C. a los procesos de Gestión Logística y Pago de Proveedores de la Persona Jurídica Inversión Pública SUNAT (UE-2), fue realizado por exigencia expresa de la SUNAT; por lo tanto, representan servicios adicionales no contemplados en el Contrato N° 096-2013/SUNAT de fecha 18 de febrero del 2013 y que deberían ser retribuidos.
  - Que, se ha verificado que mediante Oficio N° 231-2013/T&A de fecha 19 de julio del 2013 y Oficio N° 250-2013/T&A de fecha 26 de julio del 2013 TORALVA & ASOCIADOS S.C. ha cumplido con remitir a la SUNAT los Informes Finales del Servicio denominado “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Procesos de la SUNAT”, en dicho Informe se ha incluido la evaluación de los Procesos de Gestión Logística y Proceso de Proveedores de INVERSIÓN PUBLICA SUNAT con RUC N° 20535690643.
- Precisa el Contratista que, dentro del marco de las contrataciones del Estado, se ha verificado lo siguiente:
- Que la Entidad se ha enriquecido y/o beneficiado con el servicio prestado, y esta no lo objetó más bien adicionó una prestación de un servicio no previsto.
  - Que, el Contratista, ha sufrido un empobrecimiento ascendente al monto demandado, en cuando se ha tenido que contratar mayores servicios para cumplir con el servicio adicionado, con lo que han sufrido un empobrecimiento;
  - Que, existe una conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del Contratista, al adicionarse un servicio a una persona jurídica con distinto ruc y objeto social, que no fue materia del servicio, dando
- 

lugar al desplazamiento de la prestación patrimonial del Demandante a favor de la Entidad;

- Que, no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
  
- Que, de acuerdo a los fundamentos y hechos probados el Contratista, se encuentra en la situación antes descrita por lo que solicitan ordenar el pago del íntegro de la prestación debida, al haberse enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa.

**Respecto a la Segunda Pretensión Principal acumulada**

“Que se tenga por culminada la prestación objeto del contrato y por consiguiente cumplida dentro del plazo contractual”

- Sostiene el Contratista que, con fecha 26/07/13, mediante Oficio N° 250-2013/T&A, dentro del plazo de ejecución de su prestación ha cumplido con remitir el Informe Final – Síntesis de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles de Procesos de la SUNAT y Política General y Metodología de Gestión de Riesgos.
  
- Que, de acuerdo a los plazos previstos en el contrato, esta no ha cumplido con remitir las observaciones al Informe final, en consecuencia se tiene por consentida, y por culminada la prestación debida por parte del Contratista.
  
- Que, es importante manifestar que han cumplido dentro del plazo de la prestación con ejecutar el servicio contratado.
  
- Que, la Entidad dentro de los 10 días siguientes, esto es, contados desde el 27/07/13, no ha observado el Informe Final, cuyo plazo venció indefectiblemente el lunes 05/08/13.

**Respecto a la Tercera Pretensión Principal acumulada**

“Que, se disponga el pago de la suma de S/. 56,000.00, por lucro cesante al haber resuelto indebidamente la SUNAT el contrato de servicios”



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Manifiesta el Contratista que, de la revisión de la pericia efectuada por el perito CPC Jaime Vargas Torres, determina la existencia de un lucro cesante proveniente del contrato de servicio; que esta situación es corroborado con la formalización del Contrato Nº 096-2013/SUNAT de fecha 18/02/13, donde según la cláusula segunda se establece que el objeto de la consultoría es el “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT, es decir la persona Jurídica identificado con RUC Nº 20131312955. Han dejado de percibir la suma demandada.
- Que, mediante Oficio Nº 231-2013/T&A de fecha 19/07/13 y Oficio Nº 250-2013/T&A de fecha 26/07/13 TORALVA & ASOCIADOS S.C. ha cumplido con remitir a la SUNAT los Informes Finales del Servicio denominado “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Procesos de la SUNAT”
- Que, el perito concluye que mediante Oficio Nº 231-2013/T&A de fecha 19/07/13 y Oficio Nº 250-2013/T&A de fecha 26/07/13 TORALVA & ASOCIADOS S.C. ha cumplido con remitir a la SUNAT los Informes Finales del Servicio denominado “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Procesos de la SUNAT”.
- Que, mediante el Informe Pericial se ha elaborado una estructura de costos, por Daños y Perjuicios a la empresa TORALVA & ASOCIADOS por parte de la SUNAT, ya que este último ha incumplido el Contrato de servicios referido.

#### **X. ABSOLUCION A LA ACUMULACION DE PRETENSIONES**

Con fecha 25/11/13, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT (en adelante La Entidad) absuelve el trámite en torno a la acumulación de pretensiones, solicitando se declaren improcedentes y/o infundada, conforme a los siguientes argumentos:

**Con relación de la primera pretensión:**

“Que el Tribunal disponga el pago de la suma de S/. 94,400.00 (noventa mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), por el concepto de indemnización por

enriquecimiento sin causa, al haberse ejecutado mayor servicio a lo contratado por disposición de la entidad, de conformidad con el artículo 1954º del código civil, con mas pago de los intereses que se devenguen ante-el incumplimiento de la cancelación”.

- Sostiene la Entidad que lo vertido por el demandante resulta inverosímil, ya que como se demostrará, no existe ninguna prestación adicional ni ordenada ni ejecutada a favor de Sunat.
- Que, la unidad ejecutora N° 2, inversión publica, es un órgano de la Sunat, que conforme los establece el sistema nacional de inversión publica, cumple la función específica de mejorar la calidad de la inversión que realice Sunat (así como cada entidad publica de gobierno central, regional o local), en el cumplimiento de funciones, en consecuencia, el servicio, que nunca llegó a concluirse, se presto para las dependencias de Sunat.
- Que, la Sunat, es un organismo técnico especializado, adscrito al MEF, con personería jurídica de derecho público, tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pero puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, el artículo 31º de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" califica a SUNAT como un organismo público técnico especializado, con calidad de pliego presupuestal y para ejercer sus funciones cuenta con una organización interna.
- Cada órgano de SUNAT tiene a su cargo distintas dependencias, una de las cuales es la Unidad Ejecutora, en relación a ello, se puede señalar que conforme lo establece el numeral 1 artículo 6º de la Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, la unidad ejecutora constituye el nivel desconcentrado u operativo en las entidades y organismos del Sector Publico, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Publico.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, adicionalmente; en el numeral 6.2 se dispone que se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: a) determine y recaude ingresos, b) contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable, e) Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas, d) Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas, e) recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o f) se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda. Que, en el numeral 6.3 de la norma antes citada, se establece que el Titular de cada Entidad propone al Ministerio de Economía y Finanzas (para su autorización), las Unidades Ejecutoras que dentro del pliego presupuestal consideren necesarios para el logro de sus objetivos institucionales.
- Que, conforme se observa, la Unidad Ejecutora no constituye una persona jurídica distinta a la Sunat, sino que ésta es un órgano para la gestión del presupuesto que pertenece a la Sunat, es decir forma parte de ella.
- Que, la citada dependencia fue creada por Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", Ley N°27293 modificada por las Leyes N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y la ley 28411" Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público", como uno de los niveles de organización de la Sunat.
- Lo señalado queda plenamente acreditado con el Oficio N° 326-2009-EF/76.16 la Dirección Nacional de Presupuesto Público, que autorizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública Sunat precisando que ello no conlleva a la creación o modificación de las instancias organizacionales con los que operativiza la Entidad.
- Que, Sunat mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/Sunat de fecha 15/01/10, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública Sunat", que tendría y tiene a cargo la ejecución de la Inversión Pública de la Entidad, cuya gestión es supervisada y evaluada por la Intendencia Nacional de



Administración y el seguimiento de la misma, por la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

- Que, el numeral 8.3 del D. S. N° 102-2007-EF, modificado por el D. S. N° 038-2009-EF, que aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las entidades a que se refiere el artículo 1°, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normativa presupuestal vigente.
- Que, en atención a los argumentos expuestos, queda acreditado que la Unidad Ejecutora N° 2 Inversión Pública Sunat, no es otra entidad distinta, como mal pretende hacer ver la otra parte, asimismo ni el hecho que tenga un RUC distinto, ni un domicilio fiscal diferente pueden ser razón lógicas para que se sostenga que es otra institución, ya que Sunat ha considerado necesario su incorporación en el Registro Único de Contribuyente por fines institucionales.
- Que, es necesario señalar que el Contratista, en la página 17 del anillado que tiene por título "Informe Final de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles de los Procesos de la Sunat", que ha presentado con el escrito de ampliación de la demanda, reconoce a la Unidad Ejecutora: Inversión Pública Sunat, como una unidad orgánica, por lo que ahora, con el afán de aprovechamiento, intenta crear figuras que son fácilmente rebatidas.

**Con relación a la Segunda Pretensión Principal:**

“Se tenga por cumplida la prestación objeto del contrato y por consiguiente cumplida dentro del plazo”.

- Manifiesta la Entidad que se debe entender que, cuando se habla del cumplimiento de una prestación, está debe haber cumplido, valga la redundancia, con la totalidad de obligaciones del Contrato (integrado por las bases integradas y propuesta del contratista), por lo cual la Entidad le otorga la conformidad del servicio al Contratista, se procede al pago pactado y culmina dicha relación contractual, tal como lo señala el artículo 42° de La Ley de Contrataciones.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, este no es el caso, ya que ante observaciones que se realizó al trabajo que venía ejecutando el Contratista, quién no cumplió con levantarlas, Sunat decide resolver el contrato mediante Carta Notarial N°70-2013-SUNAT /4G3600 y que pese a ello, la otra parte alega haber cumplido el contrato dentro del tiempo pactado, basándose en que presentó el informe final el 26/07/13, es decir un día después de vencido el plazo, como lo manifestamos en el primer punto, y la Entidad no la observó en el plazo.
- Al respecto la Entidad indica que no tenían la obligación de pronunciarse por el supuesto informe final presentado por el Contratista, porque lo que se requería previamente era que el demandante cumpla con levantar todas las observaciones que se le habían realizado mediante Carta Notarial N° 67- 2013-SUNAT/4G3600, para ello remite el dia 19/07/13 supuestamente los documentos requeridos, los mismos que estaban siendo evaluados a efectos verificar si se levantaron las observaciones señaladas, determinándose que TORALVA&ASOCIADOS, no cumplió con presentar el informe de avances y tampoco levantó las observaciones señaladas (tal como se manifestó en la Carta N° 70-2013-SUNAT/4G3600), por lo cual Sunat, en resguardo de los intereses se decide resolver el contrato.
- Bajo esa lógica, la empresa, pretende que se declare el cumplimiento de la prestación, si resulta obvio que las observaciones hechas por la Entidad a informes previos no fueron subsanadas, entonces sin realizar las correcciones necesarias, presenta un supuesto trabajo final que indiscutiblemente contendría los mismos errores.
- Que, es oportuno reparar en las incongruencias que contiene las pretensiones y sus fundamentos, ya que por una parte se cuestiona la resolución del contrato basándose en una falta de importante información (encuestas y cuestionarios) que alega no pudo ser obtenida por el Contratista, pero por otra sostiene que cumplió con sus obligaciones, describiendo una seria de herramientas (en la pág. 7 de la ampliación) que utilizó para elaborar el trabajo final y como lo reconoce con el apoyo de funcionarios de Sunat, entonces la totalidad de encuestas y entrevistas,



que supuestamente eran fundamentales para el desarrollo del trabajo, eran necesarias?

**Con relación a la Tercera Pretensión:**

“Se disponga el pago de la suma de S/. 56.000.00 por lucro cesante al haberse resuelto el contrato indebidamente”.

- Argumenta la Entidad, que la citada pretensión debe ser declarada improcedente o infundada, porque el lucro cesante es la ganancia que se ha dejado de percibir como consecuencia de incumplimiento del contrato, en ese sentido, se ha demostrado que:
  - Conforme lo dispone el artículo 168<sup>0</sup> del RLCE, las partes pueden resolver el contrato por incumplimiento injustificado en las obligaciones contractuales, previo requerimiento. Que, en el presente caso, como ya se ha acreditado, Sunat, decidió resolver el contrato por incumplimiento del demandante en la ejecución de las prestaciones, siendo así TORALVA& ASOCIADOS, es el único responsable de la extinción del vínculo contractual, en consecuencia, no corresponde el pago de indemnización, porque no se ha generado daño al Contratista, al contrario Sunat ha sido perjudicada.
  - Que, no es cierto que la otra parte con fecha 19/07/13, haya presentado el informe final como la indica en el numeral 2 de sus fundamentos de esta pretensión. Lo cierto es que a requerimiento de SUNAT, debía presentar un informe de avances y levantar observaciones realizadas, pero si bien es cierto que el 19/07/13 remite documentos, estos no cumplían con señalado por la Entidad.
- Que, esta pretensión es manifiestamente improcedente, por una razón lógica, el demandante está solicitando como otra pretensión la totalidad del pago del servicio supuestamente cumplido, por consiguiente, entendiendo que el lucro cesante es la ganancia que se dejó de percibir, esta pretensión ya estaría solicitada, sin embargo, demostrando una clara actitud de aprovechamiento pretende que se le conceda un doble pago, hecho que no resulta procedente.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, se debe tener en cuenta además, que como se manifestó en la absolución de demanda, no se ha cumplido con acreditar de forma idónea, los presuntos daños causados, respaldándose ahora en un Informe Pericial que es una mera opinión, ya que se encuentra sustentado, sólo por un razonamiento del Contador, que cree que TORALVA & ASOCIADOS ha cumplido con sus obligaciones, como se evidencia de una simple lectura la pericia no contiene ningún sustento técnico, más bien parecería copia de los fundamentos de la demanda y ampliación, por lo cual no puede causar ninguna convicción en el arbitrajo.

**XI. EXCEPCION:**

Mediante escrito de fecha 25/11/13, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, dedujo la excepción de incompetencia, contra la Primera Pretensión Acumulada del Contratista, referida al pago de la Indemnización por enriquecimiento sin causa.

La Entidad fundamenta la excepción en los siguientes argumentos:

- Que, la excepción de incompetencia en materia arbitral, se encuentra destinada a la oposición de las partes al conocimiento de determinada materia controvertida por parte del Tribunal Arbitral, y por ende evitar que se emita una decisión de la misma, al no encontrarse facultado para ello.
- Que, conforme lo establece el artículo 2º del D.L. 1017, las partes se encuentran facultadas para someter las controversias sobre materias de libre disposición así como aquellas que la ley, los tratados o acuerdos internacionales autoricen; que, siendo así, las partes a través de un acuerdo, denominado convenio arbitral, pactan someter a arbitraje toda o determinadas controversias que surjan o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza, siempre que la ley no lo prohíba.
- Que, es en el convenio arbitral, donde las partes determinan las controversias que pueden ser sometidas a arbitraje, en ese contexto, es preciso revisar el citado



acuerdo, el mismo que se encuentra en la cláusula décimo octava: solución de controversias del contrato N°096-2013/SUNAT, que dispone:

*“Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175° Y 177° de el reglamento, en defecto, en el artículo 52 ° de la Ley.*

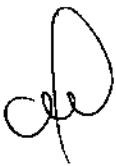
*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Artículo 214 ° de el Reglamento.*

*Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se referían a su Nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de acuerdo con su Reglamento”.*

- Que, teniendo en cuenta, lo estipulado por las partes en el convenio, sólo se pueden someter a arbitraje conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del Contrato de Consultoría N° 096-2013/SUNAT, por lo cual, la naturaleza de la pretensión que peticiona el demandante, es decir el enriquecimiento sin causa, por supuestos adicionales ejecutados, no se encuentran dentro del alcance del convenio arbitral, ya que su origen es extracontractual, en consecuencia el Tribunal Unipersonal no es competente para conocer dicha controversia.

## **XII. ABSOLUCION DE LA EXCEPCION**

Fluye de autos que el Contratista, no absolvió el trámite de la excepción de incompetencia promovida por la Entidad.



### **XIII. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIAS**

En el numeral 3 del Acta de Instalación del árbitro único, se estableció que el arbitraje se regirá de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE aprobada por Resolución N°016-2004-CONSUCODE-PRE, modificado mediante Resolución N°172-2012-OSCE/PRE, de fecha 02 de julio de 2012 y la Directiva N°007-2009-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N°160-2012-OSCE/PRE.

### **XIV. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

#### **A. CUESTIONES PRELIMINARES**

Previo a analizar la materia controvertida, corresponde señalar lo siguiente: (i) Que, la Arbitro Única se constituyó de conformidad a las reglas establecidas en el Acta de Instalación y a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE aprobada por Resolución N°016-2004-CONSUCODE-PRE, que norma el arbitraje; (ii) Que, TORALVA & ASOCIADOS S.C., presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de defensa (iii) Que, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT, fue debidamente emplazada con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa (iv) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos y (v) Que, la Arbitro Única procede a laudar dentro del plazo establecido

#### **B. EXCEPCION:**

-  - Que, la árbitro único señaló en el acta de audiencia de determinación de puntos controvertidos, que la excepción promovida por la Entidad, se resolvería en resolución posterior o al momento de laudar

- Que, la Entidad deduce la excepción de Incompetencia contra la primera pretensión acumulada del Contratista, referida al enriquecimiento sin causa, solicitando se declare fundada y consecuentemente la árbitro único se declare incompetente para conocer dicha controversia.
- Que, al respecto, la Entidad argumenta lo siguiente:
  - Que, es en el Convenio Arbitral donde las partes determinan las controversias que pueden ser sometidas a arbitraje.
  - Que, teniendo en cuenta, lo estipulado por las partes en el convenio, sólo se pueden someter a arbitraje conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del Contrato de Consultoría No. 096-2013/SUNAT, por lo cual la naturaleza de la pretensión que peticiona el demandante, es decir, el enriquecimiento sin causa, por supuestos adicionales ejecutados, no se encuentran dentro del alcance del convenio arbitral, ya que su origen es extracontractual, por lo que la árbitro único no es competente para conocer dicha controversia.
- Que, el Contratista no se ha pronunciado respecto a la excepción promovida por la Entidad.

### **ANÁLISIS DE LA ÁRBITRO ÚNICO**

1. La árbitro único precisa que, a través de la excepción de incompetencia se denuncian los vicios en la competencia del Tribunal Arbitral y/o Arbitro Único, siendo procedente cuando se interpone la demanda por controversias que no pueden ser sometidas a arbitraje o que no han sido debidamente iniciadas conforme a la normativa aplicable.

Alsina<sup>1</sup> señala que la competencia es un presupuesto procesal sin el cual no existe relación procesal válida, y de ahí que la ley imponga al juez la obligación de examinarla al presentarse la demanda, y de negarse a intervenir en ella cuando de

<sup>1</sup> ALSINA, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores, 1942, p. 89.

sus términos aparezca que por razón de la materia, valor o grado no sea de su competencia.

2. Que, en tal sentido, la excepción de incompetencia procede de oficio o a pedido de parte, si se tramita el proceso ante el Tribunal y/o Arbitro Único, al que el emplazado considera como incompetente por alguno de los factores que determinan su propia competencia, a saber: por razón de materia u otros con respaldo de ley.
3. Que, en consecuencia, a través de la excepción de incompetencia, se cuestiona la esencia misma de la voluntad de las partes de someter a arbitraje las controversias derivadas del contrato.
4. Que, la competencia de los árbitros se encuentra regulada en el artículo 41º del Decreto Legislativo 1071, contemplándose la facultad de los árbitros para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio arbitral o por no estar pactado el arbitraje para resolver la materia controvertida. Esta facultad determina que, ante cualquier cuestionamiento de las partes sobre el alcance del convenio o cláusula arbitral, el Tribunal Arbitral, en este caso la árbitro único deba interpretar el contenido de dicho acuerdo a los efectos de definir si es competente para pronunciarse sobre el tema.
5. Que, en principio la Jurisdicción Arbitral tiene origen Constitucional toda vez que de acuerdo con el Artículo 139º de la indicada carta magna se establece que no puede existir; ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No obstante que no está en discusión la jurisdicción arbitral señalamos este mandato constitucional de modo que la potestad jurisdiccional de la árbitro único, encargada de la solución de controversias, sea la base de las decisiones que más adelante se adoptarán.
6. Que, en ese sentido, no cabe duda alguna que esta potestad, se deberá ejercer en el ámbito de la solución de controversias derivados de la ejecución contractual regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo,



dentro del indicado ámbito dentro del cual la Arbitro Única debe ejercer su potestad jurisdiccional se discute si tiene competencia o no para resolver la Pretensión referida al “enriquecimiento sin causa”, producto de los mayores trabajos realizados.

7. Revisados los fundamentos invocados por las partes, la árbitro único considera necesario, analizar la Naturaleza del Punto Controvertido que supuestamente no debió ser sometido a arbitraje por mandato de la Ley y las condiciones por las cuales carecería de competencia para solucionar la controversia.

La pretensión cuestionada por la Entidad, está contenida en la Primera Pretensión Acumulada del Contratista, que señala lo siguiente:

*“Que, el Tribunal disponga el pago de la suma de S/. 94,400.00 (noventa y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) por el concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa, al haberse ejecutado un mayor servicio a lo contratado por disposición de la Entidad, de conformidad con el artículo 1954º del Código Civil, más el pago de los intereses que se devenguen ante el incumplimiento de la cancelación”.*

8. Respecto a la pretensión del demandante cabe señalar previamente que si bien, en el derecho civil existen diversas fuentes de obligaciones, destacan para el presente caso, la fuente contractual y el enriquecimiento indebido.

9. Un razonamiento jurídico simplista permitiría afirmar que si una situación o hecho jurídico se asocia a una de las fuentes de obligaciones, ya no puede asociarse a otra. Bajo dicha lógica, entre las partes del presente proceso arbitral existe una relación contractual, originaria de fuentes de diversas obligaciones; ello excluiría cualquier otra fuente. Empero dicho razonamiento carece de sentido dado que no existe ningún impedimento fáctico para que se genere una nueva obligación entre las partes proveniente de otra fuente. En otras palabras, durante la vigencia de la relación contractual entre las partes, puede acontecer un daño infringido por una de las partes respecto de la otra, lo cual permite claramente la



existencia de dos relaciones jurídicas obligatorias entre las partes: i) relación contractual y ii) relación indemnizatoria.

10. No existen pues, fundamentos para manifestar la exclusión entre las fuentes de obligaciones respecto de dos partes de una relación jurídica, dado que las mismas pueden deberse a hechos jurídicos distintos aunque recaen en las mismas partes ya relacionadas.
11. Ahora bien, de acuerdo a las normas que rigen el arbitraje en la legislación peruana, en principio, la Arbitro Único es competente en todos los conflictos derivados del contrato entre las partes, siempre que contenga la respectiva cláusula arbitral. La Legislación de la materia no define ni establece los límites de lo que debe entenderse por conflictos o controversias derivadas del contrato y/o la relación contractual.
12. En virtud de lo expuesto, corresponderá a la árbitro único determinar la extensión de las controversias derivadas del contrato. En este sentido, las pretensiones relativas al supuesto enriquecimiento sin causa de la entidad pública, aducidos por el demandante, resultan arbitrales, por cuanto, aducen que el demandante realizó mayores trabajos, sin la respectiva contraprestación. Vale decir, que el demandante pretende que la contraprestación no reconocida por la demandada (de acuerdo a su interpretación unilateral del contrato), lo sea en sede arbitral, bajo la figura de la mitigación del enriquecimiento sin causa.
13. Por lo expuesto, las partes, las prestaciones y las contraprestaciones del pretendido enriquecimiento sin causa se encuentran relacionadas indubitablemente con la relación contractual originaria, por lo que, no resulta razonable desde el punto de vista jurídico, negar que dicho conflicto es una derivación del contrato de obra suscrito por las partes, por lo tanto la excepción de incompetencia resulta infundada.



## **C. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

### **1. ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

*“Determinar si corresponde o no declarar nula y/o ineficaz la resolución del contrato No. 096-2013/SUNAT del 18 de febrero de 2013.*

#### **POSICION DEL CONTRATISTA**

- Señala el Contratista, que la disconformidad y rechazo a la Resolución de Contrato implementada por la Entidad demandada, tiene su sustento por ser arbitraria e ilegal, carente de sustento técnico y legal, la misma que se ha efectuado sin respetar el derecho a la defensa y sin respetar los plazos contractuales y legales, que acarrean la nulidad de la misma, sobre la base de los siguientes fundamentos:
  - Que, la resolución de contrato la pretenden implementar después de un sucesivo incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Entidad demandada (SUNAT) e inobservancia del plan de trabajo debidamente aprobado por la Gerencia de Organización y Procesos.
  - Que, se pretende ejecutar una resolución de contrato cuando el plazo de ejecución del servicio ha culminado y el Contratista (TORALVA Y ASOCIADOS S.C) ha cumplido con presentar los entregables establecidos en el contrato N° 096-2013/SUNAT del 18.02.2013 y las bases del proceso ADP N° 036-2012-SUNAT/4G0000.
  - Que, se pretende ejecutar una resolución de contrato en base a un informe de avance de la consultoría, el mismo que no fue observado dentro del plazo establecido en la Cláusula Decima del contrato de (2 a 10 días) para levantar el acta de observaciones y han dejado transcurrir 43 días, sin que haya producido la Entidad observación alguna y después de ese plazo en la que ya ha precluido el derecho de observar al haber transcurrido el plazo sin pronunciamiento de la Entidad (observaciones) y con ello invocar un incumplimiento de contrato inexistente, ya que el Demandado ha presentado



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

el informe final dentro del plazo establecido en el contrato y a la fecha no existe observación alguna a dicho informe final.

- Que el contrato ha sido satisfecho con su prestación de servicio conforme a la contratación que fuera requerida en las bases.
- Que, la demandada ha venido actuando de mala fe y ha efectuado actos temerarios en la ejecución contractual y que, pese a ello el Contratista ha cumplido con el servicio, tal y como se detalla a continuación:
  - Que, con Oficio N° 027-2013/T&A del 22/03/13 y Oficio N° 028-2013/T&A del 01/04/13 el Contratista presenta el Plan de Trabajo correspondiente a la consultoría denominada “Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT: procesos de Gestión Logística y Gestión Pago de Proveedores”.
  - Que, el Plan de Trabajo en mención, fue aprobado con Memorándum Electrónico N° 00030-2013-4C6000 del 01 de Abril de 2013, por el señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo – Gerente de Organización y Procesos, siendo esta el área usuaria del servicio contratado quien emite su CONFORMIDAD.
  - Que, en dicho Plan de Trabajo se establece un cronograma de actividades (Anexo N° 2) para el desarrollo del servicio de consultoría para la “Aplicación de la Metodología de análisis de riesgos y evaluación de controles en los procesos de Gestión Logística y Gestión Pago de Proveedores”
  - Que, el Plan de Trabajo, aprobado, se detalla la estructura de los Informes Finales entregables, Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT y del Informe de Evaluación de Riesgos de los Procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de la SUNAT (pág. 25 y 26),
- Indica el Contratista que, mediante Oficio N° 031-2013/T&A del 05/04/13 remiten el Cronograma de entrevistas con los responsables de los procesos de



Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de la SUNAT (Unidades Ejecutoras N°s 1 y 2) para el relevamiento de información, identificación y valoración de riesgos, desde el 22/04/13 al 10/05/13. Es decir el Demandante cumplió con la ejecución de las actividades de la Fase II y Fase III del Plan de Trabajo aprobado.

- Que, mediante Correo Electrónico del 10/04/13, el Contratista presenta el “Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT”, acorde con el Plan de Trabajo aprobado y de conformidad al Anexo N° 10 de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno del Estado aprobado con Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG.
- Que, el 15, 16 y 17/04/13, se realizó el relevamiento de Información con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna y sus secciones. En dichas reuniones se desarollo la Fase II, Fase III y Fase IV del Plan de Trabajo.
- Que, con Acta suscrita el 25/04/13 el señor Raúl Carrasco Clavijo – Gerente de Organización y Procesos, realiza observaciones al “Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT”.
- Que, con Oficio N° 054-2013/T&A del 06/05/13 remiten el documento denominado “Plan de Gestión de Riesgos de la SUNAT acogiendo las observaciones del Acta del 25/04/13
- Que, queda evidenciado que se presentó el Plan de Gestión de Riesgos de la SUNAT dentro de los plazos previstos en el Plan de Trabajo aprobado (aprobado con Memorándum Electrónico N° 00030-2013-4C6000 del 01/04/12 por el señor Raúl Daniel Carrasco Clavijo – Gerente de Organización y Procesos), asimismo la estructura del Plan de Gestión de Riesgos de la SUNAT se encuentra acorde a lo propuesto en el Plan de Trabajo aprobado y conforme a la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno para entidades del Estado aprobada mediante R.C. N° 458-2008-CG



- Que, en el Plan de Trabajo aprobado y en el numeral 1 del Anexo 10 (Pág. 63) de la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de entidades del estado aprobado con R.C. N° 458-2008-CG, se precisa que para el desarrollo del Plan de Gestión de Riesgos se requerirá la designación de un equipo de trabajo conformado por personal multidisciplinario, que cuente con conocimientos de administración de riesgos. Situación que la SUNAT ha incumplido, toda vez que hasta el término de su consultoría no designó el equipo multidisciplinario.
- Que, con fechas 15, 16 y 17/05/13, se realiza el relevamiento de Información con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/ Proveedores de la Oficina de Soporte Administrativo Piura y sus secciones. En dichas reuniones desarrollaron la Fase II, Fase III y Fase IV del Plan de Trabajo.
- Que, con Oficio N° 075-2013/T&A del 27/05/13 el Contratista remite el cronograma de entrevistas con los responsables de los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago a Proveedores de la SUNAT (Unidades Ejecutoras 1 y 2) para el relevamiento de información y desarrollo de la Fase III y Fase IV del Plan de Trabajo aprobado.
- Que, con Oficio N° 078-2013/T&A del 03/06/13 el Contratista remite al Gerente de Organización y Procesos de la SUNAT el Informe de Avance consistente en lo siguiente;
  - ✓ Matrices de Identificación de Riesgos y Valoración de Riesgos a los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago/Proveedores de las Unidades Ejecutoras 1 y 2.
  - ✓ Propuesta de encuesta de percepción dirigida a las áreas usuarias de los Procesos de Gestión Logística, con la finalidad de conocer el nivel de satisfacción respecto a la oportunidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos por la OEC.



- Que, a esa fecha, la SUNAT no había alcanzado a su consultora la relación de funcionarios que debían ser encuestados, siendo una limitación para que proseguir con la actividad.
  
- Que, con Carta N° 1189-2013-SUNAT-4G3600 del 18 de Junio de 2013 el Jefe de la División de Ejecución Contractual, comunica observaciones que se refieren a lo siguiente:
  - ✓ Se han detectado casos de riesgos identificados que no guardan relación con el objetivo del proceso evaluado. (Riesgo R9-DRG.UE1, R1-DC.UE1 y R2-DC.UE1).
  - ✓ No se ha hecho entrega del denominado “Formato de inventario de eventos”, formato que según la metodología es el primer registro que se contempla en la fase de identificación de riesgo.
  - ✓ Observaciones al documento denominado “Plan de Gestión de riesgos de la SUNAT”. (Observaciones después de 43 días calendarios de presentado dicho Plan).
  - ✓ A la fecha la encuesta en mención no ha sido realizada, lo que resulta un incumplimiento, dada la no aplicación de dicha tarea en la Fase correspondiente.
  - ✓ Al no haberse realizado oportunamente la aplicación de la encuesta, resulta cuestionable el uso de la información que se obtenga de su aplicación, en toda cuenta teniéndose cerradas las Fases 2 y 3, y en ejecución la Fase 4, los resultados de la encuesta serán obtenidos fuera del contexto y del plazo establecido en la denominada metodología.
  - ✓ Finalmente al respecto cabe indicar que entendiendo que la aplicación de esta técnica es laborioso y encierra complejidad en su elaboración, ejecución y procesamiento, a la fecha no se ha recibido la metodología de aplicación, el plan de muestreo, el tamaño de la muestra, entre otros aspectos técnicos necesarios para su aplicación.
  
- Que, con Carta N°1200-2013-SUNAT-4G3600 del 19 de Junio de 2013 el Jefe de la División de Ejecución Contractual les remite observaciones realizada por



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

el área usuaria según detalle:

- ✓ En cuanto a la Fase III, en lo que corresponde a su ejecución en la sede Lima, es preciso indicar, que si bien es cierto para la ejecución de la Fase II (cuyo plazo de ejecución estuvo establecido entre el 19 de Abril al 12 de Mayo) con fecha 8 de Abril la empresa consultora remitió un cronograma de entrevistas para el relevamiento de información (las mismas que empezaron a realizarse el 22 de Abril), no se recibe un cronograma de entrevistas para la Fase III, pues de acuerdo a lo manifestado por la empresa consultora, se realiza en paralelo a la Fase II.
- ✓ Finalmente, en relación a la actividad 12, referida a las entrevistas de relevamiento de información en las oficinas de Tacna y Piura, en las que se debía culminar el desarrollo de las Fases II y V, no se ha cumplido con la culminación de las mismas, tal es así que en Tacna solo se culmino hasta la Fase III, mientras que en Piura solo se llego a la Fase IV (debiendo tener en cuenta que dicho avance se realizo con todas las inconsistencias metodológicas señaladas en la carta presentada a su representada el dia 18 de Junio del presente año).
- Que, con Oficio N° 090-2013/T&A del 19 de Junio de 2013 el Contratista remite a la Gerencia de Organización y Procesos la Metodología de la Encuesta.
- Que, con Oficios N° 078, 090, 095, 097 y 182-2013/T&A siendo esta última del 01 de Julio de 2013, el Contratista comunica a la SUNAT la falta de información para realizar las encuestas y cuestionarios a los responsables de los procesos de la SUNAT. Asimismo el Demandante solicita ampliación de diez (10) días hábiles para presentar un informe de avance y levantar las observaciones.
- Que, con Oficio N° 002-2013-SUNAT/4C6000 del 26 de Junio de 2013 y recepcionado el 01 de Julio de 2013, el Gerente de Organización y Procesos remite la relación de funcionarios responsables de las áreas usuarias de la SUNAT quienes deben ser encuestados. Es decir lo remite de manera

Extemporánea.

- Que, como se puede apreciar el incumplimiento de parte de la SUNAT en la entrega de información constituyó una limitación que pretenden desconocer pero que fue observada por el Demandante en repetidas oportunidades.
- ✓ Que, con carta N° 054-2013-SUNAT/4G3000 del 09 de Julio de 2013 la Gerente Administrativo de SUNAT resuelve como improcedente la ampliación de plazo debido a que según el Plan de Trabajo aprobado, los informes de avance o reportes que la SUNAT solicite a la consultora no son una actividad dentro del desarrollo del servicio, si no está referida a la facultad de SUNAT para hacer un control y/o seguimiento de la ejecución del mismo.
- ✓ Con Carta Notarial N° 067-2013-SUNAT/4G3000 del 18 de Julio de 2013 el Gerente Administrativo Inicia el procedimiento de Resolución de Contrato por el incumplimiento de la presentación del Informe de Avance y el Levantamiento de observaciones, otorgando el plazo de un (01) día calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato para presentar lo requerido.
- Que, pese a las limitaciones de información atribuibles a la Entidad demandada, con Oficio N° 231-2013/T&A del 19 de Julio de 2013 y con Oficio N°250-2013/T&A del 26 de Julio de 2013, nuestra representada CUMPLE con enviar el Informe de Avance y Informe Final respectivamente, mediante los cuales se levanta las observaciones realizadas con Carta N° 1189-2013-SUNAT-4G3600 del 18 de Junio de 2013 y Carta N°1200-2013-SUNAT-4G3600 del 19 de Junio de 2013.

  
**POSICION DE LA ENTIDAD**

- Argumenta la Entidad que no existe ningún fundamento legal, para que se pueda declarar la nulidad o la ineficacia de la resolución contractual realizada por

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

SUNAT, ya que TORALVA & ASOCIADOS, incumplió sus obligaciones contractuales, por lo que conforme lo establece el artículo 168º del RLCE, la Entidad no tuvo otra alternativa que poner fin al Contrato.

**Hechos que conllevaron a la Resolución Contractual:**

- Sustenta la Entidad que, con fecha 01/04/13, se otorga la aprobación al Plan de Trabajo de las Actividades a Desarrollar y Cronograma de Ejecución, el mismo que debía desarrollarse en 5 fases: I) Planeamiento de la Administración de Riesgos, II) Identificación de Riesgos, III) Valoración de Riesgos, IV) Respuestas al Riesgo y V) Planes de Acción y Seguimiento.
- Que, de la misma forma, en la propuesta técnica presentada por TORALVA & ASOCIADOS, se ofertó la realización del mismo servicio y en las mismas condiciones, en las Oficinas de Soporte Administrativo de las ciudades de Tacna y Piura, las mismas que se ejecutarían en forma paralela.
- Que, era de absoluta responsabilidad del Contratista, aplicar las herramientas metodológicas propuestas, para poder obtener la información necesaria para elaborar el Informe Final, es decir cumplir la prestación pactada, por la sencilla razón, de que eso constituía la prestación para la cual se la había contratado, hecho que nunca llegó a materializar y produjo la resolución contractual.
- Que, el Contratista con fecha 10/04/13 remite el documento denominado "Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT"; sin embargo, debe señalarse que en esta Fase I, lo que debió presentar era la propuesta del Plan de Administración de Riesgos y Metodología de Administración de Riesgos de la SUNAT, el mismo que fue objeto de observaciones por la Gerencia de Organización y Procesos, tal como se detalla en el Acta suscrita con fecha 25/04/13, donde se otorga el plazo para subsanar hasta el 02/05/13.
- Que, en este punto, empieza el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, lo cual se encuentra acreditado con el Oficio N°54-2013/T&A,



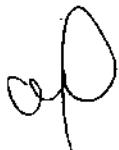
donde remite el Plan de Gestión de Riesgo, documento que supuestamente acogía las observaciones realizadas en el Acta, que fue presentado fuera del plazo otorgado.

- Que, mediante la Carta N°1189-202-SUNAT-4G3600, notificada al Contratista el 18/06/13, dejaron constancia del incumplimiento en la subsanación de observaciones antes realizadas y ante los errores e inconsistencias en el trabajo presentado (que evidenciaban poco conocimiento de la materia); así como incumplimiento de las actividades detalladas en la citada carta, solicitan la remisión, de un informe de avance del desarrollo de la consultoría, que reflejara la aplicación de la metodología correctamente, el cumplimiento de las actividades y plazos establecidos en el Plan de Trabajo, respecto al trabajo de campo realizado en las visitas a Tacna, Piura y Lima.
- Que, el motivo del requerimiento del informe de avances, era conocer el nivel de desarrollo del producto final a entregar, a fin de garantizar la idoneidad del mismo, toda vez que el Contratista no venía ejecutando sus actividades conforme al Plan de Trabajo y tampoco acogía las observaciones y recomendaciones a los documentos presentados.
- Que, bajo ese contexto, el Contratista remite el Oficio N° 090-2013/T&A de fecha 19/06/13 (receptionado el mismo día por SUNAT), por medio del cual intenta subsanar una de las varias observaciones, que se encontraba sustentada en el punto II) Propuesta de Encuesta de Percepción, de la Carta N° 1189-202-SUNAT-4G3600, que señalaba:

*“II. Propuesta de la Encuesta de Percepción:*

*2.5 La “Encuesta”, de acuerdo a lo indicado en la denominada Metodología para la gestión de riesgos, es una técnica de recopilación de información que forma parte de la Fase 2 del Plan de Trabajo aprobado.*

*2.6 A la fecha la encuesta en mención no ha sido realizada, lo que resulta en un incumplimiento, dada la no aplicación de dicha tarea en la Fase correspondiente (Fase 2).*



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

*2.7 Al no haberse realizado de manera oportuna la aplicación de la encuesta.*

*resulta cuestionable el uso de la información que se obtenga de su aplicación, en toda cuenta que teniéndose cerradas las Fases 2 y 3, y en ejecución la Fase 4, los resultados de la encuesta serán obtenidos fuera del contexto y del plazo establecido en la denominada metodología.*

*2.8 Finalmente, al respecto cabe indicar que entendiendo que la aplicación de esta técnica es laboriosa y encierra complejidad en su elaboración, ejecución y procedimiento. a la fecha no se ha recibido metodología de aplicación, el plan de muestreo, el tamaño de la muestra, entre otros aspectos técnicos necesarios para su aplicación”.*

- Que, con el citado oficio TORALVA & ASOCIADOS remite la metodología de encuesta y por primera y única vez solicita a la Entidad la relación de funcionarios correspondientes a los niveles Gerenciales y Jefes de División que tenían que ser encuestados. Que, la información solicitada fue emitida y notificada por la SUNAT con Oficio N° 002-2013-SUNAT /4C6000, el 26 de junio de 2013.
- Que, resulta evidente que el Contratista, al no tener la capacidad de levantar las observaciones realizadas, empieza a inventar una supuesta limitación de información responsabilizando a SUNAT, fundamento que no tiene sustento legal.
- Que, en atención a todo lo descrito, queda plenamente acreditado el incumplimiento de la otra parte, que al no ser capaz de levantar las numerosas observaciones realizadas con Carta N°1189-202-SUNAT-4G3600, pretende maliciosamente justificar su falta, creando una supuesta limitación (respecto las encuestas), que además de nunca existir, representaba una de las observaciones.
- Que, con Carta N°1200-2013-SUNAT-4G3600, notificada con fecha 25/06/13 al Contratista, la Entidad vuelve a advertir el incumplimiento en la ejecución del Plan de Trabajo, y le solicitan la subsanaciones de las observaciones, señalando además que se aplicará las penalidades establecidas en el contrato. Que, dicha

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

carta es contestada con Oficio N° 97-2013/T&A, el 26/06/13, en la cual, a pesar que el asunto señalaba "Remite Informe de Avance y reitero ampliación de plazo", solo hace referencia a las encuestas y menciona los trabajos que supuestamente había realizado, es decir no levantaba las observaciones planteadas por SUNAT, por lo que mediante Memorándum N°029-2013-SUNAT-4C6000, la Gerencia de Organización y Procesos, ante los continuos incumplimientos solicita se tome las acciones correspondientes. En ese contexto, mediante Carta Notarial N°067-2013-SUNAT/4G3000, notificada al demandante el 18/07/13, requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en el plazo de un (1) día.

- Que, el Contratista con el Oficio N°231-2013/T&A, presenta documentos, sin embargo, no cumple con subsanar las observaciones, por lo que, mediante Carta Notarial N° 70-2013-SUNAT/4G3000, notificada el 02/08/13, se da por resuelto de pleno derecho el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168° y 169° del Reglamento.

En relación al supuesto incumplimiento de SUNAT

- Que, respecto a algunos de los puntos señalados por el Contratista, ya se han contradicho al absolver la pretensión principal, sin embargo proceden a desmentir cada uno de ellos en forma concreta.
- Que, se debe tener en cuenta que las obligaciones que tenía SUNAT, en el presente contrato y que se encontraban detalladas en el segundo párrafo del numeral 20 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, son las siguientes:

Responsabilidad de la Entidad:

- 
- Proporcionar la información necesaria para el desarrollo adecuado del servicio.
  - Exigir el estricto cumplimiento de todos los términos y condiciones del contrato.

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Facilitar el acceso el equipo de trabajo a las áreas donde se desarrollan los procesos a ser incluidos en la presente consultoría, para la observación de los mismos y entrevistas a los colaboradores.

**Respecto a la Designación del Equipo Disciplinario:**

- Que, en las actividades descritas en el Plan de Trabajo, aparece la mención de un Equipo Disciplinario, como un enlace, sólo en la Fase I "Planeamiento de Administración de Riesgos", siendo así de acuerdo a lo dispuesto en la Guía para Implementación de Riesgos del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, y en coordinación con el propio Contratista, designaron un Equipo Multidisciplinario y convocaron a reuniones de trabajo los días 10 y 12 de abril, de acuerdo a lo indicado a los Memorándum Circulares Electrónicos N° 002.1-4C6000, 002.2-4C6000, 002.3-4C6000. Que, siendo así, lo señalado por la otra parte es falso.
- Que, se debe tener en cuenta que la designación de dicho equipo no constitúa una obligación contractual de la Entidad, además la otra parte ni siquiera fundamenta cual es la razón para que la supuesta falta de designación, impidiera el cumplimiento de su prestación.

**Respecto a que no cumplió con la totalidad de las encuestas y cuestionarios:**

- Sostiene la Entidad que, esta actividad era de responsabilidad del Contratista, en virtud que en el proceso de "Identificación de Riesgos" (prestación del Contratista) se pueden aplicar diversas técnicas para identificar posibles acontecimientos que afecten el logro de los objetivos señalando entre ellos "cuestionarios y encuestas". Asimismo, que, no era necesario que obtuviera la totalidad de las encuestas por la naturaleza de estas herramientas, ya que es previsible este hecho.



**Respecto a que, no cumplió con hacer observaciones al informe final:**

- Manifiesta la Entidad que, el Contratista, demostrando claramente su mala

intención y desconocimiento de la normas de contratación pública, alega que existe incumplimiento por parte de SUNAT.

- Que, se le debe hacer recordar al Contratista que, cuando presenta su mal llamado Informe Final, se le había requerido el levantamiento de observaciones de informes previos, debido a las agudas inconsistencias y errores (que evidenciaban su desconocimiento en la materia) mediante Carta Notarial N° 067-2013-SUNAT/4G3000, el 18/07/13; que, SUNAT se encontraba evaluando el informe presentado por TORALVA & ASOCIADOS el 19 de julio (donde supuestamente, levantaban las observaciones), determinando que éstas no habían sido subsanadas y por ello se determina la resolución del contrato.
- Que, no existía obligación alguna por parte de SUNAT, de realizar observaciones al "informe final", al haberse resuelto válidamente el contrato.
- Que, con todo lo señalado, la Entidad demuestra que su resolución contractual es plenamente válida por lo que la primera pretensión debe declararse infundada.

#### **POSICION DE LA ÁRBITRO UNICO**

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer si corresponde declarar nula y/o ineficaz la resolución del Contrato N° 006-2013/SUNAT efectuada por la Entidad.

1. Al respecto se debe señalar, que el Proceso de Selección por Adjudicación Directa N° 0036-2012-SUNAT/4G0000 para la Contratación del "Servicio de Consultoría en control interno, para la Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en proceso Institucional de la SUNAT", que dio origen al Contrato N° 096-2013/SUNAT, mediante el cual se origina la relación jurídico existente entre los partes en conflicto, tiene como base legal la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo 1017, (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante el Reglamento), a la cual debemos remitirnos como norma especial sustantiva.



2. Que, el Contrato N° 096-2013/SUNAT – PRESTACION DE SERVICIOS, suscrito por las partes con fecha 18/02/13, establece en la cláusula Décimo Tercera, el procedimiento para la Resolución de Contrato, precisando claramente lo siguiente:

*“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c) y 44º de la Ley y el artículo 167º y 168º del Reglamento.*

*Serán causales de resolución del Contrato si EL CONTRATISTA:*

- *Incumple injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, a pesar de haber sido requerido para ello;*
- *Acumula el monto máximo de la penalidad por mora establecido para la ejecución de la prestación.*
- *Paraliza o reduce injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

*En los casos señalados LA SUNAT podrá resolver el contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 169º del Reglamento”.*

3. Al respecto el artículo 40º, inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, señala textualmente que:

***“Artículo 40º: Cláusulas Obligatorias de los Contratos:***

*Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:*

*c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación*



*por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.*

4. Asimismo el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala textualmente que:

*“Artículo 44º.- Resolución de los Contratos*

*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.*

*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados”*

5. El artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

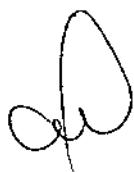
*“Artículo 167.- Resolución de Contrato*

*Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.*

*Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.”*

6. Por su parte el artículo 169º del Reglamento aludido establece literalmente lo siguiente:

*“Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato*



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

*Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

*No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

*La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.*

*De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento."*

7. Como se podrá apreciar del procedimiento dispuesto por el Artículo 169º del Reglamento, si alguna de las partes falta la cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla, mediante carta notarial, precisando los siguientes requisitos: (i) Identificar el incumplimiento en la que ha incurrido el contratista; (ii) Requerir el cumplimiento de la obligación, en un plazo no mayor



de quince (15) días; y (iii) Requerirlo bajo apercibimiento de resolver el contrato.

8. Habiendo señalado cuales son las causales y el procedimiento para la resolución del contrato, corresponde determinar si la Entidad, cumplió con las formalidades establecidas por ley, toda vez que se pretende en autos la nulidad y/o ineficacia de la resolución de contrato efectuada por la Entidad.
9. Fluye de autos, que mediante Carta Notarial No. 067-2013-SUNAT/4G3000, de fecha 18/07/13, recepcionada en la misma fecha, la Entidad requiere al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, precisando que deberá cumplir con lo siguiente:
  - 1) Subsanar las observaciones formuladas en el Plan de Administración de Riesgos de SUNAT, de acuerdo al Plan de Trabajo de actividades a desarrollar y Cronograma de Ejecución.
  - 2) Presentar el Informe de Avance del Desarrollo de la Consultoría; y
  - 3) Los demás requerimientos y observaciones planteadas en las Cartas 1189 y 1200-2013-SUNAT/4G3800

El plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones citadas es de un (01) día calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

10. Posteriormente mediante Carta Notarial No. 70-2013-SUNAT/4G3000, de fecha 01/08/13, la Entidad comunica al Contratista que ha tomado la decisión de resolver el contrato de forma total por estar inmerso en el incumplimiento de obligaciones, pese a haber sido requerido para ello, puntualmente no haber subsanado las observaciones contenidas en la Carta Notarial No. 067-2013-SUNAT/4G3000.
11. Del procedimiento descrito se puede concluir que la Entidad cumplió con el requerimiento de cumplimiento de obligaciones mediante Carta Notarial y ante



el supuesto incumplimiento, procedió a resolver el Contrato, comunicando su decisión también mediante Carta Notarial.

12. Ahora bien, la árbitro único, procederá a analizar si las causales que fundamentaron la citada resolución se ajustan a Ley y a derecho, y si existió o no el alegado incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista.
13. Conforme se ha señalado en los puntos precedentes, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - 1) Subsanar las observaciones formuladas en el Plan de Administración de Riesgos de SUNAT, de acuerdo al Plan de Trabajo de actividades a desarrollar y Cronograma de Ejecución.
  - 2) Presentar el Informe de Avance del Desarrollo de la Consultoría; y
  - 3) Los demás requerimientos y observaciones planteadas en las Cartas 1189 y 1200-2013-SUNAT/4G3800
14. Conforme es de apreciarse el incumplimiento alegado por la Entidad, se ha delimitado a 3 aspectos; por lo que procederemos a analizar cada uno de ellos:
  - 1) **Subsanar las observaciones formuladas en el Plan de Administración de Riesgos de SUNAT, de acuerdo al Plan de Trabajo de actividades a desarrollar y Cronograma de Ejecución.**
    - 1.1 Fluye del contrato No. 096-2013/SUNAT de fecha 18/02/13, que el Objeto del servicio de consultoría era la *“aplicación de la metodología y análisis de riesgos y evaluación de controles en proceso institucional de la SUNAT, de acuerdo a las características técnicas ofertadas en la propuesta técnica y lo señalado en las Bases Integradas”*, para lo cual el contratista contaba con 120 días calendario, tiempo durante el cual estaba obligada a presentar 2 Entregables:



**A. Primer Entregable:** “**PLAN DE TRABAJO**”, el cual debía ser presentado a los 5 días calendario, contados a partir del inicio de plazo de ejecución del Contrato.

**B. Segundo Entregable:** “**RESUMEN EJECUTIVO E INFORME FINAL**”, el cual debía ser presentado a la culminación de la Consultoría, puntualmente a los 115 días calendario siguientes de la aprobación del PLAN DE TRABAJO.

- 1.2 Ahora bien, el Primer Entregable “Plan de Trabajo”, fue presentado a la Entidad en el plazo previsto, habiendo quedado aprobado mediante Memorandum Electrónico No. 00030-2013-4C6000.
- 1.3 El Plan de trabajo aludido, establecía dentro de su cronograma de actividades (Fase I), la elaboración y presentación por parte del Contratista de una propuesta del Plan de Administración de Riesgos y la Metodología de Administración de Riesgos de la SUNAT, enfocado hacia los procesos, materia de consultoría; actividad que fue cumplida con fecha 10/04/13 y que dio origen al Acta de Recepción con observaciones de fecha 25/04/13.
- 1.4 En dicha Acta de Observaciones, se precisó que el Plan de Administración de Riesgos presentado por el Contratista, constituía un documento distinto a la Política de Administración de Riesgos y a la Metodología de Administración de Riesgos, por lo cual se le otorgaba un plazo que vencía el 02/05/13, para la presentación de dichos documentos.
- 1.5 Con fecha 06/05/13, el Contratista remite a la Entidad el Oficio No. 054-2013/T&A, precisando que han procedido a acoger e implementar los correctivos derivados de las observaciones detalladas en el Acta de Observaciones de fecha 25/04/13, cumpliendo con remitir la reformulación del referido documento para su respectiva revisión y aprobación de ser el caso.



- 1.6 Respecto a dicha comunicación la Entidad no emitió pronunciamiento alguno hasta que con fecha 18/06/13 (43 días después), remite al Contratista la Carta No. 1189-2013-SUNAT-4G3600, en la que nuevamente hacen mención a las observaciones al Plan de Gestión de Riesgos de SUNAT, agregando nuevas observaciones.
- 1.7 De lo detallado precedentemente y para los efectos de determinar si el Contratista cumplió con subsanar o no las observaciones detalladas en el numeral 1) de la carta de requerimiento (previo a la resolución de Contrato), la árbitro único considera pertinente evaluar los plazos en que la Entidad debía pronunciarse respecto al levantamiento de observación efectuada por el Contratista.
- 1.8 Al respecto, revisado el contrato y las bases integradas, se puede apreciar que en el numeral 8 de los términos de referencia, sólo se ha previsto plazo para el otorgamiento de la conformidad de la prestación por parte de la Entidad, respecto a los Entregables 1 y 2, es decir, las prestaciones principales referidas a la presentación del “Plan de Trabajo” y del “Resumen Ejecutivo e Informe Final”, no señalándose plazo alguno con respecto a los informes de avance o reportes que la SUNAT estime conveniente solicitar, como es el caso del documento denominado “Plan de Administración de Riesgos y la Metodología de Administración de Riesgos de la SUNAT”, detallado en el “Cronograma de Actividades a Desarrollar por parte del Contratista”, que forma parte del PLAN DE TRABAJO, debidamente aprobado por la Entidad.
- 1.9 Ahora bien, en la cláusula DECIMA del Contrato No. 096-2013/SUNAT, se precisa lo siguiente:



*“La conformidad de recepción de la prestación será otorgada por la Gerencia de Organización y Procesos y se regula por lo dispuesto en el artículo 176º de EL REGLAMENTO.*

*En el caso de presentarse observaciones se levantará un Acta de Observaciones, indicándose claramente el sentido de estas dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la prestación. Dicho Plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario.*

*(....)"*

1.10 El artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, que la Entidad es responsable de emitirle al contratista la recepción y conformidad de los bienes y/o servicios materia del contrato, precisando en su cuarto párrafo las reglas aplicables a la formulación y subsanación de observaciones durante su entrega; sin embargo no precisa el plazo en que la Entidad debe emitir la conformidad de la prestación.

1.11 El artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por su parte señala en forma clara lo siguiente:

*“..... el responsable de dar la conformidad de recepción de bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos”.*

1.12 Conforme se puede apreciar la norma sobre contratación pública, aplicable al presente proceso, ha dispuesto que el plazo máximo que tiene la Entidad para emitir la conformidad de la prestación o servicio es de 10 días, por lo tanto no habiéndose señalado dicho plazo en el Contrato de Servicios ni en los términos de referencia, en concordancia con lo dispuesto por la citada norma legal, la árbitro único considera que el plazo prudencial que tenía SUNAT para pronunciarse respecto a las prestaciones del Contratista, en este caso del levantamiento de observaciones efectuada con Oficio No. 054-2013/T&A era de 10 días, por lo tanto al no existir pronunciamiento alguno de la Entidad, dentro del plazo señalado, se debe considerar cumplida dicha prestación.



1.13 El razonamiento arribado por la árbitro único guarda concordancia con la **OPINIÓN N° 049-2011/DTN**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE con fecha 05/05/11, en la que se concluye lo siguiente:

***"CONCLUSIONES"***

- *La normativa sobre contratación pública ha dispuesto que el plazo máximo que tiene la Entidad para emitir la conformidad en la recepción de los bienes y servicios sea de diez (10) días calendario, luego de ser recibidos.*
- *A efectos de dar la conformidad de la recepción de los bienes y servicios, la Entidad no podría excederse del plazo señalado en la normativa sobre contratación pública y/o realizarlo de manera extemporánea.*
- *El plazo al que se refiere el artículo 181º del Reglamento se refiere al plazo que tiene la Entidad para emitir la conformidad en la recepción de bienes y/o servicios, mas no al plazo para que aquella realice el pago. El plazo que tiene la Entidad para realizar el pago a favor del contratista deberá indicarse en las Bases o en el contrato, el que se contará a partir del otorgamiento de la conformidad en la recepción".*

1.14 Conforme se puede apreciar, el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el ítem 1) de la Carta No. 067-2013-SUNAT/4G3000 "Subsanar las observaciones formuladas en el Plan de Administración de Riesgos de SUNAT, de acuerdo al Plan de Trabajo de actividades a desarrollar y Cronograma de Ejecución", fue atendida por el Contratista con Oficio No. 054-2013/T&A, de fecha 06/05/13, por lo tanto dicho cumplimiento de obligaciones no debió ser requerido por la Entidad, ni mucho menos constituir fundamento para la posterior resolución de contrato efectuada con Carta Notarial No. 70-2013-SUNAT/4G3000.

**2) Presentar el Informe de Avance del Desarrollo de la Consultoría**

2.1 Conforme se señaló inicialmente la Entidad otorgó el plazo de un (01) día para el cumplimiento de las obligaciones requeridas, bajo apercibimiento de resolverse el Contrato.

2.2 En este caso la Entidad requirió al Contratista que presente un Informe de Avance del desarrollo de la Consultoría, requerimiento que fue cumplido



dentro del plazo otorgado con oficio No. 231-2013/T&A, de fecha 19/07/13; sin embargo, la Entidad no emitió pronunciamiento alguno al respecto, habiendo manifestado su disconformidad recién con fecha 01/08/13 (13 días después), con la Carta Notarial No. 70-2013-SUNAT/4G3000.

- 2.3 Es de advertirse que la Entidad, en el desarrollo del proceso, ha señalado que el Contratista no cumplió con la prestación requerida, sin embargo, durante el plazo que debió pronunciarse no lo hizo, importando su silencio una aceptación tácita a lo requerido; máxime si tenemos en cuenta que el plazo de diez (10) días<sup>2</sup> que se hace referencia en el análisis anterior ya había vencido, por lo tanto la árbitro único no puede considerar esta causal como un incumplimiento por parte del Contratista y mucho menos como fundamento para resolver el Contrato.
- 2.4 Por otro lado, debe precisarse que la resolución de Contrato por incumplimiento de obligaciones, procede siempre y cuando se acredite fehacientemente que el incumplimiento alegado es injustificado, que en este caso el Contratista cumplió dentro del plazo otorgado con el requerimiento, independientemente de si fue defectuoso o no, incompleto o no, era la Entidad quién debía comunicárselo al Contratista a efecto de que el procedimiento no se convierta en un acto arbitrario.

**3) Los demás requerimientos y observaciones planteadas en las Cartas 1189 y 1200-2013-SUNAT/4G3800**

**Respecto a la Carta 1189-2013-SUNAT-4G3600**

- 3.1 Revisada la Carta No. 1189-2013-SUNAT-4G3600, de fecha 18/06/13, se puede advertir, que en ella se realiza una serie de observaciones elaboradas por el área usuaria respecto al Oficio No. 078-2013/T&A, remitido por el Contratista con fecha 03/06/13, en cumplimiento al requerimiento efectuado

---

<sup>2</sup> De acuerdo al análisis efectuado en los puntos precedentes, numeral 1, ítems 1.7 al 1.14

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

por la SUNAT, mediante correo electrónico de fecha 28/05/13. En dicho Oficio se le remite lo siguiente:

- a) Matrices de Identificación y Valoración de Riesgos correspondiente a los procesos de gestión logística y gestión de Pago de Proveedores de las Unidades Ejecutoras 1 y 2 en 119 folios.
- b) Propuesta de Encuesta de Percepción dirigido a las Áreas Usuarias de los procesos de Gestión Logística, con la finalidad de conocer el nivel de satisfacción respecto a la oportunidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos por las UEC, en 2 folios

3.2 En la Carta 1189-2013 aludida, la Entidad indica que las observaciones no sólo se refieren al Oficio No. 078-2013/T&A, sino que hace referencia a otras informaciones respecto al cumplimiento de actividades y cronograma contenido en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista; sin embargo, no precisa a que informaciones se refiere.

Las observaciones que se detallan son las siguientes:

- I. Avance de las Matrices de Identificación y valoración de riesgos correspondientes a los procesos de Gestión Logística y Gestión de Pago de Proveedores de las Unidades Ejecutoras 1 y 2

Indica que:

- 1.1 Se han detectado casos de riesgos identificados que no guardan relación con el objetivo del proceso evaluado.
- 1.2 No se ha hecho entrega del denominado “Formato de Inventario de eventos”
- 1.3 Observaciones al documento denominado “Plan de Gestión de Riesgos de SUNAT”

Se debe precisar que en este punto se realizan una serie de observaciones al Plan de Gestión de Riesgos, reiterándose las mismas observaciones



contempladas en el Acta de observaciones de fecha 25/04/13 y adicionándose otras nuevas.

## II. Propuesta de Encuesta de Percepción

Señala que:

- 2.1 La “Encuesta” de acuerdo a lo indicado en la denominada Metodología para la gestión de riesgos, es una técnica de recopilación de información que forma parte de la fase 2 del Plan de Trabajo aprobado.
  - 2.2 A la fecha la encuesta en mención no ha sido realizada, lo que resulta un incumplimiento, dada la no aplicación de dicha tarea en la Fase correspondiente (fase 2)
  - 2.3 Al no haberse realizado de manera oportuna la aplicación de la encuesta, resulta cuestionable el uso de la información que se obtenga de su aplicación, en toda cuenta que teniéndose cerradas las Fases 2 y 3 y en ejecución la fase 4, los resultados de la encuesta serán obtenidos fuera del contexto y del plazo establecido en la denominada metodología.
  - 2.4 Entendiendo que la aplicación de ésta técnica es laboriosa y encierra complejidad en su elaboración, ejecución y procesamiento, a la fecha no se ha recibido la metodología de aplicación, el plan de muestreo, el tamaño de muestra, entre otros aspectos técnicos necesarios para su aplicación.
- 3.3 Finalmente en la Carta No. 1189-2013-SUNAT, la Entidad solicita el levantamiento de observaciones, precisando que para ello requieren la presentación de un informe de avance del desarrollo de la consultoría a la fecha, en el que se refleje la aplicación de la metodología correctamente, así como el cumplimiento de las actividades y plazos establecidos en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista, en lo que respecta al trabajo de campo realizados en las visitas a Tacna y Piura, así como el trabajo de campo en Lima. Asimismo precisa que las observaciones se deberán levantar de acuerdo a los plazos establecidos en los términos de referencia.
- 

3.4 Respecto a lo señalado y requerido por la Entidad en la Carta No. 1189-2013-SUNAT de fecha 18/06/13, la árbitro único debe precisar lo siguiente:

- Que, el plazo para cumplir con el requerimiento de la Carta No. 1189-2013, según los términos de referencia era de 5 días calendario (parte final del numeral 8.2)
- Que, el Oficio No. 078-2013/T&A, presentado por el Contratista con fecha 03/06/13, (de acuerdo a lo manifestado por el Contratista y no negado por la Entidad), se realizó en cumplimiento al requerimiento efectuado por la Entidad, vía correo electrónico de fecha 28/05/13.
- Que, el Oficio No. 078-2013/T&A, dio origen a las observaciones contenidas en la Carta No. 1189-2013-SUNAT, sin embargo, dichas observaciones se realizaron 15 días después de presentado el oficio aludido.
- Que, en la Carta No. 1189-2013-SUNAT, se reiteran las observaciones efectuadas en el Acta de Observaciones de fecha 25/04/13, no obstante a que éstas fueron levantadas por el Contratista mediante Oficio 054-2013/T&A, frente a lo cual la Entidad no emitió ningún pronunciamiento, haciéndolo recién (43 días después) con la Carta No. 1189-2013, materia de análisis.
- Que, asimismo en la Carta No. 1189-2013-SUNAT, se precisan nuevas observaciones al Plan de Gestión de Riesgos, las mismas que no fueron contempladas en el Acta de Observaciones de fecha 25/04/13, por lo tanto estas resultan extemporáneas.
- Que, con Oficio No. 090-2013/T&A, de fecha 19/06/13, el Contratista remite a la Entidad la Metodología de encuesta que se aplicará a los funcionarios usuarios del proceso de gestión logística, observado en el



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

numeral 2.4 de la Carta No. 1189-2013, precisando que dicha metodología ya había sido remitida mediante Oficio No. 078-2013/T&A.

- Que, asimismo en el Oficio No. 090-2013/T&A, el Contratista solicita a la Entidad se le haga llegar la relación de funcionarios correspondientes a los niveles Gerenciales y Jefes de División a nivel de Entidad, ya que en base a dicho universo procederán con la determinación de la muestra, según la metodología que se adjunta. Por otro lado, el Contratista solicitó a la Entidad una reunión para exponer el avance del trabajo y tratar las observaciones formuladas en la Carta No. 189-2013.
- Que, el Contratista atendiendo que la Entidad no remitió la relación de funcionarios usuarios requerido con Oficio No. 090-2013, con fecha 25/06/13 mediante Oficio No. 095-2013/T&A, solicitó a la Entidad se le otorgue un plazo ampliatorio de 10 días para formular los descargos respecto a la Carta No. 1189-2013, toda vez que se han visto limitados de poder absolver parte de las observaciones requeridas.
- Que, mediante Oficio No. 097-2013/T&A, de fecha 26/06/13, el Contratista reiteró el pedido para que se le otorgue una ampliación de plazo para atender los requerimientos de la Entidad.
- Que, la Entidad mediante Oficio No. 002-2013-SUNAT/4C6000, de fecha 26/06/13, remitió al Contratista la relación de funcionarios para la realización de encuestas, con lo cual se puede advertir que sólo en lo referente a este aspecto, el plazo de 5 días para levantar las observaciones y/o atender los requerimientos de la Entidad eran insuficientes, ya que la Entidad demoró en atender el pedido del Contratista 08 días calendario.
- Respecto al pedido del Contratista para los efectos que se programe una reunión para exponer el avance del trabajo y tratar las observaciones formuladas en la Carta No. 189-2013, la Entidad no emitió pronunciamiento alguno y con respecto a la Ampliación de Plazo

*oJ*

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

solicitada para atender los requerimientos de la Entidad, dicho pedido fue declarado improcedente mediante Carta No. 054-2013-SUNAT/4G3000, de fecha 09/07/13.

- 3.5 De lo detallado precedentemente y los documentos que obran en autos y que se han hecho referencia, se puede concluir que si bien es cierto algunos de los requerimientos y observaciones efectuados por la Entidad en la Carta No. 1189-2013-SUNAT de fecha 18/06/13, no fueron atendidos en su oportunidad; existe evidencia clara que el Contratista trató por todos los medios de atenderlos, en algunos casos presentando parte de la documentación requerida, solicitando ampliaciones de plazo, así como la programación de una reunión con la Entidad para exponer el avance del trabajo materia de contrato y tratar las observaciones formuladas en la Carta No. 189-2013; sin embargo, la Entidad no accedió a ninguno de los dos requerimientos.
- 3.6 Que, por su parte la Entidad, remitió la relación de funcionarios para la realización de encuestas, solicitado por el Contratista, luego de 8 días calendario de haberse emitido la Carta No. 1189-2013, no obstante a que el plazo para atender el requerimiento era de 5 días calendario, lo cual evidencia la falta de proporcionalidad entre las observaciones materia de requerimiento y el plazo otorgado para cumplirlas.
- 3.7 Que, sin analizar el fondo, respecto a si el Contratista cumplió o no con absolver o levantar debidamente la totalidad de los requerimientos y observaciones de la Entidad, formulados en la Carta No. 1189-2013, se puede apreciar que ésta contenía observaciones al Plan de Gestión de Riesgos de SUNAT, que ya habían sido objeto del Acta de Observaciones de fecha 25/04/13, y que fueron levantadas en su oportunidad mediante Oficio No. 054-2013/T&A, frente a lo cual la Entidad no emitió pronunciamiento alguno, ni de conformidad ni de disconformidad, por lo que el Contratista podía entender el silencio de la Entidad como una aceptación tácita al requerimiento y por subsanadas las observaciones,



teniendo en cuenta que resulta insostenible que se tenga que esperar en forma indefinida en el tiempo el pronunciamiento de la Entidad, máxime si el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como plazo máximo para que la Entidad emita su conformidad respecto a las prestaciones del Contratista: 10 días calendarios, los cuales se vencieron en exceso; además que, conforme se ha indicado, la Entidad con la Carta 1189-2013, precisó nuevas observaciones que no se detallaron en su oportunidad.

- 3.8 Que, estando a que los requerimientos contenidos en la Carta No. 1189-2013-SUNAT de fecha 18/06/13, fueron uno de los aspectos que fundamentaron la carta de requerimiento previo de cumplimiento de obligaciones del Contratista y subsecuentemente fundamentaron la resolución de contrato efectuada por la Entidad, la árbitro único, luego de analizar los fundamentos expuestos por las partes, los medios probatorios que fluyen en autos y que se han detallado a lo largo del presente análisis, así como los argumentos expuestos en la Audiencia de Informes Orales, ha llegado a la conclusión que el incumplimiento alegado por la Entidad, respecto a la Carta No. 1189-2013, no está probado, por cuanto existe documentación que prueba que el Contratista cumplió con los requerimientos y en algunos casos se vio impedido de poder levantarlos por falta de información.
- 3.9 Que, si la Entidad consideraba que el Contratista no había cumplido a cabalidad con el requerimiento efectuado en la Carta No. 1189-2013, debió diferenciar y detallar en la carta de requerimiento previo, cuales eran los requerimientos incumplidos y no efectuar el requerimiento en forma general como en efecto lo hizo con la Carta No. 067-2013-SUNAT/4G3000; por lo que dicho argumento no puede ser considerado válido por el Tribunal Unipersonal para la resolución de contrato efectuado con posterioridad, debido a que se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no se ha



detallado claramente las prestaciones y/o obligaciones que debería cumplir el Contratista.

**Respecto a la Carta 1200-2013-SUNAT-4G3600**

3.10 Revisada la Carta No. 1200-2013-SUNAT-4G3600, de fecha 19/06/13, se puede advertir, que en ella la Entidad precisa lo siguiente:

- Que, el Anexo 02 del Plan de Trabajo, denominado “Actividades a Desarrollar y Cronograma de Ejecución”, contiene la descripción de las actividades a desarrollar en la Consultoría, agrupando las actividades de la 5 a la 9 en 5 fases; asimismo en la actividad 12 se describe lo referido a las tareas a realizarse en las oficinas de soporte administrativo (OSA) de Tacna y Piura, en las que se incluyen las Fases II a V.
- Que, como parte de la Fase I, la Empresa Consultora debió presentar el día 18/04/13 la Propuesta del Plan de Administración de Riesgos y Metodología de Administración de Riesgos de SUNAT, propuesta que es entregada en un medio electrónico el día 10/04/13, denominándola “Plan de Administración de Riesgos de la SUNAT”.
- Que, respecto a dicho documento, el día 25/04/13, se suscribe con el equipo consultor un “Acta de Recepción con Observaciones”, en donde se establece que dicho documento debía ser presentado con fecha 02/05/13 recogiendo las observaciones que se habían efectuado; sin embargo, recién el 06/05/13, se presenta un documento con la misma denominación, en el que no han sido subsanadas en su totalidad las observaciones indicadas.
- Que, en cuanto a la Fase III, si bien es cierto para la ejecución de la Fase II con fecha 08/04/13, la Empresa Consultora remitió un cronograma de entrevistas para el relevamiento de información, no se recibe un cronograma de entrevistas para la Fase III, pues de acuerdo a lo

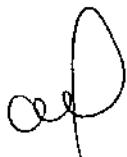


manifestado por la Empresa Consultora, se realiza en paralelo a la Fase II.

- Que, en relación a la actividad 12, entrevistas de relevamiento de información en las oficinas de Tacna y Piura, en las que se debía culminar el desarrollo de las Fases II a V, no se ha cumplido con la culminación de las mismas.
- Que, el Contratista deberá presentar un informe subsanando las observaciones detalladas precedentemente, dentro del plazo establecido en el numeral 8 de los Términos de Referencia de las Bases del Proceso, o en su defecto se procederá a ejecutar las acciones administrativas que funcionalmente corresponden a la División a cargo, sin perjuicio de las penalidades establecidas contractualmente.

3.11 Respecto a lo señalado y requerido por la Entidad en la Carta No. 1200-2013-SUNAT de fecha 19/06/13, la árbitro único debe precisar lo siguiente:

- Que, el plazo para cumplir con el requerimiento de la Carta No. 1200-2013, según los términos de referencia era de 5 días calendario (parte final del numeral 8.2)
- Que, el Contratista en cumplimiento a lo requerido mediante Carta 1200-2013, con fecha 26/06/13, remite el Oficio No. 097-2013/T&A, presentando el informe requerido, precisando las actividades realizadas, según el contrato y que a esa fecha registran un avance hasta la IV Fase, de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Entidad.
- Que, al respecto, la Entidad no emitió pronunciamiento alguno, hasta la remisión de la Carta Notarial No. 067-2013-SUNAT/4G3000, de fecha 18/07/13, en la que nuevamente se requiere el cumplimiento de las observaciones planteadas en las Cartas No. 1189-2013 y 1200-2013.



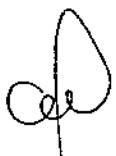
**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

15. Como se puede apreciar, ha sido un procedimiento reiterativo de la Entidad el no pronunciarse respecto a las Cartas y Oficios presentados por el Contratista a lo largo de la ejecución del Contrato, lo que ha dado como consecuencia que posteriormente con fecha 18/07/13 la Entidad remita al Contratista la Carta 067-2013-SUNAT/4G3000, requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
16. Que, como se ha señalado a lo largo del presente análisis, la Carta indicada precedentemente requería que el Contratista cumpliera en el plazo de 01 día con las siguientes prestaciones:
- 1) Subsanar las observaciones formuladas en el Plan de Administración de Riesgos de SUNAT, de acuerdo al Plan de Trabajo de actividades a desarrollar y Cronograma de Ejecución.
  - 2) Presentar el Informe de Avance del Desarrollo de la Consultoría; y
  - 3) Los demás requerimientos y observaciones planteadas en las Cartas 1189 y 1200-2013-SUNAT/4G3600
17. Que, con respecto a los requerimientos detallados en los ítems 1) y 2), la árbitro único ha establecido que éstas se efectuaron en su oportunidad, no habiendo emitido la Entidad pronunciamiento alguno, hasta el requerimiento efectuado mediante Carta 067-2013-SUNAT/4G3000, que inicia el procedimiento de resolución de contrato, importando su silencio una aceptación tácita a lo requerido; máxime si tenemos en cuenta que el plazo de diez (10) días, que establece el artículo 181º del Reglamento para que la Entidad emita pronunciamiento respecto a las prestaciones del Contratista ya habían vencido, en consecuencia los requerimientos consignados en los ítems 1) y 2) de la Carta 067-2013-SUNAT/4G3000, no debieron formar parte del requerimiento para el cumplimiento de obligaciones contractuales, ni mucho menos constituir el fundamento para la resolución de Contrato.
18. Respecto a los requerimientos efectuados en el ítem 3), respecto a las observaciones contenidas en las Cartas 1189-2013 y 1200-2013-SUNAT



4G3600, conforme se ha señalado, la Entidad no ha llegado a probar cuales de las observaciones y/o requerimientos no se han cumplido cabalmente por el Contratista, habida cuenta que existe documentación que evidencian que el Contratista cumplió con los requerimientos efectuados en la medida de sus posibilidades y que en muchos de los casos, la Entidad no emitió pronunciamiento, otorgando con su silencio la conformidad, que ahora en el presente arbitraje pretende desconocer.

19. Que, si la Entidad consideraba que el Contratista no había cumplido cabalmente con los requerimientos y observaciones contenidas en las Cartas 1189-2012 y 1200-2013-SUNAT/4G3600, debió requerir en forma detallada cuales fueron dichos incumplimientos y no requerirlos en forma general, ya que ello acarrea la nulidad del requerimiento, habida cuenta que trae como consecuencia la indefensión del Contratista y contraviene el procedimiento previsto en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se precisa que *“la parte perjudicada deberá requerir mediante carta notarial el cumplimiento de sus obligaciones para que las satisfaga en un plazo no mayor a 5 días bajo apercibimiento de resolver el contrato”*
20. Que, la resolución de Contrato, por incumplimiento de obligaciones, procede siempre y cuando se acredite fehacientemente que el incumplimiento alegado es injustificado; que en el presente caso, no ha quedado probado que el Contratista haya incumplido sus obligaciones en forma injustificada, por el contrario, ha quedado demostrado que el Contratista en todo momento ha presentado los informes requeridos y que ha buscado por todos los medios de cumplir con los requerimientos de la Entidad, habiendo solicitado incluso ampliaciones de plazo y reuniones con la Entidad para el levantamiento de observaciones, sin obtener respuesta alguna por parte de la Entidad.
21. De lo señalado se puede apreciar que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento dispuesto en el artículo 169º del Reglamento de Contrataciones del Estado, al haberse remitido la Carta Notarial de Requerimiento Previo, sin los requisitos establecidos en la citada norma, encontrándose incursa por lo tanto



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

en las causales de nulidad reguladas por el artículo 10º, inc. 1) de la Ley N° 27444, por haberse dictado contrario al Contrato, la Ley y su Reglamento.

22. Advirtiéndose que la Resolución de Contrato dispuesta mediante Carta Notarial No. 70-2013-SUNAT/4G3000, recepcionada con fecha 02/08/13, es consecuencia directa del requerimiento efectuado mediante Carta Notarial No. 067-2013-SUNAT/4G3000, cuya nulidad ha sido establecida en el presente laudo, corresponde que la Árbitro Único declare la Nulidad de la citada comunicación, por carecer de validez y eficacia al haberse emitido contrario a las leyes y normas reglamentarias.
  
23. Sin perjuicio a lo establecido, debe anotarse que la Carta Notarial No. 70-2013/SUNAT/4G3000, de fecha 01/08/13, mediante la cual la Entidad comunica al Contratista la Resolución de Contrato, fue emitida sin considerar el INFORME FINAL presentado por el Contratista con fecha 26/07/13 mediante Oficio No. 250-2013/T&A; así lo ha señalado el Perito de la Parte demandada Econ. GERARDO PEREZ DEL AGUILA RAMOS, en su informe pericial presentado con fecha 08/05/14 y en la Audiencia Especial de Sustentación de Pericia de fecha 07/08/14, al afirmar que para la elaboración de la Pericia no se ha tomado en cuenta el Informe Final, porque ya se había producido la resolución de Contrato, lo cual no resulta cierto, por cuanto conforme se ha señalado en autos, la resolución de contrato se produce con posterioridad a la presentación del Informe Final.

## **2. ANALISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**

*“Determinar si corresponde o no declarar consentida la aprobación del informe final (culminación del servicio de consultoría).*

### **POSICION DEL CONTRATISTA**

- 
- Indica el Contratista, que la SUNAT no cumplió con aprobar el Informe Final del Trabajo de Consultoría presentado el 26 de Julio de 2013, la misma que se presentó dentro de los plazos establecidos en el contrato. Situación que

incumple lo establecido en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia del proceso ADP N° 0036-2012-SUNAT/4G0000 – Primera Convocatoria que indica “El Resumen Ejecutivo y el Informe Final deberán ser aprobados en el plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su recepción, por la División de Organización y Procesos, quién verificará que los resultados contenidos en éstos, se ajusten a los Términos de Referencia y la operatividad de la institución”

- Que, el Informe Final se encontraba elaborado conforme a la Estructura de Informe Final propuesta en el Plan de Trabajo aprobado y a la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado aprobada con R.C. N°458-2008-CG. La misma que contenía el resultado de la utilización de las herramientas propuestas en las Fase I - Planeamiento de Administración de Riesgos, Fase II- Identificación de Riesgos, Fase III- Valoración, Fase IV- Respuesta al Riesgo y Fase V-Planes de Acción y el levantamiento total de las observaciones de informes previos.
- Que, la SUNAT al pretender desconocer el trabajo técnico realizado y afirmar que el Contratista evidencia desconocimiento en la materia, sin presentar evidencias y sustento sobre lo afirmado recae un acto arbitrario y negligente.
- Que, en tal sentido rechazan enfáticamente lo manifestado y presentan como sustento su experiencia en servicios de Implementación de Sistemas de Control Interno en Entidades del Estado bajo el enfoque de la Guía de Implementación aprobada por la Contraloría General mediante R.C. N° 458-2008-CG.
- Que, pese a las limitaciones de información atribuibles a la Entidad demandada, CUMPLEN con enviar el Informe de Avance y Informe Final respectivamente, mediante los cuales se levanta las observaciones realizadas con Carta N° 1189-2013-SUNAT-4G3600 del 18 de Junio de 2013 y Carta N°1200-2013-SUNAT-4G3600 del 19 de Junio de 2013, tal y como se ha detallado en la demanda.



### **POSICION DE LA ENTIDAD**

- Refiere la Entidad que, esta pretensión, que no ha sido sustentada por el Contratista, es manifiestamente infundada, en virtud que al haberse resuelto válidamente el contrato por no haberse cumplido con subsanar informes previos, no correspondía evaluar dicho documento, ni mucho menos otorgar la conformidad a un trabajo que ha sido elaborado obviamente incluyendo las observaciones que se realizaron previamente a los anteriores presentados.
- Que, asimismo respecto al consentimiento alegado, se pone en conocimiento de la otra parte, que el artículo 176º del RLCE, no regula consentimiento alguno, ni mucho menos opera el silencio administrativo positivo, por lo que lo planteado es ilógico e ilegal.

### **POSICION DE LA ÁRBITRO UNICO**

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer si corresponde declarar consentida la aprobación del Informe Final elaborado por el Contratista y presentado a la Entidad con Oficio No. 250-2013/T&A, de fecha 26/07/13.

1. Fluye de las Bases Integradas, puntualmente de los numerales 8 y 9 de los Términos de Referencia, que el Contratista en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debía entregar a la Entidad los siguientes entregables:
  - A. **Primer Entregable: “PLAN DE TRABAJO”**, el cual debía ser presentado a los 5 días calendario, contados a partir del inicio de plazo de ejecución del Contrato.
  - B. **Segundo Entregable: “RESUMEN EJECUTIVO E INFORME FINAL”**, el cual debía ser presentado a la culminación de la Consultoría, puntualmente a los 115 días calendario siguientes de la aprobación del PLAN DE TRABAJO.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

2. Ahora bien, para los efectos de determinar si el Informe Final fue presentado en el plazo previsto en el Contrato, se debe establecer en primer orden la fecha de la aprobación del Plan de Trabajo.
3. Del expediente arbitral, y lo manifestado por las partes, se puede concluir que el Contratista presentó el Primer Entregable “Plan de Trabajo”, dentro del plazo previsto en el contrato, habiendo quedado aprobado mediante Memorándum Electrónico No. 00030-2013-4C6000.
4. En torno a la fecha en que el Contratista tomó conocimiento de la aprobación del “Plan de Trabajo”, existen 2 posiciones: la Primera la señalada por la Entidad, en la que indica que el Contratista tomó conocimiento con fecha 01/04/13 y la segunda, la señalada por el Contratista en la que afirma que tomó conocimiento de la Aprobación del Plan de Trabajo, con fecha 02/04/13, fecha en la que presenta la factura correspondiente al primer entregable.
5. Al respecto, revisada la documentación que fluye en autos, se ha podido verificar que efectivamente mediante Memorándum Electrónico No. 00030-2013-4C6000, de fecha 01/04/13, se aprobó el Plan de Trabajo, presentado por el Contratista, sin embargo dicho Memorándum fue dirigido vía correo electrónico por el Sr. Raúl Daniel Carrasco Clavijo en su calidad de Gerente de Organización y Proceso al Sr. Néstor Luis León Gálvez, Jefe de División de la Gerencia de Organización y Procesos, es decir, entre los funcionarios de la Entidad; no existe en autos cargo manual y/o electrónico que acredite que el Contratista fue notificado con la conformidad del Primer Entregable “Plan de Trabajo”, en la fecha indicada por la Entidad 01/04/13.
6. En lo que respecta a lo afirmado por el Contratista, fluye en autos el Oficio No. 030-2013/T&A, presentado a la Entidad con fecha 02/04/13, mediante el cual se presenta la factura No. 145, correspondiente al pago del 20% del monto del Contrato por el Primer Entregable.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

7. De lo indicado, no existiendo en autos el cargo manual y/o electrónico que demuestren que el Contratista recibió la conformidad del Primer Entregable “Plan de Trabajo”, con fecha 01/04/13, notificación que era responsabilidad de la Entidad, se debe tener por cierto lo afirmado por el Contratista, debiéndose considerar como fecha de aprobación del Primer Entregable el 02/04/13, que es la fecha en que el Contratista presenta la factura correspondiente al primer pago por el Primer Entregable.
8. Establecida la fecha de aprobación del Plan de Trabajo, el Contratista de acuerdo a lo establecido en las Bases Integrales y en el Contrato, tenía 115 días para los efectos de presentar el Resumen Ejecutivo e Informe Final, es decir hasta el 26/07/13.
9. Al respecto fluye en autos, el Oficio No. 250-2013/T&A, presentado a la Entidad con fecha 26/07/13, mediante el cual el Contratista presenta el Segundo Entregable “Resumen Ejecutivo e Informe Final”, que consta de 1590 folios y 1 CD, precisándose en dicho oficio que el desarrollo de la consultoría se ha realizado de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Gerencia de Organización y Procesos, los Términos de Referencia del Proceso de Selección ADP No. 0036-2012-SUNAT/4G0000 y en el marco de la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobado con Resolución de Contraloría No. 458-2008-CG. De lo indicado se verifica que el Contratista presentó el Segundo Entregable dentro del plazo fijado en las bases integrales y en el Contrato.
10. Ahora bien, teniendo en cuenta que la pretensión del Contratista está orientada a que se declara consentida la aprobación del Informe Final, corresponde a la Arbitro Única, verificar si la Entidad se pronunció dentro del plazo establecido en las bases integradas y en el contrato.
11. El numeral 8º de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, señala puntualmente que “El Resumen Ejecutivo y el Informe Final” deberán ser aprobados en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del



día siguiente de su recepción”; asimismo la Cláusula Cuarta del contrato señala que “...El responsable de otorgar la conformidad de recepción de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos”.

12. Revisada la documentación presentada, así como las argumentaciones formuladas por las partes se ha podido establecer que la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto al Resumen Ejecutivo e Informe Final presentado por el Contratista, no habiendo formulado observación alguna al respecto; sin embargo, con posterioridad a la presentación del Informe Final, la Entidad remitió al Contratista la Carta Notarial No. 70-2013-SUNAT/4G3000, resolviendo el Contrato, la misma que no está dirigida ni a observar, ni a desaprobar el Informe Final, sino a terminar la relación contractual existente con el Contratista.
13. De los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que la Entidad estaba obligada a emitir la conformidad de la prestación “Segundo Entregable” dentro del Plazo de 10 días calendario, su silencio importa una aprobación tácita, y al no haberse controvertido, ni cuestionado dicha aprobación en la vía arbitral, corresponde declararla consentida, por lo que resulta amparable la pretensión del contratista en este extremo.

### **3. ANALISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**

*“Determinar si corresponde o no el pago de S/. 156,000.00 correspondiente a la cancelación del servicio, devolución del importe de S/. 7,800.00 correspondiente a la retención por garantía de fiel cumplimiento, devolución de la Carta Fianza que garantiza el monto diferencial de la oferta económica por el importe de S/. 22,500.00”*

#### **POSICION DEL CONTRATISTA**

- 
- Señala el Contratista que teniendo en cuenta que se ha cumplido con la prestación, materia de contrato, corresponde la cancelación del saldo que asciende a la suma de S/. 156,000.00

- Que, asimismo, corresponde la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento que se ha efectuado en la suma de S/. 7,800.00
- Que, la Entidad deberá devolver la Carta Fianza que garantiza el monto diferencial de la oferta económica por el importe de S/. 22,500.00, el mismo que fue entregado por el Contratista, conforme se señala en la cláusula Novena del Contrato

#### **POSICION DE LA ENTIDAD**

- Argumenta la Entidad, que no se ha sustentado esta pretensión y conforme se ha fundamentado anteriormente no corresponde el pago, porque el contrato se ha resuelto por causa imputable al Contratista, al no cumplir con la prestación pactada y para ello se requiere la conformidad de servicio del área usuaria de acuerdo al artículo 177º del RLC.
- Que, respecto a la devolución de los importes descontados en calidad de garantía de fiel cumplimiento y la carta fianza por el monto diferencial, esta tiene que estar vigente hasta la resolución de la presente controversia, es decir cuando se emita el laudo.
- Que, en relación a los daños y perjuicios no es amparable, ya que la responsabilidad de la resolución del contrato es de TORALVA & ASOCIADOS S.A. por lo que el único perjudicado es SUNAT. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el que alega un daño debe de probarlo y, como se observa ni siquiera ha sustentado su pretensión.

#### **POSICION DE LA ÁRBITRO UNICO**

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer si corresponde que la Entidad pague al Contratista la suma de S/. 156,000.00 por la cancelación del servicio, si corresponde que la Entidad devuelva al Contratista el importe de S/. 7,800.00 correspondiente a la retención por garantía de fiel cumplimiento y si corresponde la devolución de la carta fianza por el importe de S/. 22,500.00.



**Respecto al pago de la suma de S/. 156,000.00**

1. Conforme a lo establecido en la Cláusula CUARTA del Contrato, las partes acordaron que el pago al Contratista por las prestaciones (entregables 01 y 02) materia de contrato serían canceladas de la siguiente manera:
  - a. El 20% del monto del Contrato, a la aprobación del Plan de Trabajo
  - b. El 80% restante a la aprobación del resumen ejecutivo e informe final
2. De acuerdo al análisis efectuado en el punto controvertido precedente, y habiéndose establecido que el Contratista cumplió con presentar dentro del plazo fijado, el Resumen Ejecutivo e Informe Final, corresponde el pago del 80% restante del monto del contrato, que equivale a la suma de S/. 156,000.00; en consecuencia, la árbitro único considera que resulta amparable la pretensión del Contratista en este extremo, debiendo la Entidad efectuar la cancelación correspondiente.

**Respecto a la devolución del importe de S/. 7,800.00, correspondiente a la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento.**

3. Es pretensión del Contratista que la Entidad devuelva el importe de S/. 7,800 Nuevos soles, correspondiente a la retención efectuada por la Entidad por la garantía de fiel cumplimiento.
4. La Entidad ha señalado en su contestación de demanda que la devolución de los importes descontados en calidad de garantía de fiel cumplimiento y la carta fianza por el monto diferencial, tienen que estar vigentes hasta la resolución de la presente controversia, es decir, cuando se emita el laudo.
5. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la garantía de fiel cumplimiento, tiene como finalidad cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la ejecución contractual.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

6. Que, asimismo cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Compulsiva, pues lo que pretende es compelir u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista.

7. Al respecto, el Contrato señala en la Cláusula NOVENA, lo siguiente:

*"A la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA entrega a la SUNAT una Declaración Jurada que autoriza la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39º de LA LEY y artículo 155º de EL REGLAMENTO como garantía de fiel cumplimiento. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrataeada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

*(...)" (el resaltado es agregado)*

8. Como se puede apreciar de la cláusula indicada, la retención efectuada por la Entidad respecto a la garantía de fiel cumplimiento debe ser devuelto a la finalización del Contrato; esta disposición concuerda con lo señalado por el artículo 155º (2do. Párrafo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, teniendo en cuenta que el Contrato de prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, culmina con la conformidad de la prestación y subsecuente pago, y que en el presente laudo se ha determinado que la aprobación de la última prestación ha quedado consentida, corresponde que la Entidad devuelva al Contratista el monto solicitado, una vez que haya quedado consentido el presente laudo, por lo que la árbitro único considera atendible la pretensión del Contratista en este extremo.



**Respecto a la devolución de la carta fianza por el importe de S/. 22,500.00.**

9. Es pretensión del Contratista que la Entidad devuelva la carta fianza por el importe de S/. 22,500.00 Nuevos soles, correspondiente a la garantía por el monto diferencial de la propuesta, que se entregara a la Entidad al momento de la suscripción del contrato, conforme consta en la Cláusula Novena del Contrato.
10. Conforme se ha indicado, la Entidad ha señalado en su contestación de demanda que la devolución de los importes descontados en calidad de garantía de fiel cumplimiento y la carta fianza por el monto diferencial, tienen que estar vigentes hasta la resolución de la presente controversia, es decir, cuando se emita el laudo.
11. Al respecto, el Contrato señala en la Cláusula NOVENA, lo siguiente:

“(....)

*El CONTRATISTA entrega a la suscripción del Contrato, la respectiva carta fianza como garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de la SUNAT, por el concepto, importe y vigencia siguientes:*

- *Por el monto diferencial de propuesta, por el importe de S/. 22,500.00 (veintidós mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), cantidad que es equivalente al veinticinco por ciento 25% de la diferencia entre el Valor Referencial y la Propuesta Económica, vigente hasta la conformidad de recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.*

(...)” (el resaltado es agregado)

12. Como se puede apreciar de la cláusula indicada, el Contratista se encuentra obligado a mantener la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y la garantía por el monto diferencial de la propuesta hasta la conformidad de la última prestación; disposición que concuerda con lo señalado por el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



13. Que, en el presente laudo se ha determinado que la aprobación de la última prestación efectuada por el Contratista, ha quedado consentida; que, no existe ninguna otra prestación pendiente de cumplir por el Contratista; correlato, que en el presente proceso arbitral no existe pretensión alguna respecto al pago de daños y perjuicios a favor de la Entidad, que la obligue a mantener en su poder la Carta Fianza reclamada, por lo que la árbitro único considera atendible la pretensión del Contratista en este extremo, en consecuencia, dispone la devolución de la Carta fianza por el importe de S/. 22,500.00 Nuevos Soles, que obra en poder de la Entidad.

#### **4. ANALISIS DEL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO**

*“Determinar si corresponde o no el pago de S/. 94,400.00 por concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa”*

#### **POSICION DEL CONTRATISTA**

- Manifiesta el Contratista que, el artículo 2º del Reglamento establece que “la Ley y el Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la Contraprestación sea pagada por la Entidad”.
- Que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.
- Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato



*correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”*

- Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).
- Que, en este orden el OSCE a establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: “a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.”
- Que, corresponde verificar si la Entidad se benefició con el servicio prestado al incluir otra Entidad de objeto distinto, análisis recogido en el Informe Pericial N° 001-2013-JV-CPC Jaime Gaspar Vargas Torres, en cuyo examen pericial determina que la SUNAT adicionó al servicio una mayor prestación al incluir a la Unidad Ejecutora N° 2 – INVERSIÓN PUBLICA SUNAT, dentro del alcance del servicio, Entidad que no estaba incluida en la ejecución contractual inicial; con lo cual se prueba con los hechos y mayor documentación, que la SUNAT, se beneficio en perjuicio del Contratista, con una mayor prestación:
  - Que, mediante ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con RUC N° 20131312955, convocó el servicio denominado “Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT”. Afirmación que se encuentra corroborada con las bases integradas.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, mediante Contrato N° 096-2013/SUNAT de fecha 18 de febrero del 2013 la SUNAT contrato a la Empresa TORALVA & ASOCIADOS S.C., para realizar el servicio de Consultoría denominado “Aplicación de la Metodología de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT”, derivado del proceso ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000.
- Que, de la Revisión y Análisis a las Bases Administrativas y Términos de Referencia de la ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000, la Entidad convocante es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con RUC N° 20131312955 domiciliado en Garcilaso de la Vega N° 1472 – Cercado de Lima y representado por la Gerente Administrativo señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750.
- Que, del mismo modo en las Bases y Términos de la Referencia del Proceso ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000 se establece como alcance del servicio, evaluar los procesos de Gestión Logística y Pago de Proveedores de la SUNAT, es decir a la Persona Jurídica identificado con RUC N° 20131312955.
- Que, esta situación es corroborado con la formalización del Contrato N° 096-2013/SUNAT de fecha 18 de febrero del 2013 donde según la cláusula segunda se establece que el objeto de la consultoría es el “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT, es decir la persona Jurídica identificado con RUC N° 20131312955.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 26/02/13 enviado por la SUNAT a la empresa TORALVA & ASOCIADOS S.C. se incluye a la Unidad Ejecutora N° 2 – INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT para que se realicen las entrevistas de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles, es decir le exigen realizar el mismo servicio contratado por la SUNAT en otra Persona Jurídica.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- Que, asimismo se ha evidenciado que mediante “cargo de entrega” suscrito por la Gerencia de Organización y Procesos de fecha 20/03/13, SUNTA hace entrega a TORALVA & ASOCIADOS S.C. documentación correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 2 – INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT; con lo cual se prueba que la SUNAT adicionó indebidamente a dicha Unidad en el alcance de la Consultoría.
- Que, mediante Ficha RUC y Ficha Registral obtenido en los Registros Públicos de Lima, se ha determinado que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, es una persona Jurídica distinta a INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT (UE-2), ya que consignan Representantes Legales, RUC y Actividades diferentes.
- Que, el Informe pericial concluye en resumen lo siguiente:
  - Del Análisis correspondiente a las Bases Administrativas y Términos de Referencia de la ADP N° 036-2012-SUNAT/4G000 y el Contrato de Servicios N° 096-2013/SUNAT, se ha determinado que el alcance de la Consultoría solo comprendía a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT con RUC N° 20131312955.
  - Que, se ha determinado que la Consultoría de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles realizada por la empresa de TORALVA & ASOCIADOS S.C. a los procesos de Gestión Logística y Pago de Proveedores de la Persona Jurídica Inversión Pública SUNAT (UE-2), fue realizado por exigencia expresa de la SUNAT; por lo tanto, representan servicios adicionales no contemplados en el Contrato N° 096-2013/SUNAT de fecha 18 de febrero del 2013 y que deberían ser retribuidos.
  - Que, se ha verificado que mediante Oficio N° 231-2013/T&A de fecha 19 de julio del 2013 y Oficio N° 250-2013/T&A de fecha 26 de julio del



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

2013 TORALVA & ASOCIADOS S.C. ha cumplido con remitir a la SUNAT los Informes Finales del Servicio denominado “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Procesos de la SUNAT”, en dicho Informe se ha incluido la evaluación de los Procesos de Gestión Logística y Proceso de Proveedores de INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT con RUC Nº 20535690643.

- Precisa el Contratista que, dentro del marco de las contrataciones del Estado, se ha verificado lo siguiente:
  - Que la Entidad se ha enriquecido y/o beneficiado con el servicio prestado, y esta no lo objetó más bien adicionó una prestación de un servicio no previsto.
  - Que, el Contratista, ha sufrido un empobrecimiento ascendente al monto demandado, en cuando se ha tenido que contratar mayores servicios para cumplir con el servicio adicionado, con lo que han sufrido un empobrecimiento;
  - Que, existe una conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del Contratista, al adicionarse un servicio a una persona jurídica con distinto ruc y objeto social, que no fue materia del servicio, dando lugar al desplazamiento de la prestación patrimonial del Demandante a favor de la Entidad;
  - Que, no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- Que, de acuerdo a los fundamentos y hechos probados el Contratista, se encuentra en la situación antes descrita por lo que solicitan ordenar el pago del íntegro de la prestación debida, al haberse enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa.

**POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

- Sostiene la Entidad que lo vertido por el demandante resulta inverosímil, ya que como se demostrará, no existe ninguna prestación adicional ni ordenada ni ejecutada a favor de Sunat.

- Que, la unidad ejecutora N° 2, inversión publica, es un órgano de la Sunat, que conforme los establece el sistema nacional de inversión publica, cumple la función específica de mejorar la calidad de la inversión que realice Sunat (así como cada entidad publica de gobierno central, regional o local), en el cumplimiento de funciones, en consecuencia, el servicio, que nunca llegó a concluirse, se presto para las dependencias de Sunat.
- Que, la Sunat, es un organismo técnico especializado, adscrito al MEF, con personería jurídica de derecho público, tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pero puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, el artículo 31° de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" califica a SUNAT como un organismo público técnico especializado, con calidad de pliego presupuestal y para ejercer sus funciones cuenta con una organización interna.
- Cada órgano de SUNAT tiene a su cargo distintas dependencias, una de las cuales es la Unidad Ejecutora, en relación a ello, se puede señalar que conforme lo establece el numeral 1 artículo 6° de la Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, la unidad ejecutora constituye el nivel desconcentrado u operativo en las entidades y organismos del Sector Publico, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Publico.
- Que, adicionalmente; en el numeral 6.2 se dispone que se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: a) determine y recaude ingresos, b) contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable, e) Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas, d) Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas, e) recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o f) se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda. Que, en el numeral 6.3 de la norma antes citada, se establece que el Titular de cada Entidad propone al Ministerio de Economía y Finanzas (para su autorización), las Unidades Ejecutoras que dentro



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

del pliego presupuestal consideren necesarios para el logro de sus objetivos institucionales.

- Que, conforme se observa, la Unidad Ejecutora no constituye una persona jurídica distinta a la Sunat, sino que ésta es un órgano para la gestión del presupuesto que pertenece a la Sunat, es decir forma parte de ella.
- Que, la citada dependencia fue creada por Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", Ley N°27293 modificada por las Leyes N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y la ley 28411" Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público", como uno de los niveles de organización de la Sunat.
- Lo señalado queda plenamente acreditado con el Oficio N° 326-2009-EF/76.16 la Dirección Nacional de Presupuesto Público, que autorizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública Sunat precisando que ello no conlleva a la creación o modificación de las instancias organizacionales con los que operativiza la Entidad.
- Que, Sunat mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2010/Sunat de fecha 15/01/10, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública Sunat", que tendría y tiene a cargo la ejecución de la Inversión Pública de la Entidad, cuya gestión es supervisada y evaluada por la Intendencia Nacional de Administración y el seguimiento de la misma, por la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.
- Que, el numeral 8.3 del D. S. N° 102-2007-EF, modificado por el D. S. N° 038-2009-EF, que aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las entidades a que se refiere el artículo 1°, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normativa presupuestal vigente.



- Que, en atención a los argumentos expuestos, queda acreditado que la Unidad Ejecutora N° 2 Inversión Pública Sunat, no es otra entidad distinta, como mal pretende hacer ver la otra parte, asimismo ni el hecho que tenga un RUC distinto, ni un domicilio fiscal diferente pueden ser razón lógicas para que se sostenga que es otra institución, ya que Sunat ha considerado necesario su incorporación en el Registro Único de Contribuyente por fines institucionales.
  
- Que, es necesario señalar que el Contratista, en la página 17 del anillado que tiene por título "Informe Final de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles de los Procesos de la Sunat", que ha presentado con el escrito de ampliación de la demanda, reconoce a la Unidad Ejecutora: Inversión Pública Sunat, como una unidad orgánica, por lo que ahora, con el afán de aprovechamiento, intenta crear figuras que son fácilmente rebatidas.

#### **POSICION DE LA ÁRBITRO UNICO**

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer si corresponde que la Entidad pague al Contratista la suma de S/. 94,400.00 por enriquecimiento sin causa.

1. Sostiene el Contratista que en el desarrollo del Contrato, se han efectuado mayores servicios a los contratados por disposición de la Entidad; puntualmente en la Unidad Ejecutora 2 "Inversión Pública SUNAT", servicios que no estuvieron estipulados ni en las bases administrativas -Términos de Referencia- ni en el Contrato, por lo tanto corresponde el pago de la indemnización por enriquecimiento sin causa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1954º del Código Civil.
  
2. Por su parte la Entidad ha señalado en el desarrollo del proceso arbitral que no existe ninguna prestación adicional ni ordenada ni ejecutada a favor de SUNAT, por cuanto la UNIDAD EJECUTORA No. 02 "SUNAT INVERSIONES" es un órgano para la gestión del presupuesto que pertenece a la SUNAT, y que el servicio que el Contratista no llegó a concluir, se prestó para las dependencias de la SUNAT. Asimismo ha señalado, que ha sido el propio Contratista quien ha incluido en su Plan de Trabajo, a la Unidad Ejecutora No. 02 "SUNAT INVERSIONES".



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

3. Que, para los efectos de determinar si existe enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad y en perjuicio del Contratista, se deberá determinar la existencia o no de mayores trabajos ejecutados y cuál es su costo.
4. Que, respecto a ésta pretensión el Contratista ha acompañado a su escrito de ampliación de demanda, el Informe Pericial No. 001-2013-IV, de fecha 19/08/13, elaborado por el Perito Contable CPC Jaime Gaspar Vargas Torres, en el cual se ha establecido que efectivamente el Contratista ha efectuado mayores servicios a los establecidos en las Bases Administrativas y Términos de Referencia, precisando que la Consultoría de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles realizada por el Contratista en la persona jurídica "Inversión Pública SUNAT (UE2), no estaba contemplado en los términos de Referencia ni en el Contrato, constituyendo servicios adicionales y que por su realización determinan una contraprestación, según lo establece el Código Civil Vigente, lo cual debe ser retribuido. Asimismo dicho profesional procedió a calcular los mayores trabajos realizados por el Contratista elaborando una estructura de costos en la suma total de S/. 94,400.00 Nuevos Soles, que es el monto de la presente pretensión.
5. Al respecto, fluye de autos los Términos de Referencia contenidos en las Bases Administrativas del Contrato, en cuyo numeral 4, se señala claramente lo siguiente:

***"OBJETIVO DE LA CONTRATACION***

*Contratar una empresa consultora especialista en la Metodología de administración de riesgos y evaluación de controles para que ésta sea aplicada en los procesos priorizados contenidos en el proceso A-02.1 Gestión Logística (Mapa de Macroprocesos Institucional 2012) así como en el Proceso A-07.2.1 "Gestión de Pago/ Proveedores"*

*(...)*

*Dichos procesos, se señalan a continuación. cuyo nivel de detalle consta en el Anexo de estos Términos de Referencia: "*

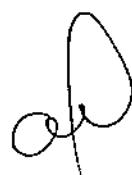


<b>A-02.1. Gestión Logística</b>
<b>A-02.1.1. Planificación Logística</b>
<b>A-02.1.2. Gestión de la Compra</b>
<b>A-02.1.3. Perfeccionamiento del Contrato</b>
<b>A-02.1.4. Atención de Apelaciones en el proceso de compra</b>
<b>A-02.1.5. Administración del Contrato</b>
<b>A-07.2 Gestión de Egresos</b>
<b>A-07.2.1. Gestión de Pagos (Sólo Proveedores)</b>

6. En el Anexo de los Términos de Referencia, que se hace mención en el punto anterior, se establecen los Procesos a ser incluidos en la Consultoría, conforme se muestra a continuación:

**ANEXO**

**Procesos a ser incluidos en la presente Consultoría**



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

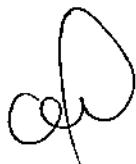
<b>MAPA 2012</b>
<b>A-02 GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>
<b>A-02.1 GESTIÓN LOGÍSTICA</b>
<b>A-02.1.1. Planificación Logística</b>
<i>A-02.1.1.1. Gestión del requerimiento y determinación de especificaciones técnicas (*)</i>
<i>A-02.1.1.1.1. Gestión del requerimiento programado y determinación de especificaciones técnicas</i>
<i>A-02.1.1.1.2. Gestión del requerimiento no programado y determinación de Especificaciones técnicas.</i>
<i>A-02.1.1.2. Actualización del catálogo. (*)</i>
<i>A-02.1.1.2.1. Catalogación</i>
<i>A-02.1.1.2.2. Normalización</i>
<i>A-02.1.1.3. Formulación o actualización del plan de atención de necesidades</i>
<i>A-02.1.1.4. Form o actualización del plan anual de contrataciones</i>
<i>A-02.1.1.5. Valorización</i>
<i>A-02.1.1.6. Gestión del expediente de contratación</i>
<b>A-02.1.2 Gestión de la Compra</b>
<i>A-02.1.2.1. Realización de contrataciones por selección (*)</i>
<i>A-02.1.2.1.1. Convocatoria y registro de participantes</i>
<i>A-02.1.2.1.2. Atención de consultas y observaciones, elevación de observaciones e integración de bases</i>
<i>A-02.1.2.1.3. Recepción y evaluación de propuestas</i>
<i>A-02.1.2.1.4. Nulidad del proceso de selección</i>
<i>A-02.1.2.2. Compras por exoneración</i>
<i>A-02.1.2.3. Compras por convenio-marco</i>
<i>A-02.1.2.4. Compras fuera del ámbito de la ley de contrataciones (*)</i>
<b>A-02.1.3. Perfeccionamiento del Contrato</b>
<i>A-02.1.3.1. Gestión del perfeccionamiento contractual</i>
<i>A-02.1.3.2. Modificaciones contractuales y adicionales</i>

<b>A-02.1.4. Atención de Apelaciones en el proceso de compra</b>
<b>A-02.1.5. Administración del Contrato</b>
<i>A-02.1.5.1. Gestión del Contrato</i>
<i>A-02.1.5.1.1. Gestión del contrato de bienes y servicios</i>
<i>A-02.1.5.1.2. Gestión del contrato de obras</i>
<i>A-02.1.5.2. Culminación del contrato</i>
<b>A-07 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>
<b>A-07.2 GESTIÓN DE EGRESOS</b>
<i>A-07.2.1. Gestión de Pagos (solo Proveedores).</i>

7. Como se puede apreciar en dichos procesos no se incluye ni se hace mención a la Unidad Ejecutora 2 – “SUNAT INVERSIONES”, tampoco se hace referencia a dicha Unidad en el Contrato No. 096-2013/SUNAT
8. Por otro lado consta en el Expediente Arbitral, el documento denominado “Cargo de Entrega”, de fecha 20/03/13, mediante el cual SUNAT hace entrega al Contratista de la documentación a utilizarse en la prestación del servicio, en la cual se incluye documentación referente a la Unidad Ejecutora No. 02 – Inversión Pública SUNAT.

Al respecto es de apreciarse, que dicha documentación fue entregada al Contratista, antes que éste presentara el PLAN DE TRABAJO, el cual se produjo con fecha 22/03/13 con Oficio No. 027-2013/T&A, que siendo observada fue subsanada con Oficio No.028-2013/T&A, de fecha 01/04/13, por lo que la argumentación de la Entidad respecto a que ha sido el propio Contratista quien a considerado en su Plan de Trabajo a la Unidad Ejecutora No. 02, debe considerar el hecho que fue la Entidad, quien previamente había entregado documentación referida a la Unidad Ejecutora No. 02.

9. Asimismo, fluye en autos, el correo electrónico de fecha 26/04/13, mediante el cual la Entidad incluye a la Unidad Ejecutora No. 02 “Inversión Pública SUNAT”, para que se realicen en dicha unidad, las entrevistas de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles.
10. Finalmente, mediante Escrito de fecha 09/09/14, el Contratista ha presentado documentación referente a los procesos incluidos en la Consultoría y sus respectivas fichas técnicas las cuales si han sido previstas en las Bases Administrativas, en los cuales se puede apreciar que los procesos detallados corresponden a la Unidad Ejecutora 1.



Al respecto, en el cuadro siguiente se pueden apreciar los procesos incluidos en la Consultoría:

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

MAPA 2012	
<b>A-02 GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>A-02.1. GESTIÓN LOGÍSTICA</b>	
A-02.1.1. Planificación Logística	
A-02.1.1.1. Gestión del requerimiento y determinación de especificaciones técnicas (*)	
A-02.1.1.1.1 Gestión del requerimiento programado y determinación de especificaciones técnicas	
A-02.1.1.1.2. Gestión del requerimiento no programado y determinación de Especificaciones técnicas.	
A-02.1.1.1.3. Actualización del catálogo. (*)	
A-02.1.1.2.1. Catalogación	
A-02.1.1.2.1.1. Normalización	
A-02.1.1.3. Formulación o actualización del plan de atención de necesidades	
A-02.1.1.4. Formulación o actualización del plan anual de contrataciones	
A-02.1.1.5. Valorización	
A-02.1.1.6. Gestión del expediente de contratación	
<b>A-02.1.2 Gestión de la Compra</b>	
A-02.1.2.1. Realización de contrataciones por selección (*)	
A-02.1.2.1.1. Convocatoria y registro de participantes	
A-02.1.2.1.2. Atención de consultas y observaciones, elevación de de observaciones e integración de bases	
A-02.1.2.1.3. Recepción y evaluación de propuestas	
A-02.1.2.1.4. Nulidad del proceso de selección	
A-02.1.2.2. Compras por exoneración	
A-02.1.2.3. Compras por convenio marco	
A-02.1.2.4. Compras fuera del ámbito de la ley de contrataciones (*)	
<b>A-02.1.3. Perfeccionamiento del Contrato</b>	
A-02.1.3.1. Gestión del perfeccionamiento contractual	
A-02.1.3.2. Modificaciones contractuales y adicionales	

A-02.1.4. Atención de Apelaciones en el proceso de compra
A-02.1.5. Administración del Contrato
A-02.1.5.1. Gestión del Contrato
A-02.1.5.1.1. Gestión del contrato de bienes y servicios
A-02.1.5.1.2. Gestión del contrato de obras
A-02.1.5.2. Culminación del contrato
<b>A-07 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>
<b>A-07.2. GESTIÓN DE EGRESOS</b>
A-07.2.1. Gestión de Pagos (solo Proveedores).

*Ced*

11. Asimismo, el Contratista ha acompañado el detalle de los procesos incluidos en la Consultoría y sus respectivas fichas técnicas no previstas en las Bases, en los cuales se puede apreciar que los procesos detallados corresponden estrictamente a la Unidad Ejecutora 2, debido a que las unidades orgánicas responsables que participan en el proceso, son diferentes a las consignadas en las fichas técnicas de la Unidad Ejecutora 1.

Al respecto, en el cuadro siguiente se pueden apreciar los procesos NO incluidos EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, que han sido trabajadas en la Consultoría.

<b>MAPA 2012</b>	
<b>A-02 GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>A-02.1 GESTIÓN LOGÍSTICA</b>	
<b>A-02.1.1. Planificación Logística</b>	
A-02.1.1.1. Gestión del requerimiento y determinación de especificaciones técnicas	
A-02.1.1.4. Formulación o actualización del plan anual de contrataciones	
A-02.1.1.5. Valorización	
A-02.1.1.6. Gestión del expediente de contratación	
<b>A-02.1.2 Gestión de la Compra</b>	
A-02.1.2.1.1. Convocatoria y registro de participantes	
A-02.1.2.1.2. Atención de consultas y observaciones, elevación de observaciones e integración de bases	
A-02.1.2.1.3. Recepción y evaluación de propuestas	
A-02.1.2.1.4. Nulidad del proceso de selección	
A-02.1.2.2. Compras por exoneración	
A-02.1.2.3. Compras Directas	
<b>A-02.1.3. Perfeccionamiento del Contrato</b>	
A-02.1.3.1. Gestión del perfeccionamiento contractual	
A-02.1.3.2. Modificaciones contractuales, adicionales y complementarias	
A-02.1.4. Atención de Apelaciones en el proceso de compra	
<b>A-02.1.5. Administración del Contrato</b>	
A-02.1.5.1.1. Gestión del contrato de bienes y servicios	
A-02.1.5.1.2. Gestión del contrato de consultoría u obras	
A-02.1.5.2. Culminación del contrato	
<b>A-07 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>	
<b>A-07.1 GESTIÓN DE EGRESOS</b>	
A-07.2.1. Gestión de Pagos (solo Proveedores).	

12. Sin entrar a analizar si la Unidad Ejecutora No. 02, es o no, una entidad distinta a la SUNAT, de los fundamentos expuestos, documentos y medios probatorios que fluyen en el expediente, así como lo señalado por el Perito CPC JAIME GASPAR VARGAS TORRES, la árbitro único, ha llegado a la conclusión que en efecto, el Contratista a petición de la Entidad ha efectuado prestaciones adicionales que no estuvieron previstas ni en los términos de referencia ni en el contrato, tal como se muestra en las fichas técnicas acompañadas por TORALVA & ASOCIADOS S.C., sin embargo, dichas prestaciones, debieron ser consideradas como prestaciones adicionales y requerido su pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 174º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, procedimiento que el Contratista no ha probado haber cumplido, teniendo en cuenta que la Entidad es la única que podría autorizar el pago de dichos adicionales hasta un porcentaje máximo del 25% del monto del contrato, para lo cual debía contar con la asignación presupuestal necesaria; en consecuencia, estando a que el reconocimiento de adicionales de obra, cuentan con un procedimiento establecido en la norma, lo cual no se ha cumplido y que de la pretensión del contratista se puede apreciar que en lo que en realidad pretende mediante la vía del enriquecimiento sin causa, es precisamente el pago de las mayores prestaciones ejecutadas, la árbitro único considera que la pretensión del contratista no puede ser amparada, por cuanto no se ha cumplido con lo dispuesto en la normativa de contrataciones.

## **5. ANALISIS DEL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO**

*"Determinar si corresponde o no declarar por culminada la prestación objeto del contrato y por consiguiente cumplida dentro del plazo contractual"*

### **POSICION DEL CONTRATISTA**

- Fundamenta el Contratista que, con fecha 26/07/13, mediante Oficio N° 250-2013/T&A, dentro del plazo de ejecución de su prestación ha cumplido con remitir el Informe Final – Síntesis de Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles de Procesos de la SUNAT y Política General y Metodología de Gestión de Riesgos.



- Que, de acuerdo a los plazos previstos en el contrato, esta no ha cumplido con remitir las observaciones al Informe final, en consecuencia se tiene por consentida, y por culminada la prestación debida por parte del Contratista.
- Que, es importante manifestar que han cumplido dentro del plazo de la prestación con ejecutar el servicio contratado.
- Que, la Entidad dentro de los 10 días siguientes, esto es, contados desde el 27/07/13, no ha observado el Informe Final, cuyo plazo venció indefectiblemente el lunes 05/08/13.

#### **POSICION DE LA ENTIDAD**

- Expresa la Entidad que se debe entender que, cuando se habla del cumplimiento de una prestación, está debe haber cumplido, valga la redundancia, con la totalidad de obligaciones del Contrato (integrado por las bases integradas y propuesta del contratista), por lo cual la Entidad le otorga la conformidad del servicio al Contratista, se procede al pago pactado y culmina dicha relación contractual, tal como lo señala el artículo 42º de La Ley de Contrataciones.
- Que, este no es el caso, ya que ante observaciones que se realizó al trabajo que venía ejecutando el Contratista, quién no cumplió con levantarlas, Sunat decide resolver el contrato mediante Carta Notarial N°70-2013-SUNAT /4G3600 y que pese a ello, la otra parte alega haber cumplido el contrato dentro del tiempo pactado, basándose en que presentó el informe final el 26/07/13, es decir un día después de vencido el plazo, como se manifestó en el primer punto, y la Entidad no la observó en el plazo.
- Que, no tenían la obligación de pronunciarse por el supuesto informe final presentado por el Contratista, porque lo que se requería previamente era que el demandante cumpla con levantar todas las observaciones que se le habían realizado mediante Carta Notarial N° 67- 2013-SUNAT/4G3600, para ello remite el día 19/07/13 supuestamente los documentos requeridos, los mismos que

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

estaban siendo evaluados a efectos verificar si se levantaron las observaciones señaladas, determinándose que TORALVA&ASOCIADOS, no cumplió con presentar el informe de avances y tampoco levantó las observaciones señaladas (tal como se manifestó en la Carta N° 70-2013-SUNAT/4G3600), por lo cual Sunat, en resguardo de los intereses se decide resolver el contrato.

- Bajo esa lógica, la empresa, pretende que se declare el cumplimiento de la prestación, si resulta obvio que las observaciones hechas por la Entidad a informes previos no fueron subsanadas, entonces sin realizar las correcciones necesarias, presenta un supuesto trabajo final que indiscutiblemente contendría los mismos errores.
- Que, es oportuno reparar en las incongruencias que contiene las pretensiones y sus fundamentos, ya que por una parte se cuestiona la resolución del contrato basándose en una falta de importante información (encuestas y cuestionarios) que alega no pudo ser obtenida por el Contratista, pero por otra sostiene que cumplió con sus obligaciones, describiendo una serie de herramientas (en la pág. 7 de la ampliación) que utilizó para elaborar el trabajo final y como lo reconoce con el apoyo de funcionarios de Sunat, entonces la totalidad de encuestas y entrevistas, que supuestamente eran fundamentales para el desarrollo del trabajo, eran necesarias?

#### **POSICION DE LA ÁRBITRO UNICO**

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer si corresponde declarar culminada la prestación objeto del contrato y cumplida dentro del plazo contractual.

1. La Cláusula Segunda del Contrato No. 096-2013/SUNAT, señala como Objeto del Contrato la obligación del Contratista a prestar el servicio de consultoría en control interno para la aplicación de la metodología de análisis de riesgos y evaluación de controles en proceso institucional de la SUNAT, con las características técnicas ofertadas en su propuesta técnica y lo señalado en las bases integradas, dicha prestación debía ser cumplida en un plazo de 120 días.



2. Para el cumplimiento del objeto del Contrato, las Bases Integradas, en los numerales 8 y 9 de los Términos de Referencia, precisó que el Contratista, debía presentar a la Entidad los siguientes entregables:
  - A. **Primer Entregable: “PLAN DE TRABAJO”**, el cual debía ser presentado a los 5 días calendario, contados a partir del inicio de plazo de ejecución del Contrato.
  - B. **Segundo Entregable: “RESUMEN EJECUTIVO E INFORME FINAL”**, el cual debía ser presentado a la culminación de la Consultoría, puntualmente a los 115 días calendario siguientes de la aprobación del PLAN DE TRABAJO.
3. Respecto al Primer Entregable “Plan de Trabajo”, se encuentra acreditado en autos, que éste fue presentado por el Contratista en el plazo fijado y aprobado por la Gerencia de Administración y Procesos de la Entidad, con Memorándum Electrónico No. 00030-2013-4C6000.
4. En cuanto al Segundo Entregable “Resumen Ejecutivo e Informe Final”, en el presente Laudo ha quedado establecido que dicha prestación fue cumplida por el Contratista con fecha 26/07/13, es decir, dentro del plazo fijado en el Contrato y las Bases Administrativas; sin embargo la Entidad no emitió pronunciamiento alguno, habiendo quedado aprobada y consentida su aprobación en mérito a que la Entidad no ha controvertido dicha decisión en sede arbitral.
5. De los fundamentos expuestos, se puede concluir, que el Contratista ha cumplido con las prestaciones, materia de contrato y dentro del plazo de los 120 días pactados, en consecuencia, se debe declarar concluida la prestación y cumplida dentro del plazo contractual, por lo que corresponde amparar la pretensión del Contratista

#### **6. ANALISIS DEL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO**

*“Determinar si corresponde o no determinar el pago de S/. 56,000.00 por lucro cesante al haber resuelto indebidamente la SUNAT el contrato de servicios”*

**POSICION DEL CONTRATISTA**

- Refiere el Contratista que, de la revisión de la pericia efectuada por el perito CPC Jaime Vargas Torres, determina la existencia de un lucro cesante proveniente del contrato de servicio; que esta situación es corroborado con la formalización del Contrato N° 096-2013/SUNAT de fecha 18/02/13, donde según la cláusula segunda se establece que el objeto de la consultoría es el “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Proceso Institucional de la SUNAT, es decir la persona Jurídica identificado con RUC N° 20131312955. Han dejado de percibir la suma demandada.
- Que, mediante Oficio N° 231-2013/T&A de fecha 19/07/13 y Oficio N° 250-2013/T&A de fecha 26/07/13 TORALVA & ASOCIADOS S.C. ha cumplido con remitir a la SUNAT los Informes Finales del Servicio denominado “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Procesos de la SUNAT”
- Que, el perito concluye que mediante Oficio N° 231-2013/T&A de fecha 19/07/13 y Oficio N° 250-2013/T&A de fecha 26/07/13 TORALVA & ASOCIADOS S.C. ha cumplido con remitir a la SUNAT los Informes Finales del Servicio denominado “Análisis de Riesgos y Evaluación de Controles en Procesos de la SUNAT.
- Que, mediante el Informe Pericial se ha elaborado una estructura de costos, por Daños y Perjuicios a la empresa TORALVA & ASOCIADOS por parte de la SUNAT, ya que este último ha incumplido el Contrato de servicios referido
- Argumenta asimismo el Contratista en su escrito de fecha 09/09/14, que la indemnización por lucro cesante reclamada en el presente proceso, tiene su fundamento además de lo señalado en el escrito de acumulación de pretensiones, en lo dispuesto en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece lo siguiente:



**“Art. 170º.- EFECTOS DE LA RESOLUCION**

(....)

*Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

(....)"

- Que, en el presente caso, habiéndose acreditado que la resolución de contrato no se ajusta a Ley, y que la perjudicada con dicha decisión ha sido el Contratista, corresponde que la Entidad le indemnice, conforme lo señalado en la norma.

### **POSICION DE LA ENTIDAD**

- Indica la Entidad, que la citada pretensión debe ser declarada improcedente o infundada, porque el lucro cesante es la ganancia que se ha dejado de percibir como consecuencia de incumplimiento del contrato, en ese sentido, se ha demostrado que:
  - Que, conforme lo dispone el artículo 168<sup>0</sup> del RLCE, las partes pueden resolver el contrato por incumplimiento injustificado en las obligaciones contractuales, previo requerimiento. Que, en el presente caso, como ya se ha acreditado, Sunat, decidió resolver el contrato por incumplimiento del demandante en la ejecución de las prestaciones, siendo así TORALVA& ASOCIADOS, es el único responsable de la extinción del vínculo contractual, en consecuencia, no corresponde el pago de indemnización, porque no se ha generado daño al Contratista, al contrario Sunat ha sido perjudicada.
  - Que, no es cierto que la otra parte con fecha 19/07/13, haya presentado el informe final como la indica en el numeral 2 de sus fundamentos de esta pretensión. Lo cierto es que a requerimiento de SUNAT, debía presentar un informe de avances y levantar observaciones realizadas, pero si bien es cierto que el 19/07/13 remite documentos, estos no cumplían con señalado por la Entidad.
- Que, esta pretensión es manifiestamente improcedente, por una razón lógica, el demandante está solicitando como otra pretensión la totalidad del pago del



servicio supuestamente cumplido, por consiguiente, entendiendo que el lucro cesante es la ganancia que se dejó de percibir, esta pretensión ya estaría solicitada, sin embargo, demostrando una clara actitud de aprovechamiento pretende que se le conceda un doble pago, hecho que no resulta procedente.

- Que, se debe tener en cuenta además, que como se manifestó en la absolución de demanda, no se ha cumplido con acreditar de forma idónea, los presuntos daños causados, respaldándose ahora en un Informe Pericial que es una mera opinión, ya que se encuentra sustentado, sólo por un razonamiento del Contador, que cree que TORALVA & ASOCIADOS ha cumplido con sus obligaciones, como se evidencia de una simple lectura la pericia no contiene ningún sustento técnico, más bien parecería copia de los fundamentos de la demanda y ampliación, por lo cual no puede causar ninguna convicción en el arbitro.

#### **POSICION DE LA ÁRBITRO UNICO**

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer si corresponde que la Entidad pague al Contratista la suma de S/. 56,000.00 por lucro cesante.

1. El Contratista fundamenta su pretensión en el Informe Pericial elaborado por el Perito CPC Jaime Vargas Torres, en el cual se ha establecido la existencia de un lucro cesante, por las mayores prestaciones efectuadas por el Contratista.
2. Asimismo, en los informes orales y en su escrito presentado con fecha 09/09/14 el Contratista fundamenta su pretensión en lo dispuesto en el art. 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en caso la resolución de contrato perjudique al Contratista.
3. En cuanto al fundamento detallado en el numeral 1, estos corresponden a las mayores prestaciones realizadas por el Contratista, los cuales han sido evaluados



en el desarrollo del cuarto punto controvertido, por lo que no puede aplicarse a la presente pretensión.

4. En cuanto al fundamento señalado en el numeral 2, se puede advertir que efectivamente el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla el pago al Contratista de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en caso sea éste el perjudicado con la resolución de contrato.
5. Ahora bien, el Contratista ha señalado como monto de su pretensión indemnizatoria, la suma de S/. 56,000.00 Nuevos Soles, sin embargo, no ha sustentado la forma cómo se ha establecido dicho monto; máxime si de autos, se ha determinado que el Contratista culminó con su prestación en el plazo fijado en el Contrato, faltando por cancelar a la Entidad el monto correspondiente al segundo entregable, el mismo que ha sido reconocido en el presente laudo, por lo que no se aprecia, ni se ha acreditado el daño que deba ser indemnizado, ni el lucro cesante o perjuicio ocasionado, por lo que la pretensión del Contratista debe ser desestimada en este extremo.

## **7. ANALISIS CONJUNTO DEL SEPTIMO Y OCTAVO PUNTOS CONTROVERTIDOS**

*“Determinar si corresponde o no el pago de S/. 9,000.00 por concepto de pago de honorarios por pericia para determinar el lucro cesante y el enriquecimiento sin causa por parte de SUNAT”*

*“Determinar a quien corresponde el pago de los costos arbitrales.*

- 
1. De acuerdo con el Artículo 70º del Decreto Legislativo No. 1071, Ley que norma el Arbitraje, el Tribunal Arbitral (en este caso la árbitra única), fijará en el laudo los costos del arbitraje.
  2. Según ésta norma legal, los costos del arbitraje comprenden:
    - a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.

**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

- b) Los honorarios y gastos del secretario.
  - c) Los gastos administrativos de la institución arbitral.
  - d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
  - e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
  - f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
3. Asimismo el Artículo 73º, en su numeral 1, señala que, el tribunal arbitral (en este caso la árbitra única) tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral (en este caso la árbitro único) podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
4. En ese sentido, la Arbitro Única considera a efectos de regular el pago de tales conceptos, el desarrollo de las actuaciones arbitrales así como el resultado del proceso, teniendo en cuenta además que ha sido el Contratista quien ha tenido que recurrir al presente arbitraje para defender sus pretensiones; por lo que condena a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT al pago del 70% de los costos del arbitraje y a TORALVA & ASOCIADOS S.C al pago del 30% de los costos del arbitraje.

**Respecto al pago de la suma de S/. 9,000.00, por pago de honorarios por pericia**

5. Conforme se ha señalado en los puntos precedentes, los gastos razonables en las que hayan incurrido las partes para su defensa en el arbitraje, como es el caso de la pericia técnica ofrecida como medio probatorio por el Contratista, se encuentran incluidos dentro de los Costos Arbitrales, puntualmente en el literal e) del artículo 70º del Decreto Legislativo No. 1071.

6. Al respecto el Contratista, ofrece como medio de prueba de su pretensión, el recibo por honorarios 001-001596, de fecha 19/08/13, por la suma de S/. 3,500.00 Nuevos Soles, girado por el Perito CPC. JAIME GASPAR VARGAS TORRES por la elaboración del Peritaje Contable para determinar el lucro cesante y daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato No. 096-2013/SUNAT, servicio denominado “Aplicación de la Metodología, Análisis de Riesgo y Evaluación de Controles de la SUNAT”; asimismo ofrece como medio de prueba, el recibo por honorarios 001-001597, de fecha 19/08/13, por la suma de S/. 5,500.00 Nuevos Soles, girado por el Perito CPC. JAIME GASPAR VARGAS TORRES por la elaboración del Peritaje Contable para determinar el costo real del servicio de consultoría denominado “Aplicación de la Metodología de Administración de Riesgos en Procesos de Inversión Pública SUNAT UE 2”; por lo que teniendo en cuenta que el profesional en mención ha desarrollado un trabajo técnico a petición del Contratista, para apoyar y fundamentar sus pretensiones y respaldar su defensa y que ello ha significado un desembolso económico necesario; corresponde que dicho costo sea asumido por la Entidad en el porcentaje fijado, es decir en un 70%.
7. Ahora bien, atendiendo que el Contratista ha solicitado el pago de la suma de S/. 9,000.00 Nuevos Soles por pago de honorarios para la elaboración de la pericia, y que dicha pretensión ha sido debidamente acreditada, la árbitro único considera que el monto que corresponde cancelar a la Entidad por dicho concepto, asciende a la suma de S/. 6,300.00 Nuevos Soles, resultando amparable su pretensión sólo en parte.
8. Con respecto a los Honorarios de la árbitro único y Gastos Administrativos de la Institución Arbitral, que fueron fijados en la suma total de S/. 14,241.94, se advierte de autos, que estos fueron cubiertos por cada una de las partes a razón de 50%; por lo que habiéndose establecido en el presente Laudo que la Entidad deberá cubrir el 70% de los costos arbitrales y el Contratista el 30% restante, corresponde que la Entidad reintegre al Contratista el 20%, es decir, la suma de S/. 2,848.39, más los intereses legales correspondientes.



**PROCESO ARBITRAL**  
**Toralva & Asociados S.C**  
**Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT**

Por las razones expuestas, la Arbitro Único, en DERECHO,

**LAUDA:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la excepción de incompetencia interpuesta por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT, contra la primera pretensión acumulada del demandante, contenida en el cuarto punto controvertido, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal del demandante, contenida en el primer punto controvertido; en consecuencia, declarar nula la Resolución del Contrato No. 096-2013/SUNAT efectuada por la Entidad, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**TERCERO:** Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal del demandante contenida en el segundo punto controvertido; en consecuencia, consentida la aprobación del Informe Final, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**CUARTO:** Declarar **FUNDADA** la tercera pretensión principal del demandante contenida en el Tercer punto controvertido; en consecuencia, disponer que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT pague a TORALVA & ASOCIADOS S.C. la suma de S/. 156,000.00 por la cancelación del servicio, devuelva el importe de S/. 7,800.00 por retención de la garantía de fiel cumplimiento, así como proceda a la devolución de la Carta Fianza que garantiza el monto diferencial de la oferta económica por el importe de S/. 22,500.00, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**QUINTO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la primera pretensión principal acumulada del demandante contenida en el cuarto punto controvertido, referido al pago de la suma de S/. 94,400.00 Nuevos Soles, por concepto de indemnización por enriquecimiento sin causa, por los fundamentos expuestos en los considerandos.



**SEXTO:** Declarar **FUNDADA**, la segunda pretensión principal acumulada del demandante contenida en el quinto punto controvertido; en consecuencia, declarar por culminada la prestación objeto del contrato y por consiguiente cumplida dentro del plazo contractual, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**SEPTIMO:** Declarar **INFUNDADA** la tercera pretensión principal acumulada del demandante contenida en el sexto punto controvertido, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**OCTAVO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la cuarta pretensión principal acumulada del demandante contenida en el séptimo punto controvertido; en consecuencia, disponer que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT** pague a **TORALVA & ASOCIADOS S.C.**, la suma de S/. 6,300.00 por concepto de pago de honorarios por pericia, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**NOVENO:** Respecto a la Cuarta Pretensión Principal del demandante contenida en el Octavo punto controvertido, la Arbitro Única, determina que los costos del proceso arbitral deberán cancelarse de la siguiente manera: 70% deberá ser asumido por la demandada y 30% deberá ser asumido por el demandante, por lo que teniendo en cuenta que respecto a los honorarios de la árbitro único y gastos administrativos de la institución arbitral la Entidad sólo a cubierto el 50%, se dispone que se reintegre al Contratista el 20% restante, que equivale a la suma de S/. 2,848.39, más los intereses legales, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Notifíquese a las partes.**

**Dra. Marleny Gabriela Montesinos Chacón**  
**Arbitro Único**